

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

## FACULTAD DE DERECHO

"LA DESCENTRALIZACION DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION Y SUS REPERCUSIONES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE ALBERTO ISLAS NEGRETE

Ciudad Universitaria

1988





# UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al abordar el tema de la Descentralización del Tribunal Piscal de la Federación como una forma de organización lo haré, pero en un plano exclusivamente adminis trativo. Me quiero referir a su función administrativa ya que en la actualidad cobre tenta importancia dada la multitud de Oficinas y Departamentos con que actualmente quenta el Gobierno que pretende prestar un buen servicio a sus gobernados, y a su vez dinamizar la función de sus órganos encargados de desempeñarlos. Ia Descen-tralización administrativa, como una forma de crganización la han adoptado los Estados modernos que se han de sarrollado con el incremento tan enorme que ha sufrido la Administración Pública en los últimos tiempos, especialmente en los últimos sexenios, en que el desarrollo constante y progresivo de los Estados es calpable, descubriendo campos de acción jámas imaginados y tendiendo a la superación de las metas actuales, circustancias to das éstas que han motivado esa complejidad que se obser va en la actualidad en las funciónes Administrativas.

Avocando así específicamente este estudio a la Descentralización del Tribunal Fiscal de la Federación, y en lo particular a sus Salas Regionales las cuáles empezaren a funciónar el día lo. de agosto de 1978.

Siéndo por lo tanto la causa primordial que ánima — el presente estudio, el analizar si las Salas Regiona— les han cumplido eficientemente con el objetivo para lo cuál fueron instituidas, y que es primeramente el de —

complementar la fase contraciosa administrativa dentro del sistema regional de defensa; y en segundo plano --- acercar la justicia administrative a los lugares en don de surgen los conflictos para lograr que el control de legalidad que ejerce el tribunal se realice en forma -- más eficáz e inmediata al contribuyente.

Ahora bién, en el caso supuesto de que dichas Salns no desempeñaran con eficacia sus funciónes y atribuciónes en los lugares previamente establecidos, debemos de proponer la reubicación de éstas, en los lugares requeridos para dar así una atención inmediata a los conflictos que aquejan a los contribuyentes. La solución no estriba definitivamente en el aumento del personal ni en la creación de más Salas, sino que recae en el empeño y conciencia que deben de tener los magistrados y de supersonal auxiliar para cumplir con el mandato constitucional que impone la obligación de impartir una justicia pronta y expedita.

En lo anteriormente expresado versa el análisis de la mencionada Descentralización, ya que hoy en día se - habla como lo repito de una descentralización más eficaíz y dinámica de los servicios que actualmente prestamuestro Gobierno, el problema es latente e importante y estriba en éllo mi interés en expresar mi opinión y realizar un estudio al respecto.

Para tal efecto, la presente tesis constara de tres capítulos a saber, los cuáles desarrollaremos de la siguiente manera; Primeramente estudiaremos las formas de organización Administrativa que fundamentalmente lo son; el Centralismo y el Descentralismo, estudiando a cadauna de estas formas en particular, es decir, establecer
primeramente su definición, antecedente historico, elementos que la constituyen etc., por ser la base funda-mental o punto de partida del tema a desempeñar; Posteriormente analizaremos la Descentralización del Tribu-nal Fiscal de la Federación en nuestra legislación Méxi
cana y finalmente estudiaremos la Descentralización de
dicho Tribunal Fiscal y sus repercusiónes.

#### INDICE

## CAPITULOI

LAS FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DESDE EL PUNTO DE VISCA DE LA TEORIA ADMINISTRATIVA.

INTRODUCCION. 1.-Formas de organización administrativa desde el runto de vista de la teoría administrativa. 2.-La Centralización Administrativa. 3.-Definición 4.-Antecedente histórico. 5.-Elementos de la organiza-ción administrativa. 6.-Régimen de la Centralización ad ministrativa. 7.-La relación jerárquica. 8.-Obligació-nes de los subordinados. 9 .- Elementos constitutivos de la Centralización Administrativa. 10.-La desconcentraci ón. 11.-Caracteres y elementos de la desconcentración administrativa. 12.-Les formas que reviste la desconcen tración administrativa. 13.-Distinción entre centralismo, desconcentración y descentralización administrativa. 14.-Delegación y desconcentración administrativa. 15.--Justificación de la desconcentración. 16.-La descentralización administrativa. 17 .- Su noción. 18 .- Acepción -gramatical. 19 .- Sus caracteres esenciales. 20. Conside raciones sobre la descentralización administrativa. 21. -Sus elementos secundarios. 22.-Diversas formas y modalidades que reviste la descentralización administrativa. 23.-Descentralización territorial . 24.-Descentralizaci ón técnica o por servicio. 25 .- Características. 26 .- Su concepto. 27.-La descentralización por colaboración. --

28.-Sus características. 29.-Ventajas y desventajas de las formas de organización administrativa.

## CAPITULO II

LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA EN LA LEGIS-LACION MEXICANA.

1.-Constitución de 1857. 2.-El constituyente de 1917 y nuestra actual Constitución Política. 3.-Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 4.-Ley de
Justicia Fiscal. 5.-Código Fiscal de la Federación. 6.Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.

## CAPITULO III

DESCENTRALIZACION DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDE-RACION Y SUS REPERGUSIONES.

1.-Origen y creación del Tribunal Fiscal de la Federación. 2.-Naturaleza jurídica, objeto y finalidad. 3.La delegación, la desconcentración y la coordinación administrativa. A) La delegación, la desconcentración y la coordinación administrativa dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. B) Estrategía de implantación de la desconcentración administrativa dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 4.-Evolución del Tribunal Fiscal de la Federación. A) Estructura. B) Competencia. C) Procedimiento. 5.-La Descentralización del Tribunal Fiscal de la Federación en cuánto a

su integración. A) Razones de cambio de estructura, a-doptanão una organización desconcentrada. B) Funcionamiento de las Salas Regionales, la lentitud de los procesos y el rezago. C) Los recursos de Revisión Fiscal y - Amparo. D) Convenientes e Inconvenientes de la descentralización del Tribunal Fiscal de la Federación. 7.-Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación. 8.-Conclusiones.

#### CAPITULCI

LAS FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DESDE EL PUN-TO DE VISTA DE LA TEORIA ADMINISTRATIVA

Introducción. 1. Formas de organización administrativadesde el punto de vista de la teoría administrativa. --2. La Centralización administrativa. - 3. Definición. --4. Antecedente histórico. - 5. Elementos de la organización administrativa. - 6. Régimen de la Centralización administrativa. - 7. La relación jerárquica. - 8. Obligaciones de los subordinados. - 9. Elementos constitutivos de la Centralización administrativa.

## INTRODUCCION

Antes de hablar sobre la descentralización del tribunal Fiscal de la Federación, deberé referirme primeramente a las formas de organización administrativa para el efecto de tener un claro conocimiento del tema a tratar.

Por lo tanto empezaremos por decir que los Estadosmodernos para el debido cumplimiento de sus fines necesitan organizarse en una forma determinada, ya sea en el desempeño de la función administrativa o bién cuando
se trate de la función gubernativa. La forma de organización que cada Estado en lo particular adopta no es me
ramente arbitraria, sino que por el contrario y fundamentalmente, responde dicha organización a las necesida

des que la originan y a los estratos históricos que lacondicionan. Los problemas derivados de la forma de organización adoptado en cada Estado en particular así co mo aquellos problemas a que se refiere a que forma de organización debe adoptar en cada Estado cabe resolverlos, atendiendo a la naturaleza propia del Estado, suje to a estudio. Es decir, según la naturaleza de cada Es tado en particular, siendo así el planteamiento y resolución de los problemas que se pueden suscitar respecto a la forma a adoptar en su organización, pues es eviden te por ejemplo que si se trata de un Estado Federal o por el contrario de un Estado Unitario las facultades y radio de acción de los organismos que la integran tendrán que ser distintos también. Es de suma importancia tomar en cuenta la naturaleza de la función que se realiza, pues ésta puede ser general, local o particular v está intimamente ligada con la organización que la ejecuta.

El problema de la forma de organización que deba adoptar cada Estado, comprende los conceptos de Centralización, Desconcentración y Descentralización y por lotanto abarca el significado de los términos autonomía, autarquía, y jerarquía.

Es de vital importancia apuntar que las formas de - organización que pueda adoptar un Estado se dan tanto - en lo político como en el administrativo, y ante esta - situación debemos distinguirlas para no incurrir en confusiones.

Como ya decia la forma de organización a adoptar -por cada Estado en particular, comprende los conceptosde centralización y descentralización. conceptos que -han servido para caracterizar el régimen a que se sujeta la organización adoptada por los Estados. De ahí -que tal o cual Estado esté sujeto a un régimen de cen-tralización. Ahora bién; como éstas dos formas de orga nización (centralización y descentralización) no sólo las encontramos en el campo administrativo sino que tam bién constituyen formas de organización política, siéndo necesario diferenciarlas con el objeto de no incurrir en confusiones en el desarrollo del tema que nos ocupa va que su estudio únicamente lo llevaremos a cabo desde el punto de vista de la teoría administrativa y no bajo el punto de vista político, de donde creo indis pensable hacer la distinción entre centralización o des centralización política por una parte y la centraliza-ción o descentralización administrativa por otra.

"Desde el punto de vista político la centralización y la descentralización del Estado que se traduce únicamente y exclusivamente en la constitución orgánica del-Estado, y por el contrario la centralización y descentralización administrativa tiene por mira fundamental el funcionamiento de los órganos administrativos." l

Al hablar de la centralización y descentralización-

<sup>1</sup> B. Villegas Basavilbaso. Derecho Administrativo, T.II op.cit, págs., 285 y 286. 1950

política sólo hicimos referencia a su característica -fundamental pero no a los caracteres particulares de ca
da una de éstas formas.

El centralismo político tiene por objeto la unidaddel Estado, es decir, tiende a procurar esa unidad; as<u>i</u>
mismo la tendencia de poner a disposición del poder Gubernativo Central todas las fuerzas del Estado, constituye a todas luces un centralismo político muy marcadotanto en cuanto dicho poder está de acuerdo con los intereses y conveniencia política que prive en su seno.

Por otra parte el descentralismo político entraña - el reconocimiento de personalidad jurídica y política - de las localidades o circunscripciones territoriales, - tal es el caso de los Estados Federales, que sin romper con la unidad del Estado del cuál forma parte, éstos revisten en muchos casos una forma igual de organización- al del Estado mismo aún cuando sea una escala más peque na por así decirlo.

Hay que hacer notar que la centralización o descentralización política no siempre se encuentra vinculadacon la centralización administrativa, sino por el contrario existen Estados políticamente centralizados con un régimen de descentralización administrativa verbigracia como sucede en aquellos Estados Unitarios (formas de centralización política) con autonomía local; a contrario-sensu existen Estado Federales (descentraliza-ción política) con subordinación de los órganos locales en cada Estado particular a sus autoridades Centrales.

En el primer caso nos encontramos frente a una centralización política y a la vez una descentralización - administrativa. En el segundo caso invierte, tratándose de una descentralización política y una centralización administrativa.

Después de haber llevado a cabo este breve estudiotrataremos en concreto las formas de organización administrativa desde el punto de vista administrativo exclusivamente, pues es precisamente dentro de esta rama del
Derecho en donde debemos enfocar el estudio de éste tema y en particular el estudio de las formas de organización administrativa.

## LAS FORMAS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA TEORIA ADMINISTRATIVA.

Las formas de organización administrativa fundamentalmente lo son: a) El Centralismo v:

b) El Descentralismo.

Siéndo necesario tratar cada una de estas formas en particular.

2. En primer término y para una mejor comprensión del tema fundamental que ánima el presente estudio jurídico es indispensable referirse, en primer lugar, a la centralización, sín la cual -como es lógico suponerlo- no podría aplicarse la descentralización.

Es decir, que la centralización aparecerá siempre - como la causa primera que viene a originar el efecto -- posterior de la descentralización, procedimiento éste, en consecuencia, que no habría por que llevar a cabo si aquél no existiera con anterioridad.

#### 3. DEFINICION.

Se han dado varias definiciones sobre el concepto "Centralización Administrativa", y así según Haurior, citado por el maestro Andrés Serra Rojas, "Centralizar
significa acumular en manos del gobierno central todo
lo que existe en un pueblo de poder del Estado, es deoir de poder político y temporal, civil o militar, de suerte que el Estado sea una unidad política, diplomáti

ca, legislativa, judicial, militar, etc., esto es propiamente la descentralización administrativa que tienepor objeto los poderes concernientes a la policía y a la gestión de los intereses generales de los habitantes
y a la cual se agrega una centralización sociel que setraduce en un aumento de la población urbana y en una intensificación de las relaciones sociales".2

Según Bielsa "La centralización es administrative — cuando la actuación de los fines son realizados directamente por el órgano u organos centrales" y agrega que — centralizar en el sentido administrativo "Es atribuír a una autoridad administrativa dada, el poder de decisión necesaria para realizar funciones propias de la institución a que esa autoridad pertenece".3

Según el Maestro Gabino Fraga "La centralización ad ministrativa existe cuando los órganos se encuentran co locados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel hasta llegar a la cúspide-en que se encuentra el jefe supremo de la Administra-ción Pública".4

Centralizar es un vocablo que puede usarse para des cribir múltiples formas y aspectos de variada índole.

<sup>2</sup> Andrés Serra Rojas, "Derecho Administrativo", 1981 T. I. 10 Edición, op.cit. pág. 484.

<sup>3</sup> Bielsa, "Ciencia de la Administración", op. cit. pág. 215. 1955

<sup>4</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo", 1984 23ª Edición, op. cit. pág., 165.

De acuerdo con la semántica significa: "Reunir varias - cosas en un centro común, o hacerlas depender de un poder central. Políticamente significa, asumir el poder-público central facultades atribuídas a organismos locales o regionales".5

Pero en una acepción más propia, la palabra centralización, así como la voz descentralización, han venido siendo empleadas por los tratadistas para designar, exclusivamente las formas de gobierno y la organización política y administrativa del Estado.

Ahora bién, en la centralización administrativa los distintos órganos quedan situados en una relación de de pendencia en virtud del vínculo jerárquico, es decir, que los órganos de la administración están supeditadosa un poder central del cuál dependen guardando la uni—dad necesaria con el mismo mediante en vínculo jerárquico.

Se ha adoptado como un juicio acertado al decir - - que: La centralización es un ordenamiento jerarquizado.6

4. ANTECEDENTE HISTORICO DE LA CENTRALIZACION.

La forma de organización administrativa llamada Centralización es de origen francés y surge con la destrucción del feudalismo y el establecimiento de la monarquía

<sup>5 &</sup>quot;Nueva enciclopedia Larousse". Ed. Planeta, Año 1984. 6 B. Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo", op. cit. pág., 288 T.II 1950.

absoluta, que concentró en las manos del príncipe las funciones públicas más importantes, dado que el Jefe -del Estado (rey, príncipe) era el que detentaba todo el
poder mediante el concentramiento de todas las fuerzasde la nación.

Posteriormente a la revolución francesa se desen-vuelve esta forma de organización administrativa gracias a los principios individualistas y a la preponderancia y exaltación de la ley. Es Napoleón quién modela en Francia siguiendo éste sistema las formas institucionales locales de ese país, pues estimaba que para la perdurabilidad y afianzamiento de los principios fundamentales de la revolución Francesa era necesario que to do impulso para la acción partiese del centro.

Este sistema presentaba la ventaja de poder vigilar la marcha en la administración pública así como la concentración del poder que se traducía en el acaparamiento de todas las fuerzas vivas de la nación.

#### 5. ELEMENTOS DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Se ha sostenido que los elementos de la organiza-ción administrativa son tres: El territorio, la poblacción y los funcionarios. Estos elementos existen tanto en cuanto dependen de la propia naturaleza de la obrade la administración que se difunde por todo el territorio nacional y afecta a su población. Ahora bién como el Estado es persona moral, no puede actuar por sí solo sino mediante personas físicas (funcionarios) quiénes -

actúan en ejercicio de la facultad administrativa tanto en relación con el territorio como para la población.

Si bién es cierto que el territorio como elemento - constitutivo del Estado es asunto propio del Derecho -- Constitucional, no deja de ser cierto también que constituye un elemento de la organización Administrativa Pública se va a difundir por todo el territorio del Estado. Tomándose en cuenta también para el mejor estudiode cómo se debe repartir el territorio nacional de a-cuerdo a las necesidades de cada entidad, los servicios públicos.

En cuánto a la población, ésta también constituye — un elemento de la organización administrativa, tanto en cuenta es en relación a ella como se va a dirigir y a — proyectar la administración pública.

Por lo que toca a los funcionarios, son éstos quienes actúan en ejercicio de la facultad administrativa - constituyéndose por así decirlo en directores y ejecutores de la gestión de administrar pues, como ya dijimos, el Estado por ser persona moral necesita de órganos - (personas físicas, funcionarios) que se encarguen de realizar la función administrativa, de ahí que se le haya considerado como un elemento de la organización administrativa.

## 6. REGIMEN DE LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

Según el Maestro Gabino Fraga, dice que: "Existe el régimen de centralización administrativa cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una situación de dependencia en cada nivel has ta llegar a la cúspide en que se encuentra el jefe supremo de la Administración Pública". 7

Ahora bién la relación jurídica que liga a todos és tos órganos colocados en la situación a que hemos hecho referencia se le ha denominado relación jerarquica.

Es mediante esa relación jurídica (relación jerár-quica) como se logra la unidad del Poder Administrativo a pesar de la diversidad y complejidad de los órganos que lo constituyen, estando garantizada dicha unidad para la concentración del Poder de decisión y del de mando.

El régimen de Centralización Administrativa presenta además una serie de características fundamentales --- las cuáles son:

- 1.- Toda la acción e impulsión para realizar la administración pública, parte del centro.
- 2.- La administración del Estado corresponde únicamente y exclusivamente al poder central realizándola me diante sus órganos representativos (funcionarios) mis--

<sup>7</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo". 23ª edición.-1984. op. cit. pág., 165

mos que a la vez administran a los agentes subordinadosa dicho poder.

- 3.- El poder central es quién da la ley a que debe -
- 4.- Las autoridades locales son designadas por el poder central y aún cuando dicha designación no corresponde a éste, se encuentra bajo su inspeccion y vigilancia.
- 5.- Los organismos locales constituyen meras dependencias del Poder Central, careciendo de atribuciones -- propias para decidir.
- 6.- Las autoridades centrales conocen y asumen la  $m\underline{a}$  yor parte de los servicios administrativos.
- 7.- Toda la función administrativa depende del poder Ejecutivo el cuál se encuentra en una posición privile--giada frente a los otros poderes. (Legislativo y Judi---cial).
- 8.- La Administración bajo el régimen Centralizado es especialmente burocrático, pués el elemento representativo para la realización de la Administración, es limitada y está bajo la tutela y vigilancia del Poder Cen-tral.

## 7. LA RELACION JERARQUICA.

" La jerarquía administrativa es el orden y grado -- que guardan entre sí los diferentes organos superiores - y subordinados de la Administración Pública, los cuáles- están provistos legalmente de determinadas facul- -

tades". 8

Para Haurior la jerarquía es una superposición de - grados en una organización de autoridad de los agentes, en tal forma que los agentes inferiores cumplen sus funciones, no bajo la obligación única y directa de observar la ley, sino por el contrario la cumplen bajo la obligación de obedecer al jefe que se interpone entre collos y la Ley.

"El poder jerárquico es un régimen administrativo por medio del cuál el poder central, vigila y controlalos actos de los funcionarios y empleados de el Estado,
que le están subordinados y coordinados y mantiene la unidad entre los diversos órganos centralizados a obede
cer las órdenes de los órganos superiores". 9

"La doctrina administrativa coincide en el mismo -concepto de jerarquía: "Jerarquía es la relación jurídi
ca que vincula entre sí los órganos de la administra- ción y los funcionarios mediante el poder de subordinación para asegurar la unidad en la acción". 10

En resumen, la centralización administrativa se caracteriza por la releción de jerarquía que liga a los -

<sup>8</sup> Andrés Serra R. "Derecho Administrativo, 10ª Ed. T. - I. 1981.op. cit. pág. 500

<sup>9</sup> José Gascón y Marín; "Tratado de Derecho Administrati vo, T.I. Madrid, 13 ed. 1955, ob.cit. pág. 465. 10 Enrique Sayagués Iaso, "Derecho Administrativo", T.I 1959. ob. cit. pág. 215.

órganos inferiores con los superiores de la administración.

Esa relación de jerarquía implica varias facultades que mantienen la unidad de dicha administración a pesar de la diversidad de los órganos que la forman. Esas facultades son las de decisión y de mando que conserva la autoridad superior.

El maestro Gabino Fraga, nos dice "la concentración del poder de decisión consiste en que no todos los empleados que forman parte de la organización administrativa tienen facultad de resolver, de realizar actos jurídicos creadores de situaciones de derecho, ni de imponer sus determinaciones". 11

En el régimen centralizado existe una concentración de la fuerza pública, de tal manera que las medidas deejecución forzada de las resoluciones administrativas no pueden llevarse a cabo por cualquier órgano de la administración, sino por un número reducido de ellos a -quién legalmente se les otorga competencia para ese -efecto.

Además de la relación de jerarquía implica las siguientes facultades de los órganos superiores sobre los inferiores.

<sup>11</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo". 1984, 23 ed. ob. cit. pág., 166.

Dichas facultades, se refieren unos a las personas - de los titulares de los órganos jerarquizados, y otros - a los actos que realizan, siéndo los que a continuación-se mencionan:

- a) Facultad de nombramiento;
- b) Facultad de mando;
- c) Facultad de vigilancia;
- d) Facultad disciplinaria;
- e) Facultad de revisión:
- f) Facultad para resolución de conflictos de competencia.
- a) Es una de las características del régimen centra lizado, la facultad que tienen las autoridades superiores para hacer por medio de nombramiento la designación de los titulares de los órganos que le están subordinados. Care hacer notar sin embargo que no todos los órganos tienen la facultad de nombramiento.
- b) Le facultad de mando dentro del régimen de centralización, consiste en la facultad de las autoridades superiores de dar órdenes e instrucciones a los órganos inferiores, señalando los lineamientos que deben seguir para el ejercicio de las funciones que le están atribuídas.

Esta se ejercita generalmente por medio de órdenes, instrucciones o circulares, las órdenes e instrucciones pueden tener indistintamente el carácter de individua--les o generales y, las circulares tienen siempre el carácter de generales. Les circulares y las instruccio--

nes pueden ser de 3rden interno que sóle obliguen a los empleados administrativos o contener verdaderas disposiciones reglamentarias de la ley en cuyo caso, expedidas por la autoridad competente, produciéndo efecto jurídico respecto de los administrados.

c) Otra de las facultades que implica la relación de jerarquía es la facultad de vigilancia de las autoridades superiores con relación a los empleados que de ella dependen.

Y se realiza mediante actos materiales como revi--sión de cuentas, investigaciones e informaciones sobre
los asuntos que tramiten los inferiores, y es mediante
dicho poder como se puede establecer la responsabilidad
en que incurran los agentes de la administración; estepoder se ejercita siempre de oficio.

d) El poder diciplinario es otra de las facultadesdel superior jerárquico, que por medio del cuál puede aplicar una pena administrativa sobre el inferior, penas que pueden ser:

I .- El apercibimiento.

II.-El extrañamiento, la amonestación y la censura.

III.-La multa.

IV.-La privación del derecho de ascenso.

V.-El descenso.

VI.-La suspensión temporal del empleo.

VII .- La privación del empleo.

e) Facultad de revisión, permite al superior jerárquico revisar de oficio, o a petición de parte aprobar previa o posteriormente los actos de los inferiores pero sin substituírse a éllos, los actos pueden ser suspendidos, anulados o modificados.

f) Es la facultad de resolver conflictos de competencia, que surjan entre las autoridades inferiores que le están subordinadas.

## 8.- OBLIGACIONES DEL SUBORDINADO.

Las obligaciones del subordinado hablando jerárquicamente non:

- a) La obediencia y;
- b) La correspondencia.

La facultad del superior de dar instrucciones u órdenes sobre el cumplimiento de la ley implica la obliga
ción por parte del subordinado de acatar lo ordenado, ésto es lo que se le denomina deber de obediencia. Ahora bién, se suscita el problema de determinar el límite
que tiene ese deber y la forma de cumplirlo. ¿ Debe el
subordinado cumplir ciegamente la orden que se le impar
te?.

El principio de la jerarquía está intimamente ligado con el deber de obediencia de los inferiores de donde el subordinado tiene que cumplir con lo que le ordena el superior, pues si no lo hiciera así deseparecería la jerarquía; sín embargo es de hacer notar que el inferior no en todos los casos está obligado a obedecer las órdenes que se le han dado, puesto que las órdenes de-

ben de estar enmarcadas dentro de las atribuciones del superior y dentro de las propies atribuiciones de inferior.

Mientras el subordinado puede opinar respecto a su - propio ámbito de atribuiciones, no puede hacerlo respecto a las del superior, de manera que si la orden general encuadra dentro de la competencia del subordinado éste - la debe ejecutar, a menos que la orden dada implique que el subordinado actúe fuera de sus atribuciones, en cuyocaso puede oponerse a realizar lo ordenado.

Lo mismo sucede cuándo la orden implica la comisión de un delito de orden común, en provecho personal del — que lo ordena.

Dado que los funcionarios y empleados de la administración, en ejercicio de sus funciones y mediante la ejecución de los actos derivados de las órdenes a cumplir, causan en muchas ocasiones perjuicios a los particulares quienes como medio de defensa para impugnar la actitud de la administración cuenta con los lamados recursos.

Se entiende por recurso la reclamación dirigida a -una autoridad pública en defensa de un derecho subjetivo
o de un interés legítimo, y así, el recurso puede ser -jerárquico, de gracia o contencioso; los dos primeros -constituyen recursos administrativos y el segundo es un
recurso de carácter jurisdiccional.

 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA CENTRALIZACION ADMINIS TRATIVA.

Los elementos constitutivos de la centralización ad ministrativa son los siguientes:

1.- La concentración del poder público y de la coacción. Este elemento se traduce en la facultad por parte del Poder Central de dictar disposiciones ejecutivas y hacerlas ejecutar de oficio, dicha facultad supone el concentramiento, de toda la fuerza pública y gracias aella se ha obtenido la paz interna de los Estados evitando las guerras o venganzas privadas.

En los Estados modernos la fuerza pública se encuen tra absolutamente centralizada a tal extremo que ninguna fuerza armada, por pequeña que ésta sea, puede estar desvinculada del poder central, pues de existir tal des vinculación, la anarquía no se haría esperar peligrando en todo momento las Instituciones del país.

2.- Concentración de la facultad de designer a losagentes de la administración.

La designación de los agentes de la administración no es una facultad propia de los organismos locales y - por lo tanto no la pueden ejercitar, tampoco es entrega da la designación o elección popular, sino por el contrario, esta facultad la acapara integramente el podercentral quién se encarga de designar directamente a los agentes y naturalmente reservándose el derecho de revocar los nombramientos otorgados a favor de los agentesde acuerdo con las necesidades de la administración.

La concentración de esta facultad por Poder Central representa al mismo una garantía pués de lo contrario,— el no tener el acaparamiento absoluto de la facultad de designar a sus funcionarios o agentes, daría origen a — la oposición de los caminos señalados a seguir en la administración por el poder central y además la desvinculación de las tantas veces aludida facultad de designación menoscabaría la autoridad de que está investido.

3.- Concentración de la facultad de decisión y de la competencia técnica.

Gracias a la centralización de esta facultad así co mo la concentración de la competencia técnica, el poder central realiza sin obstaculo alguno la Administración-Pública.

La centralización de la competencia técnica se lleva a cabo en virtud de la incorporación al Poder Central de los organismos consultivos. Estos organismos realizan funciones que se traducen única y exclusivamente a informar a la autoridad Administrativa sobre las consultas que se le formulen ya sean de carácter técnico o jurídicas dejando a cargo de la autoridad consultora toda la responsabilidad en caso de que ésta resultera consecuencia de su actuación con fundamento en la responsabilidad.

## LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

10. La desconcentración. - 11. Caracteres y elementos de la desconcentración administrativa. - 12. Las formas que reviste la desconcentración administrativa. - 13. Distinción entre centralismo, desconcentración y descentralización administrativa. - 14. Delegación y desconcentración administrativa. - 15. Justificación de la desconcentraction.

## 10 .- LA DESCONCENTRACION.

Como una forma de introducción al tema de desarro-llo, he creído indispensable hablar del concepto descon
centración por los puntos de contacto que tiene con ladescentralización administrativa, así como por el hecho
de que se diga que la desconcentración es un paso a ladescentralización administrativa, ocupándonos más tarde
del estudio y análisis de la descentralización administrativa, sus problemas, formas y modalidades que reviste.

Se ha sostenido que la desconcentración en un pasohacia la descentralización, pero que, aquélla difiere de ésta ya que el fenómeno que se observa en la desconcentración se hace consistir en una simple delegación de facultades por parte del Poder Central, mientras que en la descentralización, las facultades son propias y ya no delegadas como en aquéllas.

La centralización como la descentralización no se - configuran legalmente con la debida pureza, ya que existen diversas formas administrativas que se acercan o se confunden a una y a otra por ser indefinidas, mal configuradas o incomprendidas.

Al respecto el Maestro Serra Rojas, nos dice: "Se -

llama desconcentración administrativa a la transferencia de un órgano inferior o agente de la administración central, de una competencia exclusiva, o un poder de trámite, de decisión, ejercido por órganos superiores, disminuyendo, relativamente, la relación de jerarquía y subor dinación". 12

Por su parte Gabino Fraga, expresa que "la desconcen tración consiste en la delegación de ciertas facultades-de autoridad que hace el títular de una dependencía en -favor de órganos que le están subordinados, jerárquica-mente". 13

"La desconcentración administrativa, es la preparación de un órgano en tránsito hacia la descentralización administrativa, en instituciones administrativas que la administración juzga conveniente mantener en una situación especial, por estimar ineficáz el régimen de la descentralización para esa clase de asuntos".14

Para aclarar lo expuesto hasta ahora y con la finali dad de tener una noción más clara en lo que consiste ladesconcentración, cito a continuación un ejemplo que con sidero conveniente:

<sup>12</sup> Andrés Serra Rojas. "Derecho Administrativo", T.I. -- 10ª ed. 1981. op. cit. pág., 507

<sup>13</sup> Gabino Fraga, Derecho administrativo, 1984, op. cit.-pág. 507.

<sup>14</sup> Andrés Serra Rojas. "Derecho Administrativo", T.I. -- 108 ed. 1981. ob. cit. pág., 508.

Cuando el Gobierno Federal, en aquellos Estados que han adoptado como forma de organización política la -- Unión de Estados Federales, es decir, que se constituye en República Federal, designan a un funcionario para -- que intervenga en los asuntos de los Estados componentes de esa organización política. En este caso no se - trata de un funcionario descentralizado, sino por el -- contrario es un simple agente descentralizado o descentrado del Poder Central en virtud de que éste le ha delegado parte de su poder para que intevenga en un momen to dado en los asuntos de los estados componentes de di cha República Federal.

Por otra parte si a la desconcentración se le ha de finido como un paso a la descentralización, tal véz se deba a los puntos de contacto que tenga con ésta y concretamente sea en razón de su finalidad, pués el agente que ha sido destacado para que actúe en determinado sitio o lugar en virtud de facultades delegadas, se habitúa a el lugar donde realiza su actuación compenetrándo se de las necesidades de los administrados de la localidad, vinculándose con los mismos y terminando así por hacer suyos los problemas que aquejan el lugar al cuál fué destinado. La finalidad citada también la situamos y observamos en los organismos descentralizados, y es probable que esa característica fundamental haya servido de base para sostener que la desconcentración es un paso hacia la descentralización administrativa.

Es de suma importancia sín embargo que tomemos en

consideración el carácter político y en consecuencia -transitoria de las funciones del agente desconcentrado,
pués este carácter político quizá sea en parte una ca-racterística que distinga a la desconcentración de la -descentralización.

Resumiendo lo anteriormente, y tratando de determinar los elementos que distinguen a la desconcentraciónde la descentralización administrativa dentro del breve estudio realizado, cabe hacer notar que dicha distin—ción, se basa en los dos elementos fundamentales que la constituyen y que son: a) Por una parte la delegaciónde facultades por parte del poder central a personas u órganos, y por otra b) Que los órganos desconcentrados y agentes desconcentrados están sujetos al vínculo jerrárquico, es decir forman parte integral del poder central.

## 11. CARACTERES Y ELEMENTOS DE LA DESCONCENTRACION ADMI-NISTRATIVA.

Para fundamentar lo anteriormente dicho y con la meta de ser más claro en lo planteado citaremos las características de la desconcentración que el Maestro Andrés Serra Rojas, señala en su Obra Derecho Administrativo.

"Los caracteres de la desconcentración administrativa se pueden reducir a los siguientes:

- a) Es una forma que se sitúa dentro de la centralización administrativa. El Organismo no se desliga de es te régimen.
  - b) La relación jerárquica se atenúa, pero no se eli

mina para limitar su labor, pero el poder central se re serva amplias facultades de mando de decisión, de vigilancia y competencia. No ocupan la cúspide de la jerar quía administrativa.

- c) No gozan, de autonomía económica, aún cuando seseñalan casos de excepción.
- d) La autonomía técnica es la verdadera justifica-ción de la desconcentración.
- e) La competencia se ejerce dentro de las faculta-des del Gobierno Pederal, y se origina entre órganos su periores de la Administración Pública y órganos inferiores que ven aumentada su competencia a costa de los anteriores.
- f) El órgano desconcentrado tiene su régimen por una ley, un decreto, un acuerdo del Ejecutivo Federal, o el régimen general de una Secretaría de Estado, aúnque-puede operarse en otras entidades. Haciendo notar en este inciso que la doctrina administrativa general, se in clina por el principio legal como forme de creación de-un organismo desconcentrado" 15. Al respecto Castejón-Paz y Rodríguez Romano, afirman: "La desconcentración por suponer un nuevo reparto de competencia ha de realizarse por una norma jurídica y no por un mero acto administrativo del órgano superior". 16.

<sup>15</sup> Andrés Serra Rojas, "Derecho Administrativo" T.I. 10ª ed. 1981. ob. cit. pág. 510.

<sup>16</sup> Castejón Paz y Rodríguez Romano, Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración, T.I. pag. 508.

- g) 31 ejercicio de facultades exclusivas, no es obs táculo para que las relaciones entre el órgano desconcentrado y el Poder Central, sean directas normalmentea través del órgano correspondiente.
- h) Sin necesidad de interferir en la competencia ex clusiva, el poder central, está facultado para fijar la política, desarrollo y orientación de los órganos desconcentrados, para mantener la unidad y desarrollo de la acción de la Administración Pública" 17.
- 12. LAS FORMAS QUE REVISTE LA DESCONCENTRACION ADMINIS-TRATIVA.

La doctrina administrativa ha clasificado las for-mas de desconcentración en dos grupos:

- a) La desconcentración horizontal o periférica llamada, en ocasiones regional.
  - b) La desconcentración vertical o central.

En la desconcentración administrativa horizontal operiférica, llamada también externa o regional, las facultades exclusivas se atribuyen a un órgano administrativo periférico, como las Comisiones Regionales Fiscales, que comprenden una extensión territorial limitada.

En la desconcentración administrativa vertical o -- central llamada también interna o funcional, el órgano-

<sup>17</sup> Andrés Serra Rojas. "Derecho Administrativo". T.I. - 10ª ed. 1981. ob. cit. pág. 510

central superior cede su competencia, en forma limitada y exclusiva, a un órgano inferior, que forma parte de - la misma organización centralizada.

Por su parte el jurista, Alfonso Nava Negrete, re-conoce los siguientes tipos de desconcentración:

- a) "La desconcentración de procedimiento o de trámite.
- b) La desconcentración de decisiones.

La llamada desconcentración consultiva no es sino - una forma de la propia centralización administrativa, - ya que el órgano carece de facultades exclusivas y aparece como un órgano de mera colaboración. 18

# 13. DISTINCION ENTRE CENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA.

En lo que se refiere la centralización administrativa tradicionalmente se refiere al régimen en el cual to do poder viene del Estado, considerándosele a éste como la única persona jurídica titular de derechos. Centralizar equivale a concentrar facultades en un ente que actúa unitariamente. Supone un centro o poder Central del cual emanan las relaciones administrativas.

La distinción entre descentralización y desconcentración la haremos en términos generales, baséndose en-

<sup>18</sup> Alfonso Nava Negrete, "Los Elementos Jurídicos de la Desconcentración Administrativa". Conferencia. México. julio 1974.

las siguientes consideraciones: la desconcentración se sitúa en el plano de la centralización, es ajena a la - descentralización y consiste en aumentar las facultades de las instituciones centralizadas y de esta manera se desacumular técnicamente, debido a que no rompen los -- vínculos jerárquicos en beneficio de los entes desconcentrados. La experiencia administrativa revela la presencia de órganos desconcentrados, creados exprofeso -- por la ley, (principio legal), con propósitos administrativos. En principio todos los órganos son susceptibles de un proceso de desconcentración.

No todo lo que sirve para descongestionar a la admi nistración central es conveniente reducirlo a las formas administrativas tradicionales, que resultan inadecuadas. La ley administrativa es la que debe precisarcuál es el régimen que debe emplearse con la finalidadde recolver con eficacia los problemas de una políticaadministrativa.

Por lo que respecta a la descentralización administrativa en ésta se crean personas morales, a las cuáles se les transfieren determinadas competencias, mantenien do su autonomía orgánica y técnica, al mismo tiempo que se reducen sus relaciones con el poder central. En la desconcentración por el contrario, no se crean personas morales, sino que a un órgano inferior y subordinado se le asigna legalmente una competencia determinada y ex-clusiva, que le permite una mayor libertad de acción en el trámite y decisión de los asuntos administrativos. -

sin que se rompan los vínculos jerárquicos.

### 14. DELEGACION Y DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.

Es frecuente confundir la delegación con la desconcentración administrativa, ya que existen algunos puntos que las asemejan, aunque su estructura y finalidades son diferentes. Así tenemos que algunos autores de finen a la desconcentración en función de la misma delegación. Por ejemplo el maestro Gabino Fraga, nos dice:

" Para atenuar los inconvenientes de la centralización se ha recurrido a la delegación de facultades administrativas". 19

En nuestra opinión no deben ser confundidas éstas - dos formas administrativas porqué pueden acarrear lamentables confusiones.

Apartándonos del concepto de delegación que maneja el Derecho Privado, que no guarda relación con el nuestro, en el campo del Derecho Administrativo hace referencia a:

"La comisión o encargo que un funcionario transmite a otro con la capacidad de ejerciter determinadas facultades que le corresponden por razón de su competencia. El titular aparece como delegante y el subalterno como delegado."

La delegación ad hominis es transmitida por un titular de la competencia como acto propio específico. La delegación no puede exceder a las facultades de quién delega.

<sup>19.</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo", 23ª Ed. 1984. ob. cit. pag., 195.

Al comparar la desconcentración y la delegación administrativa nos encontramos con las siguientes diferencias:

En la desconcentración administrativa la competencia exclusiva, aparece en forma limitada, en tanto queen la delegación la competencia se asigna por el órgano superior al inferior, que realiza una competencia que no posee y que le es transmitida.

Los actos en la delegación se atribuyen al superior en tanto que en la desconcentración tiene la fuerza jurídica necesaria incluso para poner fin a la vía administrativa, En la delegación la vía administrativa que da abierta por medio de los recursos administrativos, en la desconcentración estos se reducen o se eliminan.

Como la desconcentración administrativa es una forma que se ha venido ensayando, no debemos omitir que la delegación es un buen camino para llegar a la desconcentración. Se comienza por delegar funciones, con sus  $\delta \underline{r}$  ganos correspondientes y más tarde se puede aumentar el el círculo de su actividad hasta dotarlos de facultades de desición.

#### 15. JUSTIFICACION DE LA DESCONCENTRACION.

La acción administrativa es cada día más complicada al invadir el Estado campos que jamás pensaría abordar. Al multiplicarce órganos y facultades concedidas a és—tos, las relaciones son cada vez más complicadas y por—lo tanto originan problemas insospechados, de inmediata

atención y solución.

Es difícil mantener el principio regular y cotidiano de la jerarquía administrativa. La acumulación de asum tos y la urgencia de resolverlos, la cercanía de la vigilancia por parte del poder Central, orillándolo a ontorgarle ciertas facultades o poderes de administración a órganos retirados y que no tienen una relación fácilmon la Administración, y el mismo sentido democrático de un gobierno, que sín soltar los vínculos de una Institución centralizada, permite una cierta ingerencia de los particulares, o de los órganos que atienden las instituciones.

Tenemos que la desconcentración administrativa requiere de una cuidadosa reglamentación, no debiéndose - olvidar en todo caso que desconcentrar es sólo un procedimiento administrativo para facilitar la ejecución delas leyes administrativas, pero conservando los órganos superiores integramente sus poderes de controlar, revisión y demás poderes.

En ninguna situación los órganos desconcentrados -pueden interferir con las facultades constitucionales o
legales de los órganos centralizados, ni invadir las es
feras jerárquicas superiores de la administración.

La administración pública debe de adaptarse a la c-xigencia del interés general y a los problemas de la vida moderna. Permitiendo al órgano desconcentrado, resolver los asuntos de su competencia en los lugares enque éstos surgen.

Así la cercanía geográfica del juzgador se traduce en una permanente y expédita comunicación entre éste y quiénes reclamin que de acuerdo con la dinámica de nues tra época se acelere el retardado paso de la justicia, para que se convierta en viento fresco y vivificante de la solidaridad social" 20.

El Estado no debe soltar los lazos que ligan a unainstitución al poder central. Pero es conveniente facilitar su desarrollo concediéndole una relativa libertad
de acción y de unidad frente a los problemas que le acechan. Como afirma Lucefride y Coletti: Permite que - quién tenga que decidir tenga un más profundo y directo
conocimiento de los problemas que se tratan de resolver
y de las necesidades que la acción administrativa debesatisfacer. De ésta manera, Habilitanda la acción de estos órganos del poder central además de descongestionarlo, permite seguir mís de cerca su actuación con determinadas ventajas de rapidéz, economía responsabili-dad, que siempre encuentra obstáculo en una férrea je-rarquía administrativa.

<sup>20</sup> Gonzalo Armienta Calderón, discurso con motivo del -50 Aniversario del Tribunal Fiscal de la Fed. 27 de Julio de 1986.

### LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

16.-La descentralización administrativa.- 17.-Su noción 18.- Acepción grasatical.- 19. Sus caracteres esenciales.- 20. Consideraciones sobre la descentralización administrativa.- 21. Sus elementos secundarios.- 22- Di-versas formas y modalidades que reviste la descentralización administrativa.- 23. Descentralización territorial.- 24. Descentralización técnica o por servicio.- 25. Características.- 26. Su concepto.- 27. La descentralización por colaboración.- 28. Sus características. 29. Ventajas y desventajas de las formas de organiza-ción administrativa.

16 - La descentralización administrativa, como una forma de organización la han adoptado los Estados modernos que se han desarrollado con el aumento tan constante -que ha sufrido la administración pública en los últimos La descentralización administrativa ha obedecido, en unos casos, a la necesidad de dar satisfacción a las ideas democráticas y a la conveniencia de dar mayor eficacia a la gestión de intereses locales, para, lo cuál el Estado constituve autoridades administrati-vas cuyos titulares se eligen por los mismos indivíduos cuyos intereses se van a ver comprometidos con la ac-ción de dichas autoridades. En otros casos, la naturaleza técnica industrial o comercial de los actos que -tiene que realizar la administración, la obliga a sus-traer dichos actos del conocimiento de los funcionarios y empleados centralizados y los encomienda a elementosque tengan la preparación suficiente para atenderlos. debiéndose esto a el constante desarrollo industrial de los Estados, la persecución en el logre de índices econó micos más elevados, la creciente ausiedad por lograr nue vas fuentes de riqueza y como consecuencia de todo ésto la incontenible multiplicación de los servicios públicos, han dado motivo a esa complejidad a que ya hemos — hecho mención en las funciones administrativas, dando — motivo a que los Estados modernos buscaran una forma de atender y dar resolución a los problemas que se originan y constantemente se dan en virtud del progreso social—económico mediante la creación de organismos des—centralizados cuya finalidad es procurar una mejor administración cooperando con el Gobierno en beneficio — del propio Estado que los formó y dió vida y a la vez — en heneficio de los administrados.

# 17.- Noción de la descentralización administrativa.

Se ha dicho que la descentralización no constituyeun sistema histórico como sucede con la centralización, sino por el contrario, que aquélla constituye un proceso de organización, con la mira fundamental de disminuir los efectos de llevar todas las funciones ejecutivas del Estado a un solo organismo administrativo, como sucede en el caso de la centralización.

Los tratadistas de Dorecho Administrativo no mani--fiestan, como en el caso de la centralización, un crite
rio unánime en lo que se refiere al concepto de la descentralización, porque existen subdivisiones de que --

puede ser objeto, teniendo por lo tanto dificultades para que se logre circunscribir dentro de un breve y exacta clasificación de Derecho. En este punto, Sayagués - Laso, manifiesta: "como se pasa gradualmente de las situaciones de mínima descentralización a las máxima descentralización, resulta muy difícil, por no decir imposible, establecer etapas o categorías claramente diferenciales" 21.

Mientras que para Villegas Basavilbaso, la descentralización es: "Un proceso de organización que tiene por finalidad disminuir los efectos de llevar a un sólo organismo administrativo todas las funciones ejecutivas del Estado" 22.

Para Adolfo Posada "Es un procedimiento que implica un criterio de justo medio entre las aspiraciones de la centralización y las del sistema de la autonomía" 23.

En tanto que para el Maestro Gabino Praga, la des-centralización en términos generales, "Consiste en confiar la administración de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la Administración central una relación que no es la de jerarquía" 24.

<sup>21</sup> Sayagués Laso, "Derecho Administrativo", T.I. 1959. ob. cit. pág., 205.

<sup>22</sup> B.Villegas Basavilbaso, "Derecho Administrativo" T.II 1950, ob. cit., pág. 293.

<sup>23</sup> Adolfo Posada "Tratado de Derecho Administrativo". - 1897. ob. cit. pag. 251.

<sup>24</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo 23ª. ed. 1984. ob. cit. pág. 198.

Para Haurio, citado por B. Villegas, "La descentralización viene a consistir un contrapeso a la centralización, agregando el mismo autor que la descentralización administrativa consiste en crear centros de Adminis
tración Pública autónomos, en los cuáles el nombramiento de los agentes proviene del cuerpo electoral de la circunscripción, y en donde esos agentes forman agencias colectivas o asambleas que participan en el poderEjecutivo"25.

Para Berthelemy, la descentralización tiene dos objetos fundamentales.

PRIMERO.- Que los administradores encargados de lagestión de los intereses regionales y locales, se en-cuentren independizados del poder central, ya sea que dichos administrados sean designados por elección o -bién por otro medio distinto al de la elección del poder central, es decir, y en resumen su objetivo primordial es el procurar independizar a los agentes administradores, de la administración central.

SEGUNDO.- Su otro objeto primordial consiste en aumentar las atribuciones o poderes de decisión de las autoridades regionales o locales, agregando el mismo autor, que la verdadera descentralización consistitía enhacer administrar la provenza por los ejidos por los—provenzales; en otras palabras, los agentes o funciona—

<sup>25</sup> B. Villegas B. "Derecho Administrativo", T.II. 1950, ob. cit. pag., 293.

rios de los órginos descentralizados deben de ser elegidos por los administrados de la localidad o circunscripción territorial, aunque no es un requisito esencial para la existencia de la descentralización administrativa.

En resumen, todo esto significa separar del centrola facultad de decisión y atribuírla a otros órganos ad ministrativos, es decir, la descentralización es en rea lidad una cuestión de competencia y fundamentalmente consiste en disminuir las facultades de decisión de los órganos centrales en determinadas materias y trasladarlas a otros órganos administrativos de los centrales.

### 18. ACEPCION GRAMATICAL DE LA DESCENTRALIZACION.

En su acepción gramatical, descentralizar significa transferir a distintas corporaciones o personas una parte de la autoridad que antes ejercía el supremo gobierno del Estado.

Ahora bién, teniendo en cuente el significado grama tical y consecuentemente natural de la palabra descentralización, es lógico suponer que cuando hablamos administrativamente de ésta, abarcamos todas y cada una de las etapas del proceso mediante el cuál se retiran facultades de administración de la autoridad central, para el efecto de distribuírlos en divercos órganos mismos que adquieren una capacidad de autoleterminación — más amplia, según el caso sujeto a estudio.

La descentralización abarca pués todas las posibles

situaciones que puedan derse en orden a una distribu-ción de facultadas de administración, de ahí que existan grados diversos entre una descentralización mínimay una máxima, originando la dificultad de no poder distinguirla entre estos grados.

Y debido a la dificultad antes apuntada, la termino logía que la doctrina emplea, carece de uniformidad, en cuanto al grado de descentralización. En base a este problema no podemos determinar la descentralización Institucional u Orgánica, Autárquica, Autonomía, y aún las primeras manifestaciones de ese proceso de transferir facultades de administración por parte de los órganos centrales a otros órganos distintos de ellos, llamándose por algunos autores Desconcentración y por otros descentralización Burocrática.

Se ha sostenido que la descentralización administrativa se desarrolla dentro de dos extremos, por una parte la desconcentración y por otra parte el Federalismo-y es precisamente dentro de ese límite, en el cuál se desarrolla ésta forma de organización administrativa, en donde se da esa diversidad de grados entre una descentralización mínima y una máxima.

19. CARACTERES ESENCIALES DE LA DESCENTRALIZACION ADMI-NISTRATIVA.

La Doctrina ha procurado señalar en una forma más — o menos clara los caracteres esenciales de la descentra lización administrativa, siéndo éstos los que a conti—nuación apuntamos:

a).- La descentralización supone el otorgamiento de personalidad jurídica.

Sobre este punto Buttgenbach, nos dice que " El otorgamiento de la personalidad jurídica es insuficiente
para realizar la descentralización, y que ésta personalidad jurídica viene a constituír un elemento secunda-rio y que para hablar de descentralización la condición
mínima que debe existir es que se reconozca la existencia y autonomía orgánica de los entes descentralizados,
así como la existencia de un control por parte de la au
toridad central; son precisamente estas dos circunstancias las que constituyen para Buttegenbach los elemen-tos esenciales de la descentralización". 26

b).- Debe existir determinados asuntos que intere-sen a la colectividad y que requieran una administración
individualizada, la existencia de esos asuntos determinan la especialidad del órgano descentralizado.

<sup>26</sup> Buttgenbach, Andre, "Theorie Generale des Modes de -Gestion das Services Publics. ob.cit.pág.134 Bruxelles 1952.

- c).- Los servicios descentralizados son dirigidos por autoridades propias. En opinión de algunos autores,
  éstas deben ser designadas por elección a fin de independizarlas del poder central.
- d).- La existencia de un patrimonio propio y la dis ponibilidad de recursos propios o por lo menos, recursos del presupuesto nacional, pero que se encuentren afectados a los organismos descentralizados.

A este respecto, en la legislación positiva mexicana y como dice Gabino Fraga, "La existencia de patrimonio propio no es un elemento esencial que nos permitadeterminar mediante él en un momento dado si no nos encontramos frente a un organismo descentralizado, y a tal efecto el autor de referencia nos cita el caso del-Departamento del Distrito Federal, Departamento que tiene un patrimonio propio y sin embargo por tal causa no constituye un organismo descentralizado" 27.

e).- Los órganos descentralizados actúan con cierta autonomía más o menos amplia en virtud del poder de decisión, poder que es variable en virtud de que la autoridad central tiene poderes de contralor, de amplitud también variable.

Sobre éste punto la doctrina Francesa reconoce la - imposibilidad de establecer reglas precisas, por que la extensión de los poderes dados a los órganos descentra-

<sup>27</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo", ob. cit. pág. 199 y 200. 1984, 23ª Edición.

lizados admite múltiples graduaciones, igual que al contralor a que queden sometidas. En otras palabras, la extensión de los poderes de decisión del órgano descentralizado y la intensidad del contralor de la autoridad central sirve de base para fijar un criterio determinante sobre la mayor o menor descentralización administrativa.

El maestro Fraga sobre el carácter fundamental delrégimen de descentralización dice; Que "en realidad el único carácter que se puede señalar como fundamental de dicho régimen, es el de que los funcionarios y emplea-dos que lo integran, no están sujetos a los poderes que implica la relación jerárquica". 28 El mismo autor su obra Derecho Administrativo hace mención especial pa ra distinguir la descentralización administrativa de la centralización administrativa a las facultades que se observa en ésta en relación con las facultades que se puedan dar en el régimen de descentralización. este punto nos dice que las facultades que encontramosen el régimen de centralización se encuentra en algunas ocasiones limitadas, en otras suprimidas y a veces subs tituídas en el régimen de descentralización, al efectonos dice que el poder de nombramiento en este último ré

<sup>28</sup> Gabino Fraga "Derecho Administrativo", ob. cit. págs. 354 y 355 5ª Edición. México. 1952.

gimen, "se encuentra limitado otras veces suprimidos yen ocasiones substituído por el sistema de elección" 29
Por lo que hace al poder de mando, éste también desaparece generalmente por completo. En cuánto al poder dis
ciplinario nos dice que éste no existe en el régimen de
centralización, como un medio que pueda emplear la admi
nistración con las autoridades descentralizadas y respecto del poder de vigilancia, éste subsiste tratándose
de las organizaciones descentralizadas.

Asímismo el autor de referencia nos dice "que en -cuánto a los actos que los agentes descentralizados rea
lizan, las autoridades centrales solo intervienen paraapreciar la legalidad de los actos y nunca para apre-ciar la oportunidad de los mismos. Además de que el -control no pueda realizarse de oficio, sino que tiene que ser siempre a patición de parte según lo disponga la ley". 30

Por último nos dice que "el régimen de descentralización se caracteriza por el relajamiento existente enlos vínculos que se dan en las relaciones de la autoridad central y del organismo descentralizado, relajamien to que se hace consistir en la desaparición de la gran mayoría de los poderes o facultades que se dan en la or

<sup>29</sup> Gabino Fraga "Derecho Administrativo", ob.cit. págs. 355. 5<sup>a</sup> Edición México. 1952

<sup>30</sup> Gabino Fraga "Derecho Administrativo", ob.cit. pág. 355.  $5^{\underline{a}}$  Edición México, 1952.

ganización centralizada y que ya no encontramos en el - régimen de descentralización administrativa" 31.

20. CONSIDERACIONES SOBRE LA DESCENTRALIZACION ADVINIS-TRATIVA.

Estudiados ya los lineamientos generales de la organización administrativa descentralizada como una contraposición a la administración centralizada y señalado — sus elementos básicos, es menester que entremos al estudio de las formas que el poder Ejecutivo puede adoptar-sobre este tipo de administración para realizar sus fines de administración pública, hacer algunas consideraciones sobre la descentralización administrativa.

I.- Es de recordarse que según sea el grado de descentralización suelen utilizarse conceptos tales como -Descentralización Institucional u Orgánica, Autarquía y Autonomía según las diferentes corrientes del pensamien to administrativo actual. Sin tener una preferencia -por algunos de éstos términos en especial, si nos inclinamos por la aplicación del término "AUTARQUIA" ya que mediante su empleo se trata de abarcar la idea completa que implica la descentralización administrativa en sus-

<sup>31</sup> Gabino Fraga "Desrecho Administrativo" 5ª Edición, -México 1952. ob. cit. pags. 355 y 356

rasgos fundamentales. En efecto, es precisamente me- diante el empleo de éste neologismo como señala el caracter de originalidad con que debe proyectarse esta -forma de administración frente a otras ideas o Instituciones del campo político, del derecho o bién de la Organización Estatul en general, ya que al considerar a la descentralización administrativa como autárquica, en tendemos la facultad que tiene: los entes afectados a un régimen de descentralización, de gestionar los intereses públicos así como los propios, y sí por otra parte atendemos el significado del concepto "AUTARQUIA" que es el de "administrarse así mismo" habremos corroborado la idea expuesta, además de que si bién es cierto que los entes autárquicos administran los intereses públi -cos no es menos cierto que éstos entes al pertenecer al Estado consecuentemente administran intereses públicosque al mismo tiempo son propios del Estado y de ellos.

Hay que tener presente el hecho de que el Estado en un momento dado puede reintegrarse asi mismo las funcio nes de los entes autárquicos, pues es de considerarse — que el Estado en la misma forma que concede, pueda rein tegrarse las funciones que le confirió a dichos entes,— de ahí el carácter subordinado y restringuido de la autarquía.

### II .- ELEMENTOS SECUNDARIOS DE LA DESCENTRALIZACION

Después de haber señalado los elementos esencialesde la descentralización administrativa, es de consider<u>a</u> ción indispensable el apuntar en un plan secundario a éstos, aún cuendo no menos importantes y propios a ésta forma de administración.

Los elementos secundarios según los autores de la - materia, lo son:

- a) .- La personalidad jurídica del órgano.
- b) .- El patrimonio del órgano descentralizado.
- c).- El fin especial y técnico a que están afectados los entes descentralizados.
- d).- La organización personal que integra el órgano descentralizado.

Cabe apuntar sobre el primer elemento ha que hemoshecho referencia y que corresponde el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor del órgano descentralizado, que dicha personalidad se otorga en el momento en
que ocurre en el proceso de descentralización la transferencia de poderes administrativos hacia órganos distin
tos del poder central. Este elemento es fundamental en
cuánto permite la actuación de los órganismos descentra
lizados dentro del orden jurídico y en consecuencia les
permite ser sujetos de derechos y obligaciones, circuns
tancias por la cuál actúan como verdaderas personas jurídicas y realizan todos los actos correspondientes al
objeto y finalidad para lo cuál fueron creados, asimis-

mo la personalidad del órgano constituye un medio paraacentuár la descentralización administrativa.

Al otorgar la personalidad a los entes descentralizados, el Estado con base en ese medio que la técnica - jurídica pone en sus manos, descentraliza parte de susfacultades de administración así como de su patrimonio-para el desarrollo de su gestión dentro de la administración pública; así mismo la personalidad jurídica del órgano facilita su objetivación o bién la del personalencargado de la gestión; además de que la personalidad-funda la unidad del patrimonio y permite el establecimiento de un presupuesto a favor de los entes referidos

III.- Después de las consideraciones generales a -que hemos hecho mención acerca de la descentralizaciónadministrativa, haremos referencia de menos tracenden-cia, pero no ajenas a nuestro interés. Sobre el particular hay un punto y es el de que al Estado mediante la
administración indirecta, en otras palabras, mediante -la adopción de un organización descentralizada no trata
de estorbar la actividad privada en aquellos ramos en -que ésta pueda prestarla con sus propios medios, sino -por el contrario el Estado actúa en la prestación y crea
ción de servicios de interés general por su magnitud y
alcance social-económico la iniciativa privada no podrí
a llevar a cabo por carecer de medios apropiados.

Para terminar señalaremos otra peculiaridad que con siste en la influencia por parte de la esfera privada - dentro de la descentralización administrativa. fluencia consiste en la adopción de los sistemas de organización y trabajo de las empresas privadas por parte de los entes descentralizados: de ahí la continua exi-gencia de independizar a los funcionarios de estos orga nismos del poder central. En efecto, el no estar suje -tos al vínculo jerárquico que presupone la administra-ción central les permite una mayor libertad en su cometido y una eficiencia mayor que la de los funcionariosdel régimen centralizado quiénes se encuentran limita-dos en sus actividades en virtud de la rígida estructura jerarquizada. Sin embargo la similitud que buscan los entes descentralizados con los sistemas de las em-presas privadas, no significa en algún modo dejar de -pertenecer y formar parte integral de la Administración Pública.

# 22.- DIVERSAS FORMAS Y MODALIDADES QUE REVISTE LA DESCEN TRALIZACION ADMINISTRAPIVA.

Sobre este punto, se ha señalado que la descentralización administrativa en su etapa inicial la constituye la llamada Descentralización Burocrática o Jerárquica. Este procedimiento de descentralización consiste en latransferencia de facultades de administración por parte del poder central hacia otros órganos de su propia estructura, es decir, la transferencia de facultades de administración que el poder central realiza, lo hace afavor de órganos que están sujetos a dicho poder en vir

tud del vinculo jerárquico.

En esta manifestación de descentralización, el tras paso de facultades se hace en una forma limitada y consecuentemente el poder jerarca mantiene un control másestricto sobre los organismos poseedores de las faculta des delegadas; sin embargo es necesario decir que el --control que ejerce el superior jerarca sobre estos organismos, varía de intensidad, según la importancia de --las facultades transmitidas.

Por otra parte los organismos o el órgano sobre elcuál recaen las facultades delegadas, se encuentra dentro de la relación jerárquica y lógicamento se enmarcadentro de la administración centralizada, de donde resulta que el ejecutivo ha atribuído cierta competenciay poder de decisión, que por lo general son limitados a
órganos que forman parte de su estructura.

Esta primera forma o etapa de descentralización, — constituye lo que la doctrina ha llamado descentralización burocrática o jerárquica y que otros autores sobre la materia le designen con el término de desconcentra— ción. En realidad y en estricto concepto de los que constituye un régimen de descentralización, la descentralización burocrática no lo es, dado que no existe una separación del órgano afectado por un procedimiento de — descentralización burocrática con el poder central, sino por el contrario, dicho órgano afectado por una descentralización burocrática sigue colocado dentro de la relación jerárquica y consecuentemente dentro de la es-

tructura de la Administración Pública Centralizada.

#### DIVERSAS FORMAS DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

Los autores modernos de derecho administrativo si-guen criterios diversos para clasificar las formas descentralizadas, como personas jurídicas exclusivamenta administrativas.

La doctrina ha señalado que la descentralización administrativa como tipo de organización adoptada por el Poder Ejecutivo en sus funciones de administración pú-blica presenta las siguientes formas:

- a) .- DESCENTRALIZACION TERRITORIAL O POR REGION.
- b) .- DESCENTRALIZACION POR SERVICIO O FUNCIONAL.
- c) .- DESCENTRALIZACION POR COLABORACION.

Esta última es incluída por, el maestro Sabino Praga, diciendo que "La descentralización por colaboración constituye una modalidad particular del ejercicio de la función administrativa con caractéres específicos que la separan notablemente de los otros dos tipos de descentralización". 32

Gabino Fraga, "Derecho Administrativo" 232 Ed. 1984. Pág. 208. ob. cit.

## 23 .- DESCENTRALIZACION TERRITORIAL O POR REGION.

Sobre ésta primera forma de descentralización administrativa haremos mención a lo que el autor español Antonio Royo Villanova, que en su obra "Elementos de Dergeho Administrativo", expone. Para éste autor el origen de la descentralización ocurre precisamente en la época liberal, como una tendencia a defender la personalidad y la independencia de las entidades locales, es decir afirman y defender la autonomía y personalidad de las entidades locales frente al Estado.

Parece ser que la descentralización territorial o - por región como forma de organización oponible a la exagerada y más bién a la absoluta organización centralizada, se inicia en las regiones o circumscripciones territoriales indentificables social, económicamente y georgráficamente, cuyo interés primordial era el de resolver sus propios asuntos de acuerdo con el interés local colectivo, circumstancia que tuvo como finalidad la reacción de un sistema de descentralización que les permitiera la resolución eficáz de los problemas inherentes—a dichas localidades.

Así tenemos que, "La descentralización por región - consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determi

nada circunscripción territorial". 33

Además, desde el punto de vista administrativo, ladescentralización por región significa la posibilidad - de una gestión más eficáz de los servicios públicos, y-por lo mismo, una realización más adecuada de las atribuciones que al Estado correponden. La organización --centralizada implica una organización en la cuál el despacho de los asuntos es forzosamente lento y complicado y que no tienen elementos suficientes para conocer condetalle las necesidades de cada localidad.

Siéndo por lo tanto, el municipio u organización mu nicipal en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.

## 24.- DESCENTRALIZACION POR SERVICTO O FUNCIONAL.

Dentro de las atribuciones que el Estado debe realizar, figura la satisfacción de algunas necesidales generales que requieren de conocimientos técnicos y de personal especializado y apto para la eficáz satisfacciónde las mismas. En dichos casos ha sido conveniente independizarlo de la administración pública, creándole personalidad, que es de derecho público y patrimonio propio. Creándose así la descentralización por servicio.

<sup>33</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo" 232 ed. 1984 ob. cit. pag. 218.

25.- La doctrina señala como elementos característicos de los organismos descentralizados por servicio los siguientes:

- a).- La existencia de un servicio público de ordentécnico;
- b).- Un estatuto legal para los funcionarios encargados de dicho servicio;
- c).- Participación de funcionarios técnicos en la dirección del servicio;
- d).- Control de gobierno ejercitado por medio de la revisión de la legalidad de los actos realizados por el servicio descentralizado, y;
- e).- Responsabilidad personal y efectiva de los funcionarios.

Es conveniente hacer ver que el primer elemento, -que consiste en la existencia de un servicio público de
carácter técnico, es de suma importancia, ya que es el
que verdaderamente caracteriza a esta modalidad de la descentralización, de tal manera que, doctrinalmente, en ausencia del mismo no podremos hablar de un organismo descentralizado.

26.- Los autores se muestran acordes en que un organismo descentralizado por servicio tiene por función propia la prestación de un servicio público. Así por ejemplo B.Villegas B. dice; "El fin esencial es la realización de servicios públicos que pertenecen al Estado"34.

<sup>34</sup> B. Villegas B. "Derecho Administrativo", T.I. 1950. ob. cit. pág. 216

A. Nava Negrete dice: "Su autonomía sólo se justifica por la prestación eficáz y adecuada de una atribu-ción estatal; un servicio público de carácter técnico"-35.

Mientras que para Buttgenbach, "La descentraliza-ción por servicio es un modo de organización administrativa, mediante el cuál se crea el régimen jurídico de una persona de derecho público, con una competencia limitada a sus fines específicos y especializada para atender determinadas actividades de interés general, por medio de procedimientos técnicos". 36

Esta relación no destruye la unidad del Estado ni - los vínculos necesarios de control de la administración directa, lo cuál permite al organismo descentralizado - un manejo administrativo autónomo y responsable.

"Las formas de descentralización por servicio obede cen a razones útiles de orden técnico, financiero y funcional, que descarga a la administración de nuevas tare as y no a factores políticos como en la descentralización administrativa territorial o por región" 37.

Así pués, la idea de un organismo descentralizado por servicio va unida a la de un servicio público de ca

<sup>35</sup> Alfonso Nava Negrete "Derecho Procesal Administrativo" Méx. 1959. ob. cit. pág. 89

<sup>36</sup> Buttgenbach, "Derecho Administrativo" 1954, ob.cit.-pag. 86.

<sup>37</sup> Andrés Serra Rojas, Cuadro general de la administración mexicana, Instituto de la Administración Pública Mexicana, 1959.

racter técnico. Los demás elementos característicos, puede ser que existan, pero su presencia no es tan indispensable como la del primer elemento.

Estos son los elementos característicos de esta modalidad de la descentrelización, debiéndo entenderse — que, además, deben reunir los elementos generales que — para todo organismo descentrelizado hemos señalado y — que son: personalidad jurídica, patrimonio propio y una cierta autonomía orgánica del poder central.

# 27 .- Descentralización por colaboración.

Esta última forma de descentralización administrativa incluída por el maestro Gabino Fraga, y como una forma concreta, es tratada y estudiada porqué obedece al pensamiento jurídico de nuestro país.

Y al respecto, nos dice el autor de referencia que, "La descentralización por colaboración se origina cuándo el Estado va adquiriendo mayor injerencia en la vida privada y cuándo, como consecuencia, se le van presentando problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que carecer los funcionarios políticos y los empleados administrativos de carrera. Para tal evento, y ante la imposibilidad de crear en todos los casos necesarios organismos especializados que recargarían considerablemente la tarea y los presupuestos de la Administración, se impone o autoriza a organizaciones privadas su colaboración, haciéndolas partici-

par en el ejercicio de la función administrativa". 38

De esta manera, la descentralización por colabora-ción viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas.

Para Donati, citado por el maestro G. Fraga, dos --son los elementos que caracterizan esa institución:

- 1.- El ejercicio de una función pública, es decir,de una actividad desarrollada en interés del Estado;
- 2.- El ejercicio de dicha actividad en nombre propio de la organización privada.

De estos caracteres se desprende la diferencia que separan la descentralización por colaboración de la descentralización por región y de la descentralización por servicio. En estas dos últimas la actividad pública — que tiene encargada la realizan en nombre y en interésdel Estado.

- 28.- Según nuestro autor de referencia, "los caracteres generales de la descentralización por colaboración son:
  - 1.- Autorización del Poder Público;
  - 2.- Facultad de vigilancia y control que se reserva la administración central respecto de las instituciones colaboradoras". 39

Los organismos descentralizados por colaboración -- pueden realizar su función en relación con la prepara--

<sup>38</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo" 232 ed. 1984, ob. cit. pag., 208.

<sup>39</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo", 232 ed. 1984 ob. cit. pags. 214, 215 y 216.

ción del acto administrativo, de su decisión o bién su-ejecución.

"Así, las cámaras de Comercio e Industriales y lasasociaciones Agrícolas, tienen facultades que principal
aunque no exclusivamente, son de consulta; las empresas
concesionarias, los contratantes en contratos adminis—
trativos y los establecimientos incorporados de enseñan
za, están colaborando en la ejecución de la función administrativa, y por último, los Comisariados Ejidales —
establecidos por la legislación agraria, constituyen or
ganismos asociados a las funciones de decisión o ejecusión." 40

<sup>40</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo", 23ª ed. 1984. ob. cit. pág. 210

VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS FORMAS DE ORGANIZACION AD MINISTRATIVA.

29.- Ventajas y desventajas de las formas de organiza-ción administrativa.

En el Estado moderno actual nos encontramos una - - gran cantidad de instituciones de naturalega centraliza da como descentralizada; es indudable que ambas instituciones presentan ventajas y desventajas, pues no es conveniente una total centralización de la Administración-Pública que somete a todos los órganos de la misma a -- una férrea jerarquía administrativa impidiendo desempeñar de una manera eficáz sus funciones, como tampoco es conveniente descentralizar todos los servicios ya que -- de esta manera se desmembra el Poder Central y se multiplican las personas públicas y los patrimonios, sino -- que deben coordinarse de una manera adecuada ambas formas de organización dándole a dichas instituciones una relativa libertad de acción y de unidad frente a los -- problemas que le correspondan.

Así habilitando la acción de estos órganos del Poder Central además de descongestionarlo, permite seguir más de cerca su actuación con determinadas ventajas de rapidez, economía y responsabilidad que siempre encuentra obstáculo en una cerrada centralización administrativa.

A continuación mencionaremos algunas ventajas y des ventajas de la centralización como de la descentralización administrativa.

#### VENTAJAS DE LA CENTRALIZACION.

- 1.- En el régimen centralizado se mantiene la unidad, coordinación y subordinación de todos los órganos. Las órdenes corren a lo largo de todo la Administración, sin que pueda limitarse o destruirse más que-por los propios titulares en su esfera de competencia.
- 2.- Se dice que el proceso de centralización política justifica e impone la centralización administrativa ya que si los organismos históricos han sido substituídos por la actual forma de organización social que la constituye el Estado, lógico es que tambiéndicha sustitución opere en el órden de los servi- cios públicos, operándose en esta forma una sustitución integral, ya que no sólo política sino que también administrativa.
- 3.- La centralización administrativa permite el desarro llo de un criterio uniforme en cómo realizar la administración, haciendo más imparcial la tarea administrativa y por consiguiente más favorable a la -- exigencia de la igualdad y de la justicia.
- 4.- La competencia de las autoridades centrales para regir los servicios es superior a la de los organis mos locales.
- 5.- La centralización es el único medio de asegurar - ciertos servicios muy generales distribuyendo las cargas sobre todos los individuos; es un sistema que asegura, por la jerarquía, la regularidad y la-

moralided administrativa, y que otorga, por la uniformi dad de los procedimientos administrativos, la cooperación y la concentración de los asuntos, los medios indispensables para que los administrados encuentran sin desorientaciones la autoridad que debe resolver dichos asuntos.

#### DESVENTAJAS

- 1.- Se ha dicho que una excesiva centralización administrativa crea problemas técnicos de una excesiva burocratización que hace más lenta, difícil y poco eficáz la Administración.
- 2.-La organización burocrática centralizada no ésta suficientemente preparada para los nuevos derroteros de la administración.
- 3.- Para la administración el perjuicio consiste en que con el aumento creciente de la población y de los negocios que tiene que atender se va complicando la maquina ria administrativa y desarrollando una monstruosa y absorbente burocracia que impide la agilidad y eficiencia de los servicios urbanos.

Opinan autores como:

Hauriou: "La centralización mata la vida pública y el espíritu cívico de la población que no puede ocuparse nunca de sus negocios". 41

<sup>41</sup> Hauriou, "Preas de droit administratif", 1927. ob. - cit. pág., 125.

Bielsa: "Alejada la administración del administrado, la burocracia ha extendido un verdadero formalismo proce-sal, retardando, por eso, la acción expeditiva dentro de la práctica administrativa y dejándola trabada u obs taculizada en la tela del pedante mecanismo oficinista. Además, absorbe progresivamente las facultades y atribu ciones de la esfera de las libres iniciativas individua les y los ciudadanos se acostumbran a obrar dentro del ambiente enfermizo del funcionarismo del Estado". 42 4.- Y en lo que respecta a nuestro país, el efecto consiste en que vienen a radicarse las principales actividades comerciales, industriales y culturales en la capi tal de la República, y como consecuencia se produce una concentración demográfica con perjuicio de la vida ru-ral y de la prestación eficiente de los servicios urbanos.

### VENTAJAS DE LA DESCENTRALIZACION

1.- La descentralización forma parte del sistema moderno de instituciones políticas, gobernados por los más recientes principios de Derecho Constitucional; este ti
po de instituciones descargan el poder público de muy pesadas funciones que pueden manejarse bajo procedimien
tos técnicos muy eficaces e idóneos y sin los inconvenientes de la acción burocrática centralizada.

<sup>42</sup> Rafael Bielsa, "Ciencia Administrativa", ob. cit. pág. 257, 1955.

- 2. La descentralización corresponde a un ideal técnico y científico. La necesidad de manejar determinados - asuntos con la experiencia de los conocimientos técni-cos modernos.
- 3.- Un presupuesto especial debidamente revisado y vigi lado por el poder central, permite una adecuada inversión de sus elementos económicos.
- 4.- Se mantiene la confianza en el sector público.
- 5.- El Derecho Administrativo tiene sus propios principios, por lo que no se tienen que repetir las doctrinas civilistas propias para el manejo de intereses particulares e impropio para las instituciones en las que está vivamente interesada la sociedad.
- 6.- El poder para comercializar e industrializar cier-tas actividades que están en manos de particulares, es propio de los tiempos que corren. El Estado procura a-provechar la experiencia de la iniciativa privada sin una excesiva intervención.

#### DESVENTAJAS.

1.- El primer problema que crea la organización adminis trativa descentralizada consiste en que dicho régimen - debilita el Poder central, disminuye su fuerza y le impide, en un momento dado, atender eficázmente a la satisfacción de las necesidades colectivas, por que no - tiene facultad dicho poder central respecto de las autoridades descentralizadas para irlas adaptando a las necesidades de orden práctico con la misma facilidad que-

adapta la organización centralizada.

- 2.- Otro problema se hace consistir en que la organización descentralizada no tiene la unidad de criterio que se observa en la organización centralizada dentro de su actuación.
- 3.- También se señala otro inconveniente respecto de la descentralización administrativa por región, diciéndose que la descentralización por región coincide con una -- descentralización política y como consecuencia de éstolos órganos administrativos y los órganos políticos son los mismos y es por ésto que, se diga que en esta clase de descentralización por región intervengan factores de indole político en la administración, en perjuicio de ésta.
- 4.- Por último se ha demostrado en la práctica que se ha dado cabida a factores políticos, puesto que, en la descentralización por región el personal que se nombrason elementos políticos o bién elementos que tienen relaciones con ellos y consecuentemente el nombramiento de estas personas para ocupar los cargos directivos delos entes descentralizados, no se hace en atención a su capacidad y competencia, cino por el contrario, obedece generalmente a cuestiones políticas trayendo como es natural un resultado deficiente en el funcionamiento de los servicios.

### CAPITULO II

LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA EN LA LEGISLACION MEXICANA.

La descentralización administrativa en le legislación mexicana. 1.- Constitución de 1857. 2.- El constituyente de 1917 y nuestra actual Constitución Política. 3.- Ley Orgánica de la Administración Publica Federal. 4.- Ley de Justicia Fiscal. 5.- Código Fiscal de la Federación. 6.-Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.

### 1. CONSTITUCION DE 1857.

Durante la vigencia de la Constitución de 1857, la organización administrativa del Poder Ejecutivo se caracteriza fundamentalmente por un régimen de centralización. En efecto, en esa época las funciones administrativas eran ejercitadas exclusivamente por los órganos dependientes del Poder Central, sin que otros órganos de Índole diversa participaran en las funciones administradoras, es decir, que solamente el Poder Ejecutivo por conducto de sus Secretarios realizaban las funciones administrativas. Sín embargo, el Poder Ejecutivo para una eficacia en la administración pública, creó órganos auxiliares cuya justificación se funda en razón de las exigencias sociales colectivas a satisfacer. Hay que hacer notar que los órganos auxiliares a que hemos he-

cho referencia, estaban comprendidos dentro de la estructura centralizada y que su existencia obedecía primordialmente a las exigencias del desarrollo y evolutión de los factores sociales y económicos dela época, en relación con la forma de proveer a una mejor administración. Parece ser, que la creación de dichos órganos por parte del Poder Ejecutivo, en el transcurso en que se actualizaba esa evolución a que se hizo mención, nun ca llegó a ser una solución práctica al problema complejo de la multiplicación de las necesidades colectivas y consecuentemente a la multiplicación de las tareas administrativas.

Así tenemos que la organización administrativa du-rante la vigencia de la Constitución de 1857 se caracte rizaba por un régimen de centralización, y sin duda que la única excepción a dicho régimen es la figura del municipio, quién realiza sus funciones administrativas -descentralizadamente. En efecto, el régimen municipalcomo forma descentralizada de la administración, admite que sus autoridades estén facultadas para formar una ad ministración especial e idónea que sea acorde con los intereses locales a satisfacer, administración que si bién está representada por las autoridados municipalesy éstas a su vez subordinadas a ctras superiores, no -por eso de ja de ser atendiendo a su carácter funcionaly a la naturaleza de los intereses y atribuciones de -que está encargada, una administración especial con ras gos específicamente definidos por nuestra legislación.

El autor Del Castillo Velasco, expone respecto delpunto que a continuación tratamos:

La organización administrativa centralizada que - existía en la época anterior al año de 1917, admitía un principio de reacción al régimen administrativo centralista, principio que se hace consistir en la existencia de Direcciones dentro de las distintas Secretarías de - Estado, hacho que argumenta en favor de una competencia especial en los conocimientos de las personas que las - integran, para beneficio del interés público.

El autor de referencia nos dice sobre el particular lo siguiente: ... "la necesidad pués, de aliviar a los ministros del peso de infinitos pormenores de la admi-nistración; la conveniencia de segregar los servicios varios análogos v señalar a cada cuál una esfera distin ta regida por un jefe experimentado, hábil o facultativo. y el interés general que exige dar unidad y firmeza a los pensamientos y actos administrativos poniéndolosa cubierto hasta cierto punto de los vaivenes y oscilaciones de la política, fueron las causas poderosas delestablecimiento de las direcciones. Objetándose que -las direcciones embarazan la acción administrativa. - descentralizan el gobierno y son un obstáculo para queprevalezca en el despacho de los negocios públicos la uniformidad y acuerdo conveniente; más éstes objeciones mejor cuadran al defecto de su organización, que convie nen a la institución misma, pues ni las direcciones deben obrar con absoluta independencia, ni resolver los - negocios arduos, ni participar del carácter inestable - de los ministros". 43

## 2. EL CONSTITUYENTE DE 1917 Y LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA

En nuestro país, el Estado que surge de la revolución se constituye en un estado político-social de tipo avanzado, que recoge la línea progresista de su evolución histórica, y sigue avanzando al rítmo que lo hacen las organizaciones políticas de la post-guerra.

En México, el intervencionismo estatal ha llegado a ser una realidad, significíndose el Estado cada día más por esa causa. En efecto, la política económica de — nuestro país ha seguido una clara línea de intervencionismo estatal a partir de los régimenes revolucionarios Es notorio, que el rescate y nacionalización de industrias básicas para la nación, ha existido una tendencia de nuestro gobierno a participar en los principales fenómenes de la vida económica, con miras a la consolidación de la economía nacional. Por otra parte, las principales ramas de la industria de nuestro país ha sido — objeto por parte del gobierno de otorgamiento de créditos y estímulos, y la creación de organismos que tienen como finalidad inmediata la de impulsar esa industria — y proveer para su eficáz desarrollo además, de las in—

<sup>43</sup> Del Castillo Velasco, José María.- "Ensayo sobre el-Derecho Administrativo Mexicano" 1874, ob.cit. pág.86

versiones que el Estado realiza en combinación con losparticulares, como parte de su política financiara.

El desarrollo de toda esta política que como consequencia lógica implica un aumento en las atribuciones estatales, ha dado margen a que en nuestro país realice un fuerte movisiento de descentralización administrativa con la multiplicación de organismos públicos descentralizados y con la aparición de las empresas de participación estatal, independientemente de la existencia y multiplicación de los establecimientes de utilidad rú-blica que tiene su razón de ser en la evolución y desarrollo Civilizador. Ahora bién, a pesar de que nues- tros constituyentes no actuaron en la época en que ocurrieron todas estas transformaciones a las cuáles nos hemos referido, ya previan la necesidad de la creaciónde organismos cuya finalidad inmediata fuera la de faci litar les tareas de administración y de impartir una ad ministración eficáz fuera de toda influencia política y así previeron el riesgo de distinguir y separar aque- llos organismos cuyas funciones eran políticas, de aque llos organismos cuyas funciones eran exclusivamente administrativas.

La organización descentralizada no tiene sus antece dentes legales precisados expresamente en nuestra Constitución, afirmación que se corrobora al hacer referencia al pensamiento del constituyente de 1917, pués se aprecia que su interpretación era la de que los servicios públicos, tanto en su creación como en su presta-

ción, estuvieran a cargo de Departamentos Autónomos mis mos que se encontrarían en su situación tel, que sus — funciones de carácter exclusivamente técnicas estarían aisladas de toda influencia política, pues tal era el motivo primordial de su creación, para una eficáz y mejor administración.

La opinión y postura que al respecto guardaba el -constituyente, se contiene en el dictamen rendido por la Segunda Comisión de Constitución en relación con los artículos 80 al 90 y 92 en el Congreso Constituyente de 1917 en su 45- sesión ordinario delebrada el 16 de enero de 1917, y el cuál transcribimos a continuación: ... "para el desembeño de las labores del Ejecutivo, necesi ta éste de diversos órganos que se entienden cada uno con los diversos ramos de la administración. Estos 6rganos del Poder Ejecutivo son de dos clases, según la doble función de dicho poder, el cuál ejerce funciones meramente políticas, como cuando convoca al Congreso a sesiones, promulga una ley, etc., o meramente adminis-trativas, referentes a un servicio público que nada tie ne que ver con la política, tales como los ramos de correos, telégrafos, salubridad, la educación popular. -que por régimen federal dependen sólo del Ejecutivo de la Unión, en lo relativo al Distrito Federal y los te-rritorios". 44

<sup>44.</sup> Diario de los Debates, del Congreso Constituyente, Querétaro, México 16 de enero de 1917, T. II. ob. cit. págs., 345 y 346.

"De este doble punto de vista resultan dos grupos - de órganos del Ejecutivo, y son aquállos que ejercen a-tribuciones meramente políticas o, cuando menos, a la - vez políticas y administrativas; son los otros que administran un servicio público que en su funcionamiento na da tiene que ver con la política y más todavía, es muypernicioso que la política se mezcle en estos servicios porque los desvía de su objetivo natural, que es la - prestación al público de un buen servicio en el ramo - que se le encomienda, y nada más; cuando la política se mezcla en estos asuntos desde el alto personal de los - servicios públicos, que no se escoje ya según la competencia, sino según sus relaciones políticas, hasta el - funcionamiento mismo del sistema administrativo ofrece-grandes dificultades." 45

"Por esto ha parecido a la Comisión conveniente, — que los órganos del Ejecutivo se constituyan según un — sistema que hasta la fecha no ha sido ensayado en México, pero otros pueblos no sólo de mayor cultura, sino — intensa vida social y económica, han demostrado estar — de acuerdo con las condiciones que el desarrollo comercial, y en general la vida moderna exigen para los servicios públicos administrativos. Al grupo de los órganos políticos o políticos administrativos pertenecen a las—

<sup>45</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente, --Querétaro Méx., 16 de enero de 1917, T.II. ob. cit.pág. 346.

Secretarías de Estado, al segundo grupo de órganos delejecutivo, o sea a los meramente administrativos, co-rresponde la creación de una nueva clase de entidades que se llamarán Departamentos Administrativos, cuyas — funciones en ningún caso estarán ligadas con la política sino que se dedicarán única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, dependerán directamente del jefe del Ejecutivo, no refrenderán los Reglamentos y acuerdo relativos a su ramo, no tienen obligación ni facultad de concurrir a la Cámara-a informar, ni se les exigen constitucionalmente cualidades determinadas para ser nombrados; el Presidente, que tiene la facultad de nombrarlos, queda con el derecho a calificar sus aptituces que deben ser principalmente de carácter profesional y técnico." 46

De la interpretación de los artículos 90 y 92 de -nuestra constitución, antes de la reforma de 1980, se desprende que persiste el pensamiento del Constituyente
al señalar los organismos encargados del despacho de -los negocios administrativos y la autorización para lacreación de Departamentos Administrativos.

Sin embargo, es de suma importancia señalar un hecho sobre los Departamentos Administrativos, pues en el momento de fijar los caracteres de estos organismos nos -

<sup>46</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente, --Querétaro Méx. 16 de enero de 1917. T.II. ob. cit. -pág., 346.

encontramos que constituyen dependencias directas del Poder Ejecutivo que reciben órdenes directamente del -presidente de la República y por tales circumstancias,si bién no creemos, se identifiquen con los organismos
descentralizados en los cuáles como se ha visto, uno de
los requisitos esenciales es la ausencia del poder de -mando que se ejerce en los órganos centralizados por el
poder público, si creemos que dichos departamentos, como lo hemos señalado, constituyan el único antecedenteconstitucional que señala la necesidad de una organización administrativa especial.

Puede decirse, que el Poder Ejecutivo al absorber - gradualmente dentro de su organización a los departamen tos administrativos, éstos fueron substituídos por los-organismos descentralizados, quiénes esporádicamente -- fueron apareciendo como parte de la organización admi-nistrativa. Empero es importante apuntar que nuestra - constitución no autorizaba expresamente la creación de organismos descentralizados, pero si es cierto ésto, igualmente es cierto que su existencia se apoya en la interpretación de los preceptos constitucionales, siguién do el principio de las facultades implícitas que tiene-el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo, como argumentan los partidarios de éste criterio.

Hemos señalado ya, que la Constitución no autorizaba o contemplaba expresamente la creación de organismos descentralizados, en la misma forma señalamos que la -existencia de ellos, se apoya en la interpretación de -- los preceptos constitucionales siguiendo el principio - de las facultades implicitas que tiene el Congreso y el Ejecutivo. Este criterio se apoya en los siguientes ar gumentos que sestienen sus partidarios.

Dadas las limitaciones que imponían los artículos -90 y 92 Constitucionales al Poder Ejecutivo para una me jor y eficáz realización de determinadas actividades de interés general que requerían de medios especiales para su prestación, y, ante la imposibilidad de realizarla con los medios que le pone a su alcance, es con apoyo en lo establecido en el artículo 89 frac. I de la Constitución, que dispone "el Presidente Promulgará y ejecu tará las leyes que expida el Congreso de la Unión, provevendo en la esfera administrativa a su exacta obser-vancia." 47, y remitiéndose al artículo 73 en que estén señaladas las facultades del Congreso donde fundan el principio de las facultades implícitas de dichos Pode-res, interpretándose que no sólo el Congreso de la Unión está facultado para legislar sobre las materias que seenumeran en dicho artículo, sino también para crear los órganos que deben ejecutar y dar cumolimiento a esas --Esta interpretación se apoya además en la frac. XXX del artículo 73, fracción que fué adicionada, por decreto del 13 de octubre de 1942. D. 0. 24 de octubredel mismo año, en vigor desde el primero de noviembre -

<sup>47.</sup> Constitución Política 1917. Artículo 89 Frac. I

siguiente, y que dice, ... "para expedir todas les leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión" 48.

Conforme a este criterio, es en el artículo 73 Constitucional y fracciones, donde se localiza los campos - de la actividad estatal en la cuál actúan los organis-mos descentralizados, creados con base en la interpretación que sobre las facultades implícitas del Congreso y del Ejecutivo, hemos señalado. Así y a continuación ha remos mención a algunas de las facultades que el Congreso tiene de legislar en toda la República sobre las siguientes materias: Hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuesta y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del artículo 123:...

Es en esta fracción X, en su parte relativa y en -los términos del artículo 28 Constitucional, es donde algunos tratadistas fundamentaban la única institucióndescentralizada, que derivaba directamente de nuestra Ley Suprema, siéndo ésta el Banco de México.

Ahora bién, para dar cumplimiento y eficáz realización a las leyes que se expidan para normar todas las -

<sup>48</sup> Constitución Política 1917 Artículo 73 Frac.XXX (adicionada por Decreto del 13 de Oct. de 1942. D.O. F.-24 de Octubre de 1942.)

materias a que nos hemos referido y para su debida ejecución, era necesario la creación de los órganos adecua dos que deban dar cumplimiento a las mismas.

Nuestra Constitución no mencionaba expresamente a - los organismos administrativos descentralizados, salvo- en la fracción XXXI del artículo 123 de su apartado A,- adicionado por el Decreto del 5 de noviembre de 1942, a dición publicad en el Diario Oficial del 18 de noviembre del mismo año, que dice,..."es de competencia ex-clusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a empresas que sean administrados en forma directa- o descentralizadas por el Gobierno Federal".49

Se creé que esta fracción XXXI se adicionó para resolver los problemas que creaban los organismos adminis trativos descentralizados en materia de trabajo, a quedar al margen de las Leyes del Trabajo, incluyéndose en una forma forzada dentro de su texto a las empresas des centralizadas, obedeciendo ésta disposición constitucio nal a la solución de los problemas que los organismos descentralizados criginaban en materia de trabajo y con esto, no se quiere decir que sea la fundamentación constitucional de talco organismos.

Por otra parte, atendiendo al principio contenido en el artículo 124 de nuestra Constitución, referente a

<sup>49</sup> Constitución Política 1917. Artículo 123, Apartado A Fracción XXXI (Adicionada por D∈creto de 5 de Noviembre de 1942. D.O.F. 18 de Novi-mbre de 1942.)

las facultades expresadas y limitadas que rigen en nues tra Carta Megna, nos encontramos con el hecho de que el principio de que las facultades implícitas del Congreso y del Ejecutivo no es aplicable para la fundamentación-legal de los organismos descentralizados, de donde se desprende que a la organización descentralizada se le tachara de inconstitucional, por no tener su apovo legal en la Ley Suprema.

Sin embargo, es mediante reforma del artículo 90 --Constitucional que se disipa o subsana su inconstitucio nalidad, ya que se reconoce en una forma expresa la posibilidad jurídica de la existencia de los organismos descentralizados. El artículo 90 reformado establece que el poder ejecutivo tiene dos administraciones: la centralizada y la paraestatal, que operarán conforme a la ley orgánica que expida el Poder Legislativo, la que distribuirá los negocios de orden administrativo que es tarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamen tos Administrativos y definirán las bases generales creación de las entidades paraestatales - organismos -descentralizados y empresas de participación estatal- y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación -: aclarando que serán las leyes las que determinarán lasrelaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecu tivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Esta norma está referida a la Administración Pública, término que en el contexto de este artículo se rela

ciona con el campo de acción del Poder Ejecutivo Federal, que a este respecto determina que será centralizada, es decir, que la sede de los altos funcionerios de la Administración Pública y las Secretarías de Estado, deben estar en el mismo lugar que se ha asignado a los Poderes Federalas. Asimismo, podrá ser paraestatal, lo que significa que está prevista la creación de entidades que no scan Secretarías de Estado, con el objeto de auxiliar a la Administración en el desempeño de sus funciones y tareas. Estos organismos pueden ser descentra lizados o de participación estatal, avocados a la realización de objetivos tanto de carácter económico como administrativo.

Para la reglamentación de esta compleja Administración Pública, la propia Constitución delegó organiza-ción y funcionamiento a la Ley Orgánica de la Adminis-tración Pública Federal.

Del ejercicio del Poder Ejecutivo, como se puede apreciar, derivan todas las materias comprendidas en elartículo 89 Constitucional, las que requieren para su debida atención de un complejo sistema administrativo que implica la creación de Secretarías de Estado, desti
nadas al conocimiento de determinadas materias, de Departamentos Administrativos y Organismos Descentralizados y de Participación Estatal, que coadyuvan al buen manejo de los asuntos propios del Ejecutivo Federal.

Nuestra cada día más compleja sociedad requiere demecanismos perfeccionados para estar en posibilidad deatender los asuntos y los intereses de todos los residentes del país Mexicano.

Es por esto que la actual Administración Pública representa una de las más grandes agrupaciones administrativas del país. Su dimensión va en la misma proporción de los servicios que es necesario brindar a todos los mexicanos.

3.- Por otra parte, el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar a los titulares de las Secretarías de Estado, quienes serán sus más inmediatos colaboradores, pudiéndoles remover libremente de sus cargos. - Esto se denomina igualmente Secretarios de Estado o de Despacho como los designa nuestra Constitución. El número de estos Secretarios y sus atribuciones están contemplados en la citada Ley Orgánica de la Administra - ción Pública Federal, la que regula las facultades y - obligaciones de dichos funcionarios, así como las de -- los demás que integran la totalidad de la Administra -- ción Pública. Esta le fué emitida el 29 de diciembre - 1976 y abroga a la anterior Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

De lo antes expuesto se desprende, que el Presidente tiene para el desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones a dos administraciones: administración centralizada, activa o directa, formada por las Secretarías y Departamentos Administrativos, y a la administración paraestatal, autárquica o delegada, for-

mada por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Hasta 1971 nuestra Constitución sólo hacía menciónde la existencia de la administración autárquica o dele
gada en la fracción XXXI del apartado A del artículo -123, ya apuntado. Mediante reforma introducida ese año
al artículo 90, que se extiende en 1978 al artículo 93,
se incorporó, en el Capítulo del Poder Ejecutivo, la -existencia de tal administración.

Así el paso más importante en materia de desconcentración administrativa se realizó al aprobarse como yadijimos la "Ley Orgánica de la Administración Pública - Federal" de D.O.F., del 29 de diciembre de 1976, cuyo - artículo 17, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 17. Para la más eficáz atención y efi-ciente despacho de los asuntos de su competencia, las -Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones - legales aplicables".50

Los nuevos reglamentos interiores de las Secretarías de Estado publicados, reglamentan la materia de la desconcentración administrativa.

<sup>50</sup> I. O. A. P. F. Articulo 17 ( D. O. F. del 29 de Diciembre de 1976.)

## ESTA TESTS NO BEBE SALIR DE LA BIBLISTECA 79

Por ejemplo, diversos Decretos y Acuerdos se han - iniciado en la Secretaría de Hacienda y Orédito Público, en lo que se refiere al proceso de deconcentración en-materia fiscal. La terminología en estos Decretos aún es imprecisa, ya que se mencaln conceptos diversos como descentralización, delegación y descencentración.

Decreto del 3 de mayo de 1972, que crea la Dirección de Programación y Descentralización Administrativa.

Decreto del 20 de junio de 1973, que crea la Comi-sión de Administración Fiscal Regional.

Decrete del 30 de junio de 1975, per el que se delgeran facultades a organismos de la S.E.C.P.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 23 de mayo de 1977.

Acuerdo del 19 de septiembre de 1977, por el que se delegan facultades en los funcionarios de las unidades administrativas de la S.H.C.F.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 31 de diciembre de 1979.

Acuerdo del 23 de enero de 1980, por el que se dele gan facultades en favor de las unidades administrativas regionales de la S.H.C.P.

Acuerdo del 20 de julio de 1981, por el que se delc gan facultades en los funcionarios de la S.H.C.P.

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 26 de agosto de 1983.

Acustão del 12 de julio de 1984, por el que se dele gan facultades a los servidores públicos de la S.H.C.P.

Acuerdo del 17 de abril de 1985, por el que se dele gan diversas facultades en materia fiscal a los C. Teso rero, Procurador Piscal, Subtesorero de fiscalización y en los Subprocuradores del Departamento del D.F.

Acuerdo del 25 de septiémbre de 1985, por el que se modifica el diverso que delega facultades en los funcionarios de la S.H.C.P.

Acuerdo del 4 de octubre de 1985, por el que se delegan faculatades a servidores públicos de diversas uni dades administrativas de la subsecretaría de ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo del 18 de agosto de 1987, por el que se delegan facultades a las administraciones regionales de la Oficialia Mayor de la S.H.C.P. 4 .- Ley de Justicia Piscal.

Con la Ley de Justicia Fiscal del 27 de Agosto de - 1936, se transformó radicalmente el contencioso adminis trativo en México, pues tanto en su exposición de motivos, como en el articulado de la misma, "se abandona -- por inconveniente una mera posibilidad de intervenciónde la autoridad Judicial"51 en los actos administrativos. Esta Ley fué expedida por el Ejecutivo Federal en virtud de las facultades extraordinarias que el legisla der la confirió en el Decreto de 30 de diciembre de -- 1935 para organizar los servicios hacendarios.

Por lo que se refiere al artículo 1º de dicha ley,-disponía que el Tribunal Fiscal de la Federación esta-ría colocado dentro del marco del Poder Ejecutivo; pero que no estará sujeto a la dependencia de ninguna autoridad de las que integran ese poder; y que dictaría sus fallos en representación del Ejecutivo de la Unión, pero sería independiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad administrativa.

El artículo 2º de la Ley de Justicia Piscal, disponía que el Tribunal Piscal de la Pederación, se compondría de Quince Magistrados cada una; que tendría un pre sidente electo o reelecto cada año; que dicho presiden-

<sup>51</sup> Dolores Heduan Virues, "Las funciones del Tribunal - Fiscal de la Federación, 1961. cb.cit. pág. 49.

te lo sería así mismo de la Sala Superior, que sería su plido en faltas temporales no excedentes de quince días por los Presidentes de las demás Salas en órden numérico; que en caso de faltas por más tiempo, se elegiría — un Presidente substituto; y que los Presidentes de Sala serían también electos o reelectos caia año.

Este en cuánto a lo que nos concierme del articulado de la mencionada ley, ya que como podemos darnos - cuente al momento de instituíree el Tribunal Fiscal ún<u>i</u>
camente se integraba con quince Magistrados, más un Pre
sidente los cuáles se encargaban de dar solución a losconflictos que surgian entre los organismos administrativos y los particulares.

Otros conceptos rectores de la nueva institución se precisaron en la exposición de motivos de la Ley de Jugiticia Riscal, por el ejecutivo de la Unión, para la organización de los servicios hacendarios; resumiendo a continuación en los que consideramos más interesante en relación a nuestro tema.

1.- "El Tribunal Piscal de la Federación estará colocado dentro del marce del Poder Ejecutivo lo que no implica ataque al principio constitucional de la separa
ción de poderes, supuesto que precisamente para salvaguardarlo surgieron en Francia los tribunales administritivos." 52

<sup>52</sup> Ley de Justicia Fiscal. Exposición de Motivos.

2.- "El Tribunal Fiscal de la Federación no estarásujeto a la dependencia de ninguna autoridad de la queintegra ese poder, será un tribunal administrativo de justicia delegada, no de justicia retebida." 53

"Se considera retenido la justicia administrativa. -cuando los drainos jurisdiccionales que tienen competen cia para administrarla, tienen une dependencia estrecho con la autoridad de la que emanan los aquerdos que en juicio y ante eses mismes france impugnarse: por el -contrario justicia delegada administrativa existe cuundo la autoridad administrativa que dieta la resolución, entrega, a consecuencia de una delegación derivada de la ley, la facultad decisoria a un órgano autónomo desvinculado de la administración pública y tan sólo ligado con ella nor el aspecto formal que consiste en que tanto la autoridad de que emana el acto como la autorídad encargada de fallar el juicio dependen del Poder --Ejecutivo: así pués, existe justicia delegada cuando el organo administrativo tiene una plena autonomía para -fallar sin intervención de los óramos de la administra ción activa." 54

3.- "Ni el Presidente de la República ni ninguna otra autoridad administrativa, tendrán intervención alga

<sup>53</sup> Ley de Justicia Fiscal. Exposición de Motivos.

<sup>54</sup> Alfonso Cortina Gutiérrez, "Ciencia Financiera y Derecho Tributario", 1981 ler. Ed. ob.cit. pág. 178.

na en los procedimientos o en las resoluciones del Tribunal, Se consagra así, con toda precisión, la autonomía orgánica del cuerpo que se crea, pues el Ejecutivopiensa que cuando esa autonomía no se otorga de manerafrance y amplia, no puede hablerse propismente de una justicia administrativa". 55

"Así, no se ha discutido la posibilidad constitucio nal de crear entre nosotros establecimientos públicos .servicios descentralizados, en los que, calvo nara dictar las resoluciones que restrictivamente numera el estatuto de los respectivos establecimientos. El Presiden te de la República y los Secretarios de estado pierdentoda facultad decisoria. No quiere decir esto que el -Tribunal Fiscal de la Federación vava a ser un establecimiento público, un servicio descentralizado o persona lizado, con la connotación que a esos términos señala la teoría del derecho administrativo ni, consecuentemen te, que tenga la estructura de tales entidades. menciona a dichos establecimientos, es sólo para demostrar que en el derecho mexicano no es desconocido quemediante una ley se cree un órgano que por delegación ejercite, sin intervención ni del Presidente de la Repú blica ni de los Secretarios de Estado, facultades que corresponden al Poder Ejecutivo". 56

<sup>55</sup> Ley de Justicia Piscal. Exposición de Motivos. 56 Ley de Justicia Piscal. Exposición de Motivos.

4.—"La autonomía del Tribunal debe complementarse con garantía para los Magistrados que lo integran, para tal efecto, se he adoptado el mismo estatuto que las le yes constitucionales señalan para los miembros del Poder Judicial de la Federación. Dentro de estas lúesas se establece la ratificación del senado, tanto para el nombramiento como para la remoción de los Magistrados, invocándose la fracción II del artículo 76 Constitucional que habla de los altos empleados de hacienda. Es correcta la cita, por que la constitución no habla de "altos empleados de la Secretaría de Hacienda", y es indudable que los magistrados serán altos empleados de Hacienda, si bién no de la administración activa, sino del órgano de Justicia Fiscal". 57

5.-"Para la división del trabajo se ha propuesto or ganizar el Tribunal en Salas, y con el objeto de evitar jurisprudencias contradictorias, se ha establecido que el pleno podrá intervenir, a instancia de alguno de los Magistrados o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para fijar esa jurisprudencia cuando las Salas pronuncien fallos divergentes". 55

6.-"El contencioso que se regula será lo que la doc trina conoce con el nombre de contencioso de anulación. Será el acto y a lo sumo el órgano, el sometido -

<sup>57.</sup> Ley de Justicia Fiscal. Exposición de Motivos.

<sup>58.</sup> Ley de Justicia Fiscal. Exposición de Motivos.

a la jurisdicción del Tribunal, no el Estado como persona jurídica. El Tribunal no tendrá otra función que la de reconocer la legalidad o la declarar la nulidad de actos o procedimientos. Fuera de esa órbita, la Administración pública conserva sus facultades propias y -- los tribunales federales, y concretamente la Suprema -- Corte de Justicia, su competencia para intervenir en todos los juicios en que la Federación sea parte." 59

7.- "Para terminar, quiere el ejecutivo exponer de manera precisa que su intento, al promulgar esta Ley, - es el de que tome nacimiento y se desenvuelva un órgano que prestigie en México una institución como la de la - Justicia administrativa a la que tanto deben otros pa-- íses en punto a la creación del derecho que regula los-servicios públicos. Es por ello que no es su propósito ni reglamentar la ley, pues que ella misma prevé que se rá el Pleno quien dicte las normas de carácter acceso-- rio o secundario que demande el despacho de los asuntos y la organización administrativa del Tribunal." 50

## 5 .- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

El Código Fiscal de la Federación de 30 de diciem-bre de 1938 derogó a la Ley de Justicia Fiscal, pasando ésta a ser con modificaciones de no gran trascendencia,

<sup>59</sup> Ley de Justicia Fiscal. Exposición de Motivos. 60 Ley de Justicia Fiscal. Exposición de Motivos.

al título cuarto de los siete en que quedó dividido dicho Código.

En efecto, dos decretos del Congreso de la Unión, - uno de enero de 1929 y otro de febrero de 1930, habían conferido al Ejecutivo Federal facultades para expedir un Código que coordinara y sistematizara disposiciones en materia tributaria federal; un anteproyecto formulado con ese propésito, quedó pendiente de discusión y -- trámite, y el 30 de diciembre de 1938, el mismo congreso expidió el Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial del siguiente día, osea, el 31 de diciembre, y que entró a regir el lo. de enero de 1939, dividido en siete Títulos.

El Título cuarto de dicho Código contenía las disposiciones relativas a la fase contenciosa, esencialmente coincidentes con las de la abrogada Ley de Justicia Figcal, en cuánto a la composición y competencia del Tribunal Fiscal de la Federación así como a la sustanciación de los juicios ventilables ante él.

En efecto el artículo 147 del Código mencionado dis ponía, que el Tribunal Fiscal se compondría de quince - Magistrados y funcionaria en Pleno y en cinco Salas de tres Magistrados cada una, que tendría un presidente - designado cada año; que dicho Presidente lo sería así-mismo de la Sala de la que formara parte, estas normas-estuvieron en vigor hasta el 31 de diciembre de 1946, pués a partir del lo. de enero de 1947 tomándose en - cuenta la incorporación a la competencia del Tribunal,

de las contiendas Piscales originadas en el ámbito del-Distrito Pederal, se aumentó a siete el número de Salas y a veintiumo el de Magistrados; y desde el lo. de enero de 1962, el primer párrafo del Artículo 147 quodó nuevamente reformado para disponer que el Tribunal Piscal de la Federación, se compondría le veintidos Magistrados., de los cuíles, el designado para Presidente, no integraría Sala salvo para suplir a los demás Magistrados en faltas temporales no excedente de un mes.

Este primer Código Fiscal de la Federación admitía expresamente en lo sustantivo, la supletoriedad-del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; y en lo adjetivo, la del Código Federal de Procedimientos Civiles. Le fueron conexas, como a la Ley de Justicia Fiscal, todas las leyes rectoras de lapercepción de ingresos destinados al Erario Federal.

Más sín embargo, en el año de 1966 se promulga un segundo Código Fiscal de la Federación, con el objeto de separar del Código en cuestión, los preceptos relati
vos a la organización del Tribunal Fiscal de la Federación, con la finalidad de ser más explícitos a continuación, transcribiremos la Exposición de Motivos en la -que el Presidente de la República sometió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de
un nuevo Código Fiscal de la Federación, aprobado el 29
de diciembre de 1966 para entrar en vigor el lo. de a-bril de 1967, en ésta Exposición se justifica la necesi

dad de la creación de dicho Código y que expresa en lo que nos interesa lo siguiente:

.... "En el plazo de más de un cuarto de siglo transcu--rrido desde que el Código Fiscal se expidió, hasta la fecha, las condiciones económicas v sociales del país han sufrido profundos cambios .... la legislación Fiscal especialmente en los últimos años, ha sido objeto de im portantes modificaciones, para modernizarla y adaptarla a la actual situación económica y social de México - la elaboración jurisprudencial en el período de vigencia del Código tanto de la Suprema Corte de Justicia como del Tribunal Fiscal, ha sido abundante y de gran interés en las relaciones fiscales .- Por todo ello, el Ejecutivo Federal ha considerado indispensable efectuar una re visión lo más completa y profunda.... y elaborar un nue vo Código Fiscal.... teniéndo en cuenta la amplia experiencia obtenida y las nuevas orientaciones sobre política fiscal." 61 ... Desde el punto de vista técnico y por lo que se refiere al método... se ha procurado me-jorar la estructura del ordenamiento y hacer los agrupa mientos más adecuados... Se ha considerado procedente eliminar del Código los preceptos relativos a la organi zación del Tribunal Fiscal, porque se considera que deben ser materia de una ley especial susceptible de modi ficarre de acuerdo con la evolución de la competencia -

<sup>61</sup> Exposición de Motivos. Código Fiscal de la F. 1967.

y funcionamiento del mismo Tribunal según lo vaya requiriendo la marcha de la administración pública." 62

Es en este momento cuando la estructura, funciona-miento y competencia del Tribunal Fiscal de la Federa-ción son segregadas del Código Fiscal y son trasladadas
a la nueva ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación de 1967.

Esto en cuánto a lo que nos concierna, ya que el de sarrollo de éste tesis se basa en la estructura y competencia del Tritural Piscal, que más adelante abordare---mos.

El Código a que hemos hecho referencia quedó com-prendido de sólo cuatro Títulos con el siguiente contenido:

Primero.- Disposiciones generales en cuyos términos los impuestos, derechos y aprovechamientos quedan regulados por las leyes fiscales respectivas, en su defecto por el Código y supletoriamente por el derecho común, en tanto que los productos lo que dan por esas disposiciones o por lo que en su caso, prevengan contratos y concesiones; son requisitos de vigencia de leyes y demás disposiciones generales en materia fiscal, su previa publicación y su refrendo por el Secretario de Hacienda y Crédito Público; compete a los tribunales judiciales de la Federación decidir conflictos entre el Fis

<sup>62</sup> Exposición de Motivos. Código Fiscal de la F. 1967.

co federal y los Piscos locales, conforme a ciertas reglas; las normas de Derecho tributario que estableccancargas a los particulares y las que señalen excepciones son de aplicación estricta; las obligaciones y los créditos fiscales pueden garantizarse con depósito de dingro, prenda o hipoteca, fianza de compañía autorizada, — secuestro administrativo u obligación soludaria asumida por un tercero; y tal garantía podrá dispensarse en caso de notoria y amplia solvencia o de suficiente capacidad económica.

Segundo.- Disposiciones sustantivas sobre sujetos,nacimiento y extinción de créditos fiscales, infracciones, delitos y sanciones.

Tercero.- Procedimiento administrativo comprendiendo atribuciones de las autoridades, derechos y obliga-ciones de los sujetos, trámite, ejecución, secuestro, remate, suspensión de la ejecución, recursos administra tivos y procedimientos relacionados con la extinción de créditos fiscales.

Cuarto. - Procedimiento contencioso, subdividido así: Capítulo I . - Disposiciones generales.

Capítulo II .- Procedimientos:

Sección I .- Disposiciones preliminares.

Sección II.-Notificaciones y Términos.

Sección III.-Impedimentos, excusas y racusaciones.

Sección IV.-Casos de improcedencia y so-breseimiento.

Sección V .- Demanda.

Sección VI.- Contestación.

Sección VII .- Incidentes.

Sección VIII .- Pruebas.

Sección IX.- Audiencia.

Sección X .- Sentencia.

Capítulo III.-Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la-Federación.

Capítulo IV .- Recursos

Sección I .- Reclamación.

Sección II.-Quejas.

Sección III.-Revisión.

Excitativa de Justicia. Capítulo V.-

Sin embargo, el 30 de diciembre del año de 1981 sepromulga un tercer Código Fiscal, que entró en vigor el lo, de enero del año de 1983, excepción hecha del Título VI, del procedimiento contencioso Administrativo, -que inició su vigencia el lo. de abril de 1983, y siendo el que actualmente nos rige. Dicho Código quedó com prendido de seis títulos con el siguiente contenido:

Título I .- Disposiciones generales.

Título II.-De los derechos y obligaciones de los contri buventes.

Título III.-De las facultades de las autoridades Fiscales.

Título IV .- De las Infracciones y delitos fiscales.

Capítulo I .- De las infracciones.

Capítulo II .- De los delitos fiscales.

Título V .- De los Procedimientos Administrativos.

Capítulo I .- De los Recursos Administrativos.

Sección I .- Disposiciones generales.

Sección II.-Del recurso de revocación.

Sección III.-Del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución.

Sección IV.- Del recurso de nulidad de notifi caciones.

Sección V.- Del trámite y resolución de los - recursos:

Capítulo II.-De las notificaciones y la garantía del interés fiscal.

Capítulo III.- Del Procedimiento Administrativo de Eje-

Sección I .- Disposiciones generales.

Sección II .- Del embargo.

Sección III.-De la intervención.

Sección IV .- Del remate.

Título VI.- Del Procedimiento Contencioso Administrati-

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Capítulo II.-De la improcedencia y del sobreseimiento.

Capítulo III.-De los impedimentos y excusas.

Capítulo IV .- De la demanda.

Capítulo V.- De la contestación.

Capítulo VI.- De los incidentes.

Capítulo VII .- De las pruebas.

Capítulo VIII.-Del cierre de la instrucción.

Capítulo IX.- De la Sentencia.

Capítulo X.- De los Recursos

Sección I .- De la reclamación

Sección II.-De la que ja.

Sección III .- De la revisión.

Sección IV .- De la revisión fiscal.

Capítulo XI.- De la notificaciónes del cómputo de los - términos.

Capítulo XII.- De la Jurisprudencia.

Artículos Transitorios.

Este último Código ha sufrido varias reformas en el transcurso de su existencia, y recientemente y a manera de dato, por Decreto del 31 de diciembre de 1986 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones Piscales.

## 6 .- LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

La estructura, competencia y funcionamiento del --Tribunal Fiscal fueron posteriormente materia de la Ley
Orgánica de dicho Tribunal (D. O. F. de 19 de enero de
1967), que entró en vigor el lo. de abril del mismo año
y que fué separada del Código Fiscal donde anteriormente se incluía. Apuntando que los primeros doce artículos de la Ley de Justicia Fiscal fueron trasladados alCódigo Fiscal de la Federación de 1939, bajo el mismo rubro de "Disposiciones Generales", y éstas segregadasdel código de 1967 para llevarse a la Ley Orgánica delTribunal Fiscal de la Federación de 1967. Tal separa--

ción obedeció como ya dijimos, a que se consideró que era preferible una ley especial susceptible de más fá-cil modificación a medida que lo fuera requiriendo la marcha de la Administración Pública.

En efecto, el artículo lo. de la Ley de Justicia -Fiscal y el 146 del Código de 1939, declaraba que el -Tribunal tendría las facultades que una y otro le otorgaban; y que dictaría sus fallos en representación del
Ejecutivo de la Unión, pero sería independiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier
otra autoridad administrativa. En cambio, el artículolo. de la Ley Orgánica declaraba que es un tribunal administrativo, dotado de plena autonomía, con la organización y atribuciones que ésta Ley establece.

Ahora, el artículo 20. de la Ley de Justicia Fiscal disponía que el Tribumal Fiscal de la Federación se com pondría de quince Magistrados y funcionaría en Pleno yen cinco Salas de tres Megistrados cada una; que tendría un Presidente designado cada año; que dicho presidente lo sería asimismo de la Sala de la que formara parte. Todas estas normas se reiteraron en el artículo 147 del Código Fiscal de la Federación de 1939, tal como estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1946, pues a partir del lo. de enero de 1947, tomándose en cuenta la incorporación a la competencia del Tribunal, de las contiendas fiscales originadas en el ámbito del Distrito - Federal, se aumentó a siete el número de Salas, y a - veintiuno el de Magistrados; y desde el lo. de enero de

1962, el primer párrato del artículo 147 quedó nuevamen te reformado pera disponer que el Tribunal Piscal de la Federación se compondría de veintidos Magistrados, de los cuáles, el electo o reelecto Presidente, no integra ría Sala salvo para suplir a los demás Magistrados en faltas temporales no excedentes de un mes.

En la Ley Orgánica del Tribunal en su artículo 20.estableció que el Tribunal se compondría de veintidos magistrados y actuará en Pleno o en Salas.

Le Ley Orgánica de dicho Tribunal constaba de siete capítulos, a saber: I.-Disposiciones generales. II.-Integración del Tribunal. III.-Pleno. IV.- Presidente. - V.-Sales. VI.-Secretarios y Actuarios. VII.-Vacaciones-y Guardias.

A esa ley vino a substituír la de 27 de diciembre - de 1977 (D. O. F. de febrero 2 de 1978) que entraría en vigor 180 días después de su publicación o sea el lo. - de agosto de 1978.

En su artículo lo. declara que "el Tribunal Fiscalde la Federación es un Tribunal administrativo dotado de plena autonomía para dictar sus fallos con la organi
zación y atribuciones que esta Ley establece" y de acuerdo con su artículo 20. se integra por una Sala Supe
rior y por las Salas Regionales con nueve Magistrados la primera y tres cada una de las segundas.

La exposición de motivos de la Iniciative de la nue va Ley expresa que la estructura del Tribunal Fiscal -- "no puede permanecer inalterable frente al avance de la

regionalización a que se ha llegado en los asuntos fiscales de la competencia de la Secretaría de Hacienda y-Crédito Público los que constituyen la materia de la mayor parte de los juicios promovidos ante el propio Tribunal. Esta circunstancia hace aconsejable y convenien te la creación de Salas Regionales del mismo órgeno afin de complementar con la fase contenciosa-administrativa el sistema regional de defensa, al mismo tiempo—que se consigue acercar la justicia administrativa a—los lugares donde surgen los conflictos y lograr que el control de legalidad que el Tribunal ejerce se realice—en forma más inmediata al contribuyente." 63

Vienen a asegurar la independencia del Tribunal – - frente a la Administración activa las normas adoptadas—en la Ley como garantías para los magistrados que la integran.

De acuerdo con el mismo artículo 20. los magistra--dos deben ser nombrados por el Presidente de la Repúbl<u>i</u> ca, con aprobación del Senado y en sus recesos, de la --Comisión Permanente.

De esta manera se ha pensado que al sujetar sus nom bramientos a la aprobación del Senado, los Magistradosdel Tribunal se sentirán con la confianza de que ocupan sus puestos no por voluntad exclusiva del Ejecutivo sino por la de éste y uno de les elementos del Congreso de la Unión.

<sup>63</sup> Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Pederación de 1978. Exposición de Motivos.

En el mismo precepto se establece los magistrados - durarán en su cargo seis años y no podrán ser removidos sino en los casos en que pueden serlo constitucionalmente los funcionarios del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto a la competencia de la Sala Superior el artículo 15 dispone: "Es competencia de la Sala Superior fijar la jurisprudencia del Tribunal; de resolver los recursos en contra de resoluciones de las Salas Regiona les; de conocer de las Excitativas de Justicia; de cali ficar las recusaciones, excusas o impedimentos de los magistrados: de resolver los conflictos de competenciaentre las Salas Regionales; de establecer las reglas pa ra la distribución de asuntos entre las Salas Regiona-les cuendo haya más de una en la circunscripción territorial así como entre magistrados instructores y ponentes; de designar el Presidente del Tribunal Piscal quelo será también de la Sala Superior; de señalar la sede de las Salas Regionales; de fijar y cambiar la adscripción de los magistrados de las Salas Regionales; de nom brar al Secretario General de Acuerdos, al Oficial Ma-yor y al actuaric de la Sala Superior; de proponer anual mente al Ejecutivo Federal el proyecto de presupuesto del Tribunal; de expedir el reglamento interior de éste etc. etc.

La nueva Ley modifica la integración del Tribunal - Fiscal de la Federación disponiendo que estará constituído por una Sala Superior y por once Salas Regionales - compuestas por nueve magistrados la primera, por tres -

cada una de las segundas. Al mismo tiempo y por ley de la misma fecha se modificaren las disposiciones del Código Fiscal para adaptarlas a las modificaciones de la-Ley Orgánica del Tribunal Piscal de la Federación, cuando ésta entre en vigor.

Ias salas Regionales estarán integradas por tres ma gistrados cada una y para el efecto el territorio nacio nal se divide en las siguientes regiones: I.- del Noroeste; II.- del Norte-Centro; III.- del Noreste; IV.-del Occidente; V.- del Centro; VI.- de Hidalgo-México; VII. del Golfo-Centro; VIII.- del Pacífico-Centro; IX.- del-Sureste; X.- Peninsular y XI.- Metropolitana. Se establece que en cada una de les regiones habrá una Sala Regional, con excepción de la Metropolitana cuya jurisdición es el Distrito Federal y en la que habrá tres Salas Regionales (Arts. 20, 21 y 22)

Las Salas Regionales conocerán de los jurcios que se inicien contra resoluciones definitivas: I.- Dicta-das por autoridades fiscales federales y organismos fis
cales autónomos, que determinen la existencia de una obligación fiscal, la fijan en cantidad líquida o dén -les bases para su liquidación; II.- Las que nieguen la
devolución de un ingreso indebidamente percibido por el
Estado; III.- Las que inpongan multas por infraccionesa normas administrativas federales; IV.- Las que causen
un agravio en materia fiscal a que se refieren las ante
riores; V.- Las que nieguen o reduzcan las pensiones o
prestaciones sociales de miembros del Ejército, Fuerza-

Aérea y Armada Nacional; VI.- Las que dicten en materia de pensiones civiles con cargo al Erario Federal o al - ISSSTE; VII.- La que dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos celebrados por las dependencias-de la Administración Pública Federal Centralizada; VIII La que constituyan responsabilidades, por actos no delictuosos contra funcionarios o empleados de la Federación y IX.- Las señaladas en las demás leyes como competencia del Tribunal (Art. 23)

Para los efectos del precepto anterior se considera rán definitivas las resoluciones cuando no admitan recurso administrativo o cuándo la interposición de éstesea optativo para el afectado.

Igualmente se atribuye a las Salas Regionales el conocimiento de los juicios que promuevar las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones administrativas favorables a un particular siempre que dichas resoluciones sean de las materias de competencia del Tribunal (artículo 25).

"El contencioso que conoce el tribunal se ha estructurado dentro de los lineamientos de un proceso subjetivo de legalidad, ya que la reclamación del particular que promueve el juicio sólo es procedente si constituye el ejercicio del derecho a la legalidad que es un derecho subjetivo." 64

<sup>64</sup> Gabino Fraga, "Derecho Administrativo" 23ª ed. 1984. ob. cit. pág. 462.

En la actualidad la Ley Orgánica del Tribunal Fis-cal de la Federación se integra de cinco capítulos a sa ber:

Capítulo I .- De la integración del Tribunal.

Capítulo II.- De la Sala Superior.

Capítulo III .- Del Presidente.

Capítulo IV.- De las Salas Regionales.

Capítulo V.- Del Secretario de Acuerdos, Oficialía
Mayor, Secretarics, Actuarios y Peritos.

### CAPITULO III

DESCENTRALIZACION DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDE-RACTON Y SUS REPERCUSIONES.

l.-Origen y creación del Tribunal Fiscal de la Fede ración. 2.-Naturaleza jurídica, objeto y finalidad. 3.-La delegación, la desconcentración y la coordinación ad ministrativa. A) La delegación, la desconcentración y la coordinación administrativa dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. B) Estrategía de implantación de la desconcentración administrativa dentro la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 4.-Evoluci ón del Tribural Fiscal de la Federación. A) Estructura. B) Competencia. C) Procedimiento. 5.-Le descentralizaci ón del Tribunal Fiscal de la Federación en cuánto a integración. A) Razones del cambio de estructura, adoptando una organización desconcentrada. B) Funcionamiento de las Salas Regionales, la lentitud de los procesos y el rezago. D) Convenientes e Inconvenientes de la Des centralización del Tribunal Fiscal de la Federación . ~ 7.-Reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación. 8.-Conclusiones.

## ORIGEN Y CREACION DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERA-CION.

Ninguna de las constituciones anteriores a la actual y ni siquiera ésta en su contenido original, contemplaron de una manera franca la posibilidad de la exis-tencia de un órgano jurisdiccional que dirimiera contro versias entre particulares y autoridades administrati-vas, que estuviera colocado fuera del Poder Judicial, debido al rígido principio de la división de sín embargo, existía la inquietud del contencioso administrativo, toda vez que se advertía la existencia de controversias que no encuadraban ni en las civiles ni en las penales previstas por la ley, y que, en conse--cuencia, requerían de una jurisdicción propia. Muestras de tal inquietud las tenemos, entre otras, en los Tribu nales de Hacienda, creados por una de las siete Leyes Constitucionales de 1836 como órgano del Poder Judicial de la República, o bién, en la Constitución Méxicana, cuya creación tuvo lugar en 1824, pero que no fué sino hasta 1853, año en que fué restablecida, cuando tuvo, además de sus faculatades originales de consulta, aseso ría y dictamen, facultades jurisdiccionales, igualmente. podemos observar tal inquietud en la Ley para el Arre-glo de lo Contencioso Administrativo del 25 de mayo de 1853, mejor conocida como la Ley Lares, promulgada duran te el Gobierno de Santa Anna.

Con la Promulgación de la Constitución de 1857, que

consagró categóricamenta la división de poderes, desamb reció cualquier vestigio de jurisdicción especial portalo contencioso administrativo, quedando diega jurisdección en la esfera de la competencia de los tribunales por medio del juicio de amparo. Sobre este problema. -Ignacio L. Vallarta, siendo Ministro de la Supremo Corte de Justicia de la Nación, sostanía que ara ambigadotitudional la existencia de tribunales ademaistes la conporque se violaba la división de poderes que recogía la Constitución de 1857, va que al haber tribunales adei -nistrativos, se reunían dos poderes, el elecativo y eljudicial, en materia administrativa, en una sola perso-En igual sentido que la de 1857 se promoció la -Constitución de 1917 en su forma original, ya que en el artículo 104 sólo contemplaba controversian de orden civil y criminal.

No obstante lo anterior existino diversas inclumencias de inconformidad en contra de los ectos de la hamcienda pública e, incluso, en 1929 la Suprema Conte de Justicia de la Nación modificó sa jurisposituale y sentó una nueva en el sentido de que el judicio de ampero era improcedente si antes no se agotuban los recursos ordinarios de defensa.

En este ambiente y ante éstus circumstancias, se an tegró una comisión para la redacción de una ley, que e-creara un Tribunal Administrativo para deparar los acetos de la administración.

En efecto la idea de creación de el Tribunal Fiscal

se originó, cuando era Secretario de Hacienda y Crédito Público el Lic. Narciso Bassols (1934.1935), siendo - su Secretario particular Alfonso Cortina Gutiérrez. En esa época Antonio Carrillo Flores era jefe del Departamento Jurídico; y debido a la proximidad que tenía con- el Secretario Bassols, surgió la idea de proponerle elestudio de un nuevo Tribunal que tuviera como objeto re solver las contienias entre particulares y la administración pública en materia exclusivamento tributaria; - se le sugerió al Secretario Bassols, la creación de este Tribunal y para ese efecto él designó una comisión - de tres personas, a los Licenciados: Antonio Carrillo - Flores, Manuel Sánchez Cuén y Alfonso Cortina Gutiérrez.

A mediados de junio de 1935, afloró el conflicto po lítico entre el General Elías Calles y el Presidente Lá zaro Cárdenas, conflicto que determinó la renuncia delmaestro Narciso Bassols como Secretario de Hacienda. De signániose para sustituírlo a Don Eduardo Suárez, quién quedo satisfecho con la redacción de la Ley, en cuánto-a que se había tomado en cuenta la literatura extranjera sobre lo contencioso administrativo y particularmente en materia fiscal. En 1936 se tuvo listo un proyecto para que si el Congreso lo aprobaba se promulgara.

Realmente el Tribunal Fiscal tuvo un origen clara-mente francés; aunque se respetó la estructura Constitucional de México. Se estudió el desarrollo en Franciadel Contencioso Administrativo, podemos decir que se es

tuvo muy influenciado por este sistema de jurisdicciónadministrativa, aún cuando naturalmente no fué adoptado literalmente ni copiado a la letra, sino ajustado a laorganización constitucional de nuestro país y ajustadotambién a las realidades prácticas.

El 26 de agosto de 1936 se promulgó la Ley de Justicia Fiscal y entró en vigor esta Ley el los de enero de 1937.

Y el principal problema que se planteó, fué el de - la constitucionalidad de este Tribunal y que al respecto nos dice Don Antonio Carrillo Flores; "El problema - de constitucionalidad se planteaba porque la tradición-liberal mexicana, no la conservadora, enfatizando en figuras del siglo pasado, como la de Don Ignacio Vallarta y Don Teodosio Lares, el cual impugnaba por el sistema-francés a diferencia de Vallarta que luchaba por el sistema americano". 65.

La Ley de lo Contencioso Administrativo de Teodosio Lares se promulgó durante el régimen de Santa Anna. Tal vez por este antecedente, tal vez porque efectivamente-nuestra estructura constitucional del año de 1924, está construída, no copiada, bajo una fuerte inspiración nor teamericana; se aceptó que las contiendas entre los particulares y el estado, y específicamente con la adminis

<sup>65.</sup> Antonio Carrillo Flores "El Tribunal Fiscal de la -Pederación. Un Testimonio", ob.cit. págs. 13 y 14. Wéxico 17 de Agosto 1966.

tración, se llevarán al Poder Judicial de la Federación aún cuando esto no fué claro en los primeros cuarenta años de la vigencia de la Constitución de 1857, ya que su vigencia fué inicialmente teórica, sin saber cuál se ría el camino.

En Estados Unidos la Constitución se apoyó en un co bagage jurisprudencial de tradiciones derivadas lo que se llama el "Common Law", y que algunos lo han traducido como "Derecho Judicial Consuetudinario", lo que permitió el encausamiento de las funciones del Po-der Judicial. En México, nuestra Constitución de 1857. como antes la de 1824, incorporó textos muy similares a los norteamericanos, pero a los que faltaba por completo sustento de aquella rica tradición, aún cuando en el régimen colonial se encontraba en el Tribunal Superior de Hacienda. Pero en fin. no se sabia, al entrar en vi gor la Constitución de 1857, no se había delineado aún un camino de defensa de los derechos particulares e individuales. No existía el juicio de amparo; nace en el Acta de Reforma pero en una forma embrionaria. Hay proyecto de Ley de Amparo de otro notable jurista del tiempo, Urbano Fonseca que tiene la previsión de decir, "Los negocios contenciosos administrativos se regirán por una ley especial". El próyecto de Urbano no se estableció; el juicio de amparo nace en las prime ras leyes, las de Juárez del año de 1861, y no se identificaba entonces como una categoría especial el conten cioso administrativo, que entra dentro de todas las posibles controversias del particular y del estado.

Hasta el año de 1936 en que se dicta la Ley de Justicia Fiscal los procedimientos de oposición estaban de finidos en la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federa ción (1910): que hablaba del Juicio Sumario de Oposición El Juicio Sumario de Oposición se conservó en una ley posterior de 1932. Pero en realidad ese juicio sumario se olvidó, cayó en desuso, por que la Suprema Corte has ta el año de 1929, sostuvo el criterio de que un particular podía impugnar un acto de autoridad directamentepor medio del Juicio de amparo independientemente de -que hubiera otro recurso para atacar esta decisión, y el juicio administrativo, a pesar de todas sus vicisitu des, siempre ha conservado la virtud de ser un juicio sencillo, rápido; una demanda, una sola audiencia; hayuna concentración del procedimiento; existe una suspensión, lo cuál es muy importante y los particulares se acostumbraron a ese sistema; sobre todo el foro, acos-tumbrados también los abogados a que el juicio de amparo les diese las defensas que ellos necesitaban ya queeran muy eficaces, porque en las sentencias de este jui cio si una autoridad no cumple con una sentencia, la Su prema Corte puede destituír a la autoridad que incumpla con su obligación.

En el año de 1929 ocurre un cambio trascendental — en esta materia; la Suprema Corte con motivo de los jui cios agrarios, desentierra otro artículo muy olvidado,—

el Artículo décimo de la Ley Agraria de Luis Cabrera -que prevenía que tratándose de dotaciones de tierras, los particulares inconformes tienen un año para recla-mar ante la Justicia Federal esas decisiones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció la jurisprudencia de que en todos los amparos en ma teria agraria primero y luego en todas las materias debía, como se dice en términos técnicos "sobreseerse", sín entrar al fondo del asunto cuando el particular tenía a su disposición otro recurso diferente para impugnar las decisiones administrativas. Este viejo juiciode oposición en materia fiscal, que existía por lo me-nos desde 1910, se encontró que era inconveniente, tanto para los particulares como para el Estado. Ya que dicho juicio se planteaba por un particular; obteniendo del Juez de Distrito la suspensión del juicio fiscal yéste a la vez notificaba al Agente del Ministerio Públi co, el cuál tenía tres días para contestar una demandade la cuál no tenía el menor antecedente; porque todoslos antecedentes estaban en la Secretaría de Hacienda .y por tal motivo se limitaban a negar la demanda con -perjuicio para las dos partes; el Estado porque no reci bía los ingresos y del particular porque quedaba en laincertidumbre, y además tenía que pagar fianzas o cauciones.

Por otra parte, es cierto que el proyecto tuvo mucha inspiración en el Consejo de Estado francés, uno de los tribunales administrativos de mayor jerarquía en el mundo, pero también se aprovechó la experiencia del jui cio de amparo mexicano, que es, como tantas cosas nuestras, una obra de mestizaje, de la tradición mexicana - del amparo y de las doctrinas europeas sobre lo contencioso.

Ahora bién, ¿Porqué no era inconstitucional a jui-cio de los redactores el Tribunal Fiscal?, la Suprema -Corte había declarado en 1929, que no se puede acudir al amparo si hay un recurso previo obligatorio. Conse-cuentemente podía establecerse un recurso, pero no ha-bía perjuicio para nadie que este recurso, en lugar deque se tramitara ante la misma autorijal que conocía -del asunto, la que obviamente debía tener va un juicioformado, puediera llevarse ante un órgano independiente. siempre que la última palabra la dijera la Suprema Corte o los Tribunales federales a través del juicio de amparo. Hubo las dudas derivadas de la tesis de Vallarta .de la tradición mexicana y de una opinión adversa que dió el Procurador General de la República, Don Silves-tre Guerrero, y que detuvo por varios meses la promulga ción de la Ley.

Por eso es que, aún cuando a la salida de Bassols,en junio de 1935, y a la entrada de Suár-z, se le entre
gó a éste un proyecto, y ante la opinión adversa del -Procurador meditó mucho tiempo antes de finalmente convencerse, para crear un juicio ante un tribunal adminis
trativo.

Así surgió la Ley de Justicia Fiscal promulgada por

el Presidente Lázaro Cárdenas el 27 de agosto de 1936,—que creó el Tribunal Fiscal de la Faderación, y en cuya acuciosa Exposición de Motivos, partiendo del razona—miento de que la fracción I del Artículo 104 Constitu—cional "da un camino diverso del juicio de garantías —que exige la existencia de una ley reglamentaria para—que lo que se considera como una simple posibilidad — constitucional, se traduzca en un procedimiento que — efectivamente pueda abrirse ante los tribunales federa—les" 66.

Se llegó a la conclusión de que crear el Tribunal - Fiscal de la Federación, "no significa otra cosa sino - que en la materia tributaria se abandona, por inconverniente, una mera posibilidad de intervención de la autoridad judicial". 67.

"Con la creación de dicho Tribunal, resurgieron las tesis que sostenían que los tribunales administrativoscomo éste eran anticonstitucionales, toda vez que no es
taban previstos por el Artículo 104 Constitucional de la Ley Fundamental mexicana. Sín embargo, por decretodel 16 de Diciembre de 1946, la Pracción I del menciona
do artículo fué adicionada, con un segundo parrafo en el cuál se contemplan de una manera amplia los Tribuna-

<sup>66.</sup> Ley de Justicia Fiscal. Exposición de motivos.

<sup>67.</sup> Ley de Justicia Fiscal. Exposición de motivos.

les administrativos. A partir de entonces el problemaha quedado definitivamente resuelto" 68-

Raúl Rodríguez Lobato, "Derecho Piscal". ob. cit. pág. 222. Ed. Harla, 1983.

2.- NATURALEZA JURIDICA, OBJETO Y FINALIDAD.

#### NATURALEZA JURÍDICA.

Del análisis de las disposiciones constitucionalesy legales que regulan el Tribunal Fiscal, así como de la exposición de motivos de la Ley de Justicia Fiscal, seinfieren, entre otras, las siguientes características:

El Tribunal Fiscal de la Federación está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. Esta autonomía está garantizada para los magistrados que integran el - Tribunal, de adoptar el mismo estatuto que las leyes -- constitucionales señalan para los miembros del Poder Ju dicial de la Federación, considerados sin embargo, aque llos, como "empleados superiores de Hacienda" y no de - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es indudable que los magistrados son empleados superiores de Hacienda, si bién no de la Administración Activa, sino del órgano de justicia fiscal. Por otra parte, el exámen de los antecedentes del Constituyente de 1857, revela que el precepto fué incluído en nuestra — Constitución con la mira de que los empleados superiores de Hacienda pulicasen desempeñar sus funciones de — control respecto del Gobierno, con la confianza de queocupan sus puestos no por voluntad exclusiva de dicho — Gobierno, sino con asentamiento del Congreso; y es indu dable que en el Tribunal Fiscal de la Federación, más — que en ninguno de los cuerpos que directa o indirecta—

mente dependen de la S<sub>e</sub>cretaría de Hacienda, se sentirá la necesidad de que los magistrados actúen con esa confianza.

Formalmente es un órgano administrativo.- Esto en función de que es una institución autónoma situada en el marco del Poder Ejecutivo.

Materialmente es un órgano jurisdiccional.- La función que desempeña el Tribunal es de carácter jurisdiccional, pués conoce y decide controversias entre la administración fiscal y los contribuyentes.

Es un Tribunal de Justicia delegada. A pesar de --que éste órgano pertenece a la estructura del poder Eje cutivo tiene plena autonomía para actuar dentro de la -jurisdicción que la Ley le delega.

Congregándose "así la autonomía orgánica del cuerpo que se crea, pués el Ejecutivo piensa que cuando esa au tonomía no se otorga de manera franca y amplia, no puede hablarse de justicia administrativa". 69

Es un Tribunal de Anulación. Las sentencias del -Tribunal, salvo cuando mandan reponer el procedimiento,
se limitan a declarar la nulidad o la validéz de los ac
tos o procedimientos combatidos. Aunando a que carecede facultades para ejecutar sus resoluciones.

<sup>69.</sup> Ley de Justicia Piscal. Exposición de Motivos.

Es una institución de competencia limitada.- Ya que ésta no debe extenderse, salvo los casos señalados porla Ley.

#### OBJETO

El objeto del Tribunal Piscal de la Pederación, esdeterminar la legalidad de los actos de la administración en materia tributaria, a instancia del particular.

Esto en cuánto a que, no es admisible que el poderpúblico pueda gozar de la enorme prerrogativa de esca-par al régimen de las Leyes que gobiernan la comunidadpolítica a que pertenece; por lo que sí en el ejercicio de su actividad administrativa falta a la observancia de las leyes y afecta un derecho o un legítimo interésde los administrados, debe por lo tanto el Tribunal dirimir el conflicto con el particular afectado e imponer el respeto a la norma violada.

No podría ser la administración misma, la que dirimiera el conflicto, pués la pretensión del particular - no es una gracia solicitada con insistencia, sino un de recho que se exige o un amparo que la ley le acuerda.

En este sentido, expresa Sarría: "En nuestra organización institucional nada opta al contralor de la administración; antes por el contrario, ese contralor es una consecuencia necesaria del régimen institucional, cuyaesencia consiste precisamente en la limitación del poder

y en la protección de los derechos individuales".70

Comprendiéndose así, que las autoridades sólo pueden obrar dentro de la órbita de sus atribuciones legales;—sus actos no son válidos, sino bajo esa condición; en —lo que excedieren carecen de fuerza, y en consecuencia, el Tribunal Fiscal debe pronunciar la nulidad de esos —actos, restableciendo la legalidad y protegiendo el derecho vulnerado.

## FINALIDAD

La finalidad de este órgano es darle al Gobernado - la posibilidad real de ser protegido contra los abusos-del poder, contra el autoritarismo y la arbitrariedad, - a través de un medio ordinario de control de la legalidad de los actos administrativos, y a manera de un filtro de los actos ilegales de la Administración que agravien el patrimonio de los administrados o que afecten - patrimonios públicos.

El Tribunal Fiscal de la Federación debe de cumplir con una de sus grandes finalidades, la cuál es la depuración de la responsabilidad estatal por el funciona-miento irregular o defectuoso de los servicios públicos y ello como una responsabilidad directa del estado y no subsidiaria de la responsabilidad del funcionario.

<sup>70</sup> SARRIA, "Derecho Administrativo", 19, ob. cit. pág. 48

- LA DELEGACION, LA DESCONCENTRACION Y LA COORDINACION ADMINISTRATIVA.
- A) La delegación, la desconcentración y la coordinación administrativa dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- B) Estrategia de la implantación de la desconcentración administrativa en la Secretaría de Hacienda.

Para comprender el presente tema en exámen, es nec $\underline{e}$  sario estudiar primeramente los puntos antes menciona-dos.

 A) La delegación, la desconcentración y la coordina ción administrativa dentro de la Secretaría de Hacienda Y Credito Público.

Así diremos, que para atenuar los inconvenientes de la centralización se recurrió a la delegación de facultades administrativas, a la desconcentración y a los -- convenios de coordinación con las entidades federativas.

El Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, repitiendo lo que se había esta-blecido en la ley anterior de Secretarías de Estado en su artículo 16, previene que los Titulares de ellas y de los Departamentos Administrativos podrán delegar cua lesquiera de sus funciones que no deban ser ejercidas precisamente por dichos Titulares, en favor de los funcionarios que integran las propias dependencias, o de los que establezcan los reglamentos interiores u otrasdisposiciones legales.

En la misma ley separándola de la delegación ante-rior, se incorpora la figura de la desconcentración administrativa declarando que "para la eficáz atención yeficiente despacho de los asuntos de su competencia, -las Secretarías de Estado y los Departamentos Adminis-trativos podrán contar con órgenos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultados específicas para resolver so-bre la materia dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso." Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Finalmente, el artículo 22 de la misma ley autoriza al Presidente de la República, para convenir con los Go biernos de los Estados y los Municipios, "satisfaciendo las formalidades legales en cada caso procedan", a fínde favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

Aún antes de la Ley Orgánica citada se registraronconstantemente delegaciones de facultades de decisión y
firma de resoluciones en favor de funcionarios subordinados a los Titulares de Secretarías y Departamentos de
Estado, lo cuál ha contribuído a descargar de una buena
parte de sus labores y ha permitido a funcionarios de nivel inferior tomar decisiones rápidas y oportunas enbeneficio de la Administración misma y consecuentemente
en beneficio también de los administrados.

También la desconcentración fué practicada de mucho tiempo atrás como lo demuestran las Agencias regionales de diversas Secretarías de Estado.

De la misma manera por Decreto Presidencial de 23 -

de junio de 1973 se creó dentro de la Secretaría de Nacienda y Crédito Público la Dirección de Administración Federal Regional y "tanto mediante la celebración de — convenios con las entidades federativas como con la — creación de dependencias regionales" se ha preocupado a cercar la estructura administrativa al lugar mismo en — que se generan los asuntos, con beneficio del despacho-y del ciudadano a quién evita al trato de los mismos en la capital de la República. Con tal objeto se ha establecido en el centro de determinadas circumscripcionesterritoriales, Administraciones Fiscales Regionales con facultades en materia de impuestos sobre la renta, Im—puesto al valor agregado, auditoría fiscal, en su caso-aduanas, Tesorería de la Federación, etc.

B) ESTRATEGIA DE IMPLANTACION D3 LA DESCONCENTRACION AD MINISTRATIVA EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO-PUBLICO.

Dentro del marco de reforma administrativa en la estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se han establecido las directrices fundamentales para - lograr la modernización y remodelar todos los procedimientos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todo ello con el objetivo de convertir a ésta institución en una dependencia con niveles mayores de eficiencia, con procesos operativos cada día más ágiles y contribuír así, dinámicamente en la planeación y en el de-

sarrollo económico y social que demanta nuestro país.

Una de las alternativas que se contempló para la introducción de cambios estructurales en nuestro sistematributario, es la de implementar un proceso de desconcentración de las atribuciones, funciones y trámites relacionados con la administración de los impuestos en todas sus fases.

Con esta directriz fundamental que se ha tomado como punto de partida, se diseñó la estrategia de este proceso de desconcentración con las siguientes etapas:

- a.- Formulación del programa de administración fiscal regional.
- b.- Elaboración de un esquema de regionalización del país de acuerdo a criterios económicos-fiscales.
- c.- Impulso a la política de coordinación con las entidades federativas.
- d.- Creación de los órganos para la ejecución del pro-grama.
- e.- Implementación del proceso de delegación de faculta des, cuyo ejercicio responda a las necesidades de los usuarios en cada región.
- f.- Definición del apoyo que los recursos de procesa-miento de la información deben prestar al procesode desconcentración de la administración tributaria.
- g.- Integración de los recursos humanos para la opera---ción de las dependencias regionales.

## a .- EL PROGRAMA DE ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL.

La reestructuración de ciertas dependencias internas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la revisión de funciones similares que de tiempo - atrás se venían desarrollando en el ámbito de la administración de los impuestos, dió origen a la coyuntura-para un nuevo replanteamiento a este respecto: procedera la reagrupación de esfuerzos para ser encaminados a - objetivos muy precisos y delimitar áreas de tipo funcio nal, principalmente en lo referente a los aspectos básicos de administración, tales como una mayor agilidad en los trámites, esfuerzo común en la función de recaudación y una mayor coordinación en las labores de fiscalización.

Se estudiaron las soluciones que esta coyuntura o-frecía para definir los mecanismos al través de los cuá
les sería posible la implementación de un esquema que,en última instancia, representaba la oportunidad de introducir cambios estructurales en nuestro sistema tributario, habiéndose llegado a la conclusión de que el proceso de desconcentración de atribuciones, funciones y trámites era una alternativa perfectamente viable de operar en forma complementaria a la política de coordinación con las entidades federativas, iniciada tiempo a-trás por la Secretaría. Así el proceso de desconcentración, se enmarca en dos vías que en forma paralela se apoyan, una de ellas el programa de administración fiscal regional con sus órganos y funciones específicos, -

la otra, al través de los convenios de coordinación con las entidades federativas.

## b .- ESQUEMA DE REGIONALIZACION .

Para determinar el ámbito geográfico en el cuál deberá operar la desconcentración de la administración —tributaria, se elaboraron los estudios para analizar una serie de factores económicos-fiscales.

Al respecto, se tomaron en cuenta datos relaciona—dos con el valor de la producción, número de causantes, montos de recaudación, vías de comunicación, infraes—tructura administrativa existente y, en la medida de lo posible, homogeneidad en los aspectos de actividades económicas relevantes; por último, en observancia de uncriterio político y de colindancia territorial, se determinó incluír en cada una de estas regiones a entidades federativas completas.

Las regiones así determinadas son las siguientes:

- CENTRO, que comprende los estados de Guanajuato, Mi choacán, Querétaro y San Luis Potosí.
- GOLPO CENTRO, que comprenden los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
- METROPOLITANA, con el Distrito Federal y los esta-dos de Guerrero, Hidalgo, México y Morelos.
- NORESTE, que comprende los estados de Nuevo León y-Tamaulipas.
- NOROESTE, incluye a los estados de Baja California,

Sinaloa, Sonora y Territorio de Baja Cali-formia Sur.

- NORTE CETTRO, con los estados de Coahuila, Chihua--hua. Durango y Zacatecas.
- OCCIDENTE, integrada por los estados de Aguascalien tes. Colima, Jalisco y Nayarit.
- PENINSULAR, que comprende los estados de Campeche, Tabasco, Yucatán y el Territorio de Quintana Roo.

SURESTE. con los estados de Chiapas y Oaxaca.

### c .- COORDINACION CON LAS ENTIDADES PEDERATIVAS.

Desde el año de 1925 en que se llevó a cabo la primera Convención Nacional Fiscal, ha sido preocupación — de la Secretaría de Hacienda buscar una solución al problema de concurrencia de facultades impositivas de la federación y de los Estados, ya que en vista de la posibilidad establecida en la Constitución Política tál como fué promulgada en 1917, ambos podían establecer gravamenes sobre las mismas fuentes, excepto la imposición al comercio exterior reservada a la Federación y otros.

En la primera y segunda convenciones de este tipo, - 1925 y 1932, se propusieron como objetivo fundamental - el distribuír las fuentes de ingresos que en forma ex-clusiva deberían corresponder tanto a la Federación como a los Estados.

Independientemente de la influencia que estas con-venciones ejercieron en la lagislación fiscal federal,- no cumplieron cabalmente su objetivo principal de distribuír las fuentes de ingresos entre la federación y - los estados; en efecto, con la reserva en firma exclusiva para la federación de un determinado número de impuestos, no se hizo reserva alguna en beneficio de los estados, que a través de diversas reformas constitucionales sólo vieron disminuído su campo impositivo.

La tercera Convención Nacional Fiscal celebrada enel año de 1947, si bién no se propuso distribuír entrela federación y los estados las fuentes sujetas a grava men por parte de cada uno de ellos en forma exclusiva,estableció un sistema de coordinación para garantizar la uniformidad y la coherencia de los sistemas tributarios de la federación con los de los estados.

En su primera etapa esta coordinación con las entidades federativas se realizó en forma por demás lenta,ya que en el transcurso de 25 años, 1948-1972, sólo selogró la coordinación con 17 estados; tuvo su punto dearranque en la Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles de 1948, que permitía que la administración de este impuesto pudiera ser realizada, según se conviniera, para las autoridades fiscales de la federación o por la delos estados.

Las reformas introducidas en diversas leyes tributa rias durante la administración, han permitido la cele-bración de convenios de coordinación con todas las entidades federativas por lo que se refiere a los impuestos sobre ingresos mercantiles, hoy substituído por el Im-

puesto al Valor Agregado, al ingreso global de las empresas tratándose de causantes menores, tenencia y usode automóviles y sobre el alcohol y bebidas alcohólicas.

En estos convenios se han delegado en los fiscos lo cales facultades relacionadas con la administración y - cobro de algunos de dichos impuestos, y se han aumenta- do las participaciones a los estados y municipios lo -- que han significado un fortalecimiento de sus economías además, se ha propiciado la uniformidad en los gravámenes y a los contribuyentes les han representado una mayor simplificación en sus trámites y la comodidad de -- tratar con una sola autoridad fiscal.

Por último han sido muy frecuentes los convenios de coordinación en los Estados, como son entre otros los - celebrados en materia fiscal, en materia sanitaria, etc. rigiendo al efecto la Ley de Coordinación en Materia -- Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, y el Convenio Unico de Coordinación de 5 de febrero de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Enero de 1982.

#### d .- CREACION DE LOS ORGANOS.

Definido el mecanismo de delegación de facultades y establecido el ámbito regional en que éstas debían serejercidas, para evitar que se produjeran superposiciones y entrecruzamientos de funciones de las dependen-cias de la subsecretaría de Ingresos encargados de la -

administración tributaria, se decidió crear los órganos ubicados dentro de la misma área, que fueron capaces de coordinar en el proceso de desconcentración sin que éste perdiera unidad y respondiera en forma ágil y dinámica a las necesidades de cubrir las etapas previstas.

Así se crearon como lo repetimos, dependencias do la Subsecretaría de Ingresos, la Comisión de Administración Fiscal Regional, la Dirección General de Administración Fiscal Regional y las administraciones fiscales regionales.

Las dependencias cresdas fueron nueve y se establecieron en las regiones en que quedó dividido el país, son las encargadas de ejercer en el ámbito de su jurisdicción territorial las atribuciones que se les transfieran y llevar a cabo programas específicos relacionados con la administración tributaria.

### e .- EL PROCESO DE DELEGACION DE FACULTADES.

Como etapa previa al establecimiento de cada una de las administraciones fiscales regionales, se ha adoptado la política de celebrar reuniones de trabajo con los organismos de causantes y asociaciones de tipo profesio nal en cada una de las entidades que integran la corres pondiente jurisdicción, a fín de conocer sus necesidades en lo referente a servicios y trámites que estimen deban desconcentrarse, para definir aquellas atribucio-

nes que de acuerdo con las normas jurídicas del sistema tributario sean factibles de delegarse.

Las experiencias y resultados obtenidos en el ejercicio regional de facultador delegadas, constituirán el fundamento y la posibilidad de remodelar la estructura-y funcionamiento del sistema tributario federal, con la característica fundamental de que éste, al mismo tiempo que corresponda a una proyección a nivel nacional, in-cluya modalidades que favorezcan un desarrollo más equilibrado regionalmente.

# f.- APOYO DE LOS RECURSOS DE PROCESAMIENTO DE LA INFOR-MACTON.

En la actualidad, la contribución del procesamiento electrónico de datos en materia de información y control, nos permite realizar una estrategia de desconcentración que, sín esta herramienta, estaba condenado a permanecer en niveles utópicos, ya que no es posible atomizar los centros de decisiones de un proceso global, sin contar previamente con la seguridad de que éste esquema pueda devenir en un orden capaz de mantener integrado a un sistema que venía funcionando en forma centralizada.

Por lo anterior, la función de informática adquiere un valor estratégico en el proceso de desconcentracióny se convierte en el componente crítico, cuya tarea básica consiste en lograr el aparato de apoyo que permita desplazar la toma de decisiones de un núcleo central ha cia las dependencias periféricas.

## g .- INTEGRACION DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Las experiencias obtenidas en la administración delos recursos humanos, nos señalan algunos aspectos quehay que cuidar al momento de introducir cambios en lasrutinas, o cuando se pone en práctica nuevas funcionescon enfoques diferentes a los que tradicionalmente se venían usando.

Este es el caso del programa de reforma administrativa en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público engeneral, y del proceso de desconcentración de la administración tributaria en particular. Así se ha procedido, a una selección estricta del personal técnico y administrativo que en razón de sus experiencias apoyadas en programas de capacitación especialmente diseñados, losconvierta en agentes concientes del desarrollo de susfunciones.

## 4 .- EVOLUCION DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Ahora es el turno de analizar la evolución y transformaciones que ha sufrido el Tribunal Fiscal de la Federación en sus cincuenta años de vida institucional como el primer tribunal contencioso administrativo en nuestro país, refiriéndonos a su evolución en los siguientes aspectos: su estructura orgánica, la competencia que ha ejercido, y los principales rasgos del procedimiento seguido en los juicios instaurados ante él.

## A) .- ESTRUCTURA.

Remitiéndonos a la Ley de Justicia Fiscal y de a-cuerdo con su artículo 20. El Tribunal Fiscal de la Federación se integraba por quince magistrados que funcio
nabam en Pleno y en cinco Salas de tres Magistrados cada una; y que tendría un Presidente que duraría un año
y podía ser reelecto, que dicho Presidente lo sería asi
mismo de la Sala de la que formara parte; y que los Pre
sidentes de Sala podrían también ser reelectos anualmen
te.

El artículo 13 de la Ley en cuestión establecía las facultades del Pleno las cualco eran: I.-Designar al --Presidente del Tribunal Fiscal; II.-Fijar la adscripción de los Magistrados; III.-Nombrar y remover a los Secretarios y Actuarios; IV.-Conceder licencia hasta por treinta días con goce de sueldo y hasta por un año sin

él, a los Magistrados y Secretarios; y empleados, ciempre que para ello exista causa justificada a juicio del Tribumal; V.- Establecer las reglas para la distribu-ción de los asuntos entre las diversas salas del Tribumal y en general las medidas que sean necesarias para el despacho expédito de los negocios; VI.- Intervenir a instancia de alguno de los magistrados o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para Tijar la jurisprudencia del Tribumal cuando las Salas dicten resoluciones contradictorias; VII.- Formular anualmente el presupuesto del Tribumal Fiscal y remiticlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; VIII.- Formular el Reglamento Interior para el funcionamiento del Pleno y las Salas.

El artículo 147 del Código Fiscal de 30 de diciem-bre de 1938, reprodujo estas normas de la Ley de Justicia Fiscal, pero fué reformado por Decreto de 28 de diciembre de 1946, aurentando dos Salas más, las cuáles es originaron por haberse encargado al Tribunal Fiscallas controversias relativas a la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, siéndo por lo tantosiete el número de Salas, y veintiuno el de Magistrados y desde el lo. de enero de 1962, el primer párrafo delartículo 147 quedó nuevamente reformado para disponer que el Tribunal Fiscal de la Federación se compondría de veintidós Magistrados, de los cuálas el Presidente, no integraría Sala salvo para suplir a los demás Magistrados en faltas temporales no excedentes de un mes.

En la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federa ción, que entró en vigor el lo. de abril de 1967, se es tableció que el Tribunal se compondría de veintidós magistrados, integrando siete Salas de tres Magistrados - cada una, más un presiedente que no formaría parte de ninguna Sala.

Esta estructura persistió hasta el 31 de julio de 1978, ya que el lo. de agosto, entró en vigor una nueva Ley Orgánica que transformó radicalmente la organiza—ción del Tribunal, para ajustarlo a los requerimientos de la desconcentración que como parte del programa de reforma administrativa llevaba a cabo en esa época el—Gobierno Pederal, y que tenía como objetivos fundamenta les restablecer el equilibrio entre el desarrollo de la zona metropolitana y el avance del resto de la Nación, así como acercar la autoridad a los lugares donde lo exijan la atención de los asuntos, elevar el nivel de eficiencia de la función pública y promover el desenvol vimiento de las diversas regiones del país.

Esta organización del Tribunal que subsistió hasta antes de las reformas del 15 de enero de 1988, se basaba en la separación de la función instructora y juzgado ra de primera instancia, que correspondia a las Salas Regionales, de la jurisdicción revisora y unificado que se encomendaba a la Sala Superior, órgano integrado por nueve magistrados y que sustituyo al Pleno de la estructura anterior en la resolución de los recusos de revisión y queja, así como en el establecimiento de la jurisprudencia.

En este orden de ideas, se previeron en dicha Ley - Salas Regionales integradas por tres magistrados cada - una que funcionarían en cada una de las regiones fiscales en que se divide el territorio nacional y que detalla el artículo 21 en la siguiente forma:

- L.- Del Noroeste, con jurisdicción en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sina-loa, Sonora.
- II.- Del Norte-Gentro, con jurisdicción en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas
- III.- Del Nor-este, con jurisdicción en los Estados de Nuevo León y Tamaulipas.
  - IV.- De Occidente, con jurisdicción en los Estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit,
    - V.- Del Centro, con jurisdicción en los Estados de-Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.
  - VI.- De Hidalgo-México, con jurisdicción en los Esta dos de Hidalgo y de México.
- VII.- Del Golfo-Centro, con jurisdicción en los Estados de Tlaxcala, Puebla y Veracruz.
- VIII.- Del Pacífico-Centro, con jurisdicción en los Es tados de Guerrero y Morelos.
  - IX.- Del Sureste, con jurisdicción en los Estados de Chiapas y Oaxaca.

- X.- Peninsular, con jurisdicción en los Estados de-Campeche, Tabasco, Quintana Reo y Yucatán.
- XI.- Metropolitana, con jurisdicción en el Distrito-Pederal.

Al entrar en vigor la Ley Orgánica de que se tratael lo. de agosto de 1978, de acuerdo con las disposicio
nes transitorias, empezaron a funcionar la Sala Supe-rior y seis Salas Regionales con sede en el Distrito Fe
deral, llamadas Salas Regionales Metropolitanas, constituídas por las primeras seis Salas de la estructura anterior, habiéndo desaparecido la Séptima Sala, cuyos asuntos se repartieron por partes iguales entre la seisSalas Regionales Metropolitanas.

El primero de enero de 1979 iniciaron sus actividades las Salas Regionales del Norte-Centro, del Noroeste y de Occidente, con sede en las ciudades de Torreón, -- Coahuila, Monterrey, Nuevo León y Jalisco, respectivamente.

Con posteriorioridad, el lo. de octubre de 1980, comenzaron a funcionar las Salas Regionales del Golfo-Centro y del Noroeste, ubicadas en Puebla, Pue., Celaya, - Gto. y Ciudad Obregón, Son., respectivamente

Por último, se terminó de instalar en su totalidadla nueva estructura del Tribunal el 16 de abril de 1982 cuando iniciaron sus actividades las Salas Regionales en el Pacífico-Centro, del Sureste, Peninsular e Hidalgo-México, en las ciudades de Cuernavaca, Mor., Oaxaca, Car., Mérida, Yuc., y Tlanepantla, México., quedando in tegrado el Tribunal Fiscal por la Sala Superior y Dieciseis Salas Regionales, de las cuáles seis se encuentran en la Ciudad de México y las dier restantes en el interior del raís de acuerdo con la división regional antes apuntada y con sede en las ciudades mencicnadas, aclarando que inicialmente en el Distrito Pederal, se instelaron seis calas, reduciéndose posteriormente a tres, el número de salas, y quedando nuevamente con la estructura de seis salas.

En la evolución de la regulación del Tribunal constituye un hito decisivo la Ley Orgánica publicada el 2-de febrero de 1978. A tenor de esta Ley, el Tribunal,-no solo conserva la autonomía que había consegrado ple namente la Ley Orgánica que entró en vigor el lo. de -abril de 1967.- sino que "emprende la descentralización de la justicia administrativa federal, al establecer una Sala Superior y varias Salas Regionales distribuídas en once regiones". 71

Esta desconcentración fué una de las "cosas aconsejables" que había que hacer, según CARRILLO FLORES en -la conferencia pronunciada con ocasión del XXX aniversa rio de la Ley de Justicia Piscal. 72.

<sup>71.</sup> Hector Fix Zamudio, "Introducción a la Justicia Administrativa". ob.cit. pág. 83. México 1983.

<sup>72.</sup> Antonio Carrillo Flores. (Origenes y desarrollo del Tribunel Fiscal de la Federación) conferencia promunciada al celebrarce el XXX aniversario de la Promulgación de la Ley de Justicia Fiscal. México 1966 ob. cit. pág. 26

De este mode, la Sala Superior con sede en la Capital de la República, constituye una Instancia Superiory las Salas Regionales son Tribunales de Primera Instancia". 73

"Como consecuencia de esta estructura no parece correcto hablar del Tribunal Fiscal como un órgano Judicial único. Sería más execto hablar de jurisdicción, in
tegrada por órganos de grado distinto. Pues no se trata
de un órgano jurisdiccional que pueda funcionar en Pleno y en Secciones." 74 "sino de distintos órganos jurisdiccionales: Unos, las Salas Regionales (arts.20 a 22 de la Ley Orgánica del Tribunal), de primer grado, con la competencia que determina el artículo 23 de la misma Ley; otro, la Sala Superior (art. 11, Ley Orgánica del Tribunal) con la competencia que determina el -artículo 15 de la propia Ley". 75.

Gonzalo Armienta Calderón, "Reforma al derecho procesal fiscal", ob.cit. p4g. 69. 1985.

<sup>74.</sup> Incluso antes de la reforma era más que discutibleque estuvieremes ante un solo órgano jurisdiccional que funcionara en Pleno y en Secciones. Pués dadas-las competencias del Pleno y de las Salas (Ofr. Heduan Virues, Guarta decada, ob. cit. pág. 72 y ss), se trataba en realidad, de tribunales distintos de una jurisdicción independiente al Foder Judicial.

Gonzalo Armienta Calderón, "Reforma al Derecho Procesal Fiscal", 1985. ob.cit. pág., 69.

## B) .- COMPETENCIA.

Al examinar la competencia del Tribunal Fiscal de -la Pederación, nos referiremos a la evolución que la -misma ha sufride a lo largo de sus cincuenta afos de vi
da, cuyo rasgo característico ha sido la paulatina y -constante ampliación de la órbita de sus atribuciones.

De acuerdo con el artículo 14 de la Lev de Justicia Fiscal, la competencia de dicho órgano jurasdiccional comprendía únicamente controversias de orden tributario como las que versan sobre resoluciones en que se determinara la existencia de créditos fiscales, se fijarán en cantidad líquida o se dieran las bases para su liqui dación; sobre responsabilidades administrativas en mate ria fiscal; sobre sanciones por infración a las Leyes fiscales; sobre cuestiones relativas al ejercicio de la facultad económica coactiva; negativas de devolución de un impuesto, derecho o aprovechamiento ilegalmente percibido y, en general sobre cualquier resolución dictada en materia fiscal, que cousara un agravio no reparablepor algún recurso administrativo. Además, se incluyó en la competencia del Tribunal Fiscal el conocimiento de los juicios promovidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para obtener la anulación de una reso lución favorable a un particular.

El Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1938, reiteró la competencia sobre los asuntos antes señalados y estableció además la posibilidad de que una ley especial otorgars competencia en otras materias alórgano jurisdiccional creado por la Ley de Justicia Fig.

De acuerdo con esa disposición, en la Ley de Depura ción de Créditos a cargo del Gotierno Federal que entró en vigor el lo. de enero de 1942, se atribuyó al Tribunal Piscal de la Federación la depuración de dichos créditos, originados por diversas fuentes, entre otras las expropiaciones y los adeudos por pensiones civiles y militares, siempre que las prestaciones reclamadas gravitaran sobre el Erario Pederal.

Asímismo el artículo 10 de dicha ley capacitó al -Tribunal Fiscal para conocer de cuestiones relativas ala responsabilidad civil de el Estado, establecido queen esos casos no sería necesario demandar prevismente -al funcionario o funcionarios responsables, siempre que
los actos u omisiones en que se fundaran las reclamacio
nes implicaran una culpa en el funcionasiento de los -servicios públicos.

Este rengión de competencia sunque tiene gran valor teórico y doctrinal, ya que establece la posibilidad - de exigir directamente al Estado la responsabilidad patrimonial extra contractual en que pueda incurrir a -- través de sus órganos, no ha tenido casi ningún desarrollo pues son muy pocos los juicios promovidos en esta - materia.

A partir de la expedición de la citada Ley de Depuración de Créditos, la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación rebasó los límites de lo tributario propiamente dicho, extendiéndose a otro tipo de actos administrativos, con lo que inició una proyección de dicho órgano jurisdiccional hacia la competencia general de un tribunal de lo contencioso administrativo.

Asimismo, la competencia de carácter fiscal siguió incrementándose y así en el año de 1947 se incluyeron en el ámbito de atribuciones del Tribunal Fiscal los litigios relacionados con la Hacienda Pública del Departamento del Distrito Federal, competencia que desapareció el lo. de enero de 1980, en que por reforma al artículo 23, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, se excluyeron de su competencia las resoluciones concernientes de el mencionado Departamento del Distrito Federal para encargarlas al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En el mes de febrero de 1949 se reformó el artículo 135 de la Ley del Seguro Social en el sentido de declarar que la obligación de pagar los aportes, los intereses moratorios y los capitales constitutivos tienen carácter fiscal, por lo que el Tribunal Fiscal de la Federación resulta competente para conocer de las controver sias entabladas respecto de los créditos en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

A partir del são de 1954, en que entrara en vigor - la reforma a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas estableciendo un procedimiento administrativo para hacer efectives los fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y Municipios, se facultó a las mencionedas instituciones para ejecutar una acción ante el Tribunal Fiscal, en caso de inconformidad en el requirimiento de pago respectivo.

En el año de 1958, el Reglamento del capítulo IX de la Ley Orgánica de la Educación Pública confirió el carácter de créditos fiscales a las aportaciones que lospatrones están obligados a efectuar para el establecimiento y sostén de las Escuelas Primarias Artículo 123, por lo que el Tribunal Fiscal resultó competente para conocer de los juicios referentes a esta materia, competencia que subsiste hasta la focha, en virtud de haberla refrendado la Ley Federal de Educación que sustituyó a la Ley Orgánica antes mencionada.

Otra adición a la esfera de atribuciones del Tribunal Fiscal en el campo de lo contencioso administrativo
es la relative a la interpretación y cumplimiento de con
tratos de obras públicas celebrados por las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, que se realizó por re
forma al Código Fiscal de la Federación que entró en vi
gor el lo. de enero de 1962. Esta materia también ha tenido poco desarrollo en virtud de circumstancias pecu
liares de la misma, habiéndose presentado un reducido -

número de juicios en este renglón de competencia.

También en 1966 se autorizó al Tribunal Fiscal de - la Federación para conocer de los juicios referentes a pensiones del Instituto de Seguridad y Servicios Socia- les de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

En el mes de abril de 1972 inició su vigencia la -Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda pera los Trabajadores (INFONAVIT) la cuál determina que -las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterarlos descuentos que se establecen en ese ordenamiento, -tiener el carácter de fiscales y, concordantemente, dispone que las controversias entre los patrones y el cita

do Instituto, una vez agotado, en su caso, el recurso de inconformided, que es optativo para los patrones, se resolverán por el Tribunal Fiscal de la Federación.

Por reforma a su Ley Orgánica, que entró en vigor el lo. de enerc de 1980, se agregaron a la competencia del mismo órgano jurisdiccional los juicios sobre responsabilidades de los funcionarios y empleados de los organismos público descentralizados federales y del Departamento del Distrito Federal.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de 30 de diciembre de 1982, en su artículo 70 confirió competencia al Tribunal Fiscal de la Federa ción para conocer de la impugnación de las resoluciones administrativas por las que se impongan las sanciones - establecidas en la misma ley, entre las cuáles se en - cuentran la suspensión o destitución del cargo, la sanción conómico y la inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Y por Decreto que reformó el artículo 23 bis de la-Ley Orgánica del Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1983 se estableció que en contra de las resoluciones administrativas que impongan multas por infracciones al régimen de control de cambios procederá el recurso de revocación previsto en el Código Fiscal de la Federación, el que deberá agotarse previamente a la interposición - de cualquier otro medio de defensa legal, y que contralas resoluciones definitivas dictadas en el citado recurso, procederá el juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Esta disposición se reprodujo literalmente en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Banco de México, publicado el 31 de diciembre de 1984 y en vigor desde el día siguiente, por lo que se conserva dentro de la competencia del Tribunal este rengión relativo a las sancionespor violación al régimen de control de cambios.

"Si en un principio la jurisdicción del Tribunal se limita a los litigios tributarios, posteriormente se ha ido extendiendo el ámbito jurisdiccional" 76. Hoy, además del conocimiento de las pretensiones fundadas enderecho tributario, le corresponde el conocimiento de pretensiones fundadas en normas no tributarias". 77.

En efecto, el artículo 23 de la Ley Orgánica del -Tribunal Fiscal de la Faderación, al enumerar los juicios sobre las "resoluciones definitivas" de que conoce

<sup>76.</sup> Crf. por ejemplo HEDUAR VIRUES, "Cuarta Décida del-Tribunal Fiscal de la Federación", Méx. 1971, pág.-81 y ss; ARMIENTA, "El proceso Tributario", ob.cit. pág. 174 y ss. Méx. 1977; FIX Zarudio, Introducción a la justicia administrativa, Méx. 1983, ob. cit. pág., 91 y ss.

AZUELA GUITRON, en el Tribunal Piscal de la Federación en jurisdicción, No. 10, Tomo II, Méx. 1978, ob. cit. pág., 113 y ss.

rán las Sales Regionales, además de las que se refieren a cuestiones derivadas de la aplicación de normas de De recho Tributario (fracciones I, II y III ), incluye los juicios de que se inicien contra las resoluciones si--guientes:

- a) Las que imponean multas por infracción de normasadministrativas federales (fracción III). "Por tanto,
  solumente se atribuye al conocimiento de la jurisdicción tributaria la impugnación de los actos de imposición de multas por infracción de deberes tributarics, sino las que se impongan como consecuencia de la infrac
  ción de cualquier norma administrativa federal" 78.
- b) Las que nieguen o reduzcan premios militares, en los términes a que se delimita en la fracción V.
- c) Las que se dicten en materia de pensiones civilea sea con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios civiles de los Trabajadores del Estado. Al establecerce así (fracc. VI) la jurisdicción del tribunal "se abrió para todos los trabajadores públicos, presuntos pensionistas o privados" 79, siendo

<sup>78.</sup> Con las dificultades que plantez la distinción entre norma "administrativa" y lo que no lo es, comolo ha puesto de relieve HEDUAN VIRUES, en Cuarta dé cada, ob. cit. pág. 86 y ss. México 1971.

<sup>79.</sup> HEDUAN VIRUES, DOLORES. "Guarta Década del Tribumal Fiscal de la Federación", Míxico 1971. ob. cit. pág. 98; ARMIENTA CALDERON, GONZALC. "El Proceso Tributario en el Derecho Mexicano", México 1977, ob. cit. pág. 183.

ésta una de las materias que ha dado lugar a mayor número de julcios.

- d) Las que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas celebrados por las dependencias de la Administración Pública Federal centralizada (fracción VII). "Lo que supone atribuír al Tribunal Fiscal como uno de los capítulos más importantes de lo que ha constituído tradicionalmente la "materia administrativa". 80
- e) Las que constituyan créditos por responsabilidades contra funcionarios o empleados de la federación, del Departamento del Distrito Federal e de los Organismos Públicos decentralizados federales e del propio Departamento del Distrito Federal, así como en contra de los particulares involucrados en dichas responsabilidades.
- f) Las señaladas por las demás leyes como competencia del Tribunal. Con esta fracción IX se cierra el ar tículo 23 de la Ley Orgánica, "dejando una puerta abier ta --como dice BRISEÑO-- para la ampliación de la competencia". 81

<sup>80.</sup> ARMIENTA CALDERON GONZALO, "Reformas al Derecho Procesal Piscal", México 1985, ob. cit. pág. 71

<sup>81.</sup> ERISEÑO, Organización del Tribunal Fiscal, "Revista de la Federación de Derecho de México". No. 72, ob. cit. pág. 974.

### c) PROCEDIMIENTO.

Al crear al Tribunal Fiscal de la Federación y esta blecer las nomas que regirían su funcionamiento, la --Ley de Justicia Fiscal señaló en su Exposición de Motivos, como principales razgos característicos del proceso, los siguientes:

- 1.- Constituye un juicio y no un recurso, ya que és te supone continuidad dentre del mismo procedimiento, en tanto que con la instancia ante el Tribunal Fiscal se pasa de la actuación oficiosa de la Administración a la fase contenciosa o jurisdiccional.
- 2.- El juicio será en todo caso de nulidad, normalmente simples juicios declarativos, aunque en algunos casos llevarán implicita la posibilidad de una condena, como cuando se trata de nesativas de devolución de lo pagado indebidymente. Además el fallo que declara la nulidad indicará de manera concreta en qué sentido debe dictar nueva resolución la autoridad fiscal. con el objeto de facilitar el cumplimiento del fallo yevitar los inconvenientes que presenta la ejecución delas sentencias de amparo. Las causas de nulidad de laresolución administrativa son las cuatro que la doctrina clásica del Derecho Administrativo ha consagrado y que supone violaciones de la ley, ya en cuánto a la com petencia, o a la forma, o en cuánto a la norma aplicada o que debió aplicarse en el fondo. Sólo para las san-ciones se autoriza la anulación por desvío de poder.

- 3.- El Tribunal Fiscel no está dotado de competencia para pronunciar mandamientos dirigidos a obtener la ejecución de sus fallos. La negativa de las autoridades a obedecer las sentencias del Tribunal deberá combatirsemediante el juicio de amparo.
- 4.- La nulidad se pronunciará siempre respecto de alguna resclución, ya sea expresa, o bién tácita, en el caso del silencio de lus autoridades.
- 5.- A fin de lograr una pronta y eficáz justicia, el procedimiento es oral, lo que implica los siguientes principios:
- a) El predominio de la palabra, aunque reconociendo la doble función de la escritura como de documentacióny de preparación de la contienda.
- b) El contacto inmediato de los jueces con las partes y con los elementos de convicción.
- c) La identidad física de las persones de los jue-ces durante el proceso, es decir que los magistrados -que tramitan el juicio, sean los mismos que lo fallen.
- d) La inapelabilidad de las resoluciones interlocutorias.
- e) La concentración del procedimiento, estableciendo una sola audiencia, salvo los casos excepcionales de acumulación y nulidad de actuaciones.

La Ley de Justicia Fiscal tuvo una corta vigencia, ya que el 30 de diciembre de 1938 se promulgó el primer Código Fiscal de la Federación, que entró en vigor el lo. de enero de 1939 y que recogió en su Título cuarto — las disposiciones de esa Ley, así como los lineamientos del juicio de nulidad, con algunas modificaciones. Enrelación al procedimiento, cabe señalar la contienda en
el artículo 200, fracción VII, conforme a la cuál debeapreciarse la resolución impugnada, tal como parezca -probada ante la autoridad fiscal, a menos que ésta se hubiera negado a admitir las pruebas que se le ofrecieron, o que en la fase oficiosa del procedimiento tributario, el actor no hubiera tenido portunidad de ofrecar
las. Concordantemente, en el artículo 198 se dispuso que no serían admisibles las pruebas que no hubieran sido ofrecidas ante la autoridad demandada en la fase oficiosa del procedimiento, salvo que en ésta no hubiera habido oportunidad legal de hacerlo.

Esta disposición, que subsistió en el Código Fiscal de la Federación de 1967, significa una limitación al derecho de defensa del particular que promueve el juicio de nulidad, que no se contemplaba en los lineamientos del mismo, según fueron establecidos por la Ley de-Justicia Fiscal, y que modificó la naturaleza de la instancia ante el Tribunal Fiscal, la cuál, según se ha dicho, se configuró como juicio y no como recurso, no estableciendo la vinculación entre la fase oficiosa y lacontenciosa que implica el que en el juicio no se puedan ofrecer y rendir otras pruebas distintas a las presentadas en el procedimiento administrativo.

Tales preceptos convirtieron al juicio de nulidad en una segunda instancia del procedimiento administrati

vo, lo que no se compagina con el sistema de justicia - delegada en que se basó la creación del Tribunal Fiscal de la Federación, como un Tribunal independiente y autó nomo respecto de la Administración activa, en virtud de lo cual el proceso que ante él sigue debe ser también - independiente del procedimiento administrativo.

En el segundo Código Piscal de la Federación, que - comenzó a regir el lo. de abril de 1967, el Título Cuar to reprodujo sustancialmente las disposiciones concernientes al procedimiento contencioso, salvo algunas innovaciones, entre ellas las que aparecen reseñadas en - la Expesición de Motivos y que se mencionan a continuación.

Se estableció la posibilidad de recusar a los magis trados cuando éstos tuvieran impedimento o cuando, habiendo sido citades por el Pleno a pronunciar sentencia no formularán el proyecto dentro de los quince días siguientes.

Se consagra en la Ley el sistema de Magistrado Instructor que en la práctica había venido funcionando, para lo cuál se amplían las facultades que la Ley de Justicia Fiscal y el primer Código Fiscal de la Federación atribuían al Magistrado Semanero para admitir o desentar las demandas y sobreseer en los juicios en caso de desistimiento del actor o revocación administrativa dela resolución impugnada. Se amplía también el recursode reclamación ante la Sala contra resoluciones del Magistrado Instructor.

Se adiciona la norma de que en la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos de derecho de la resolución impugnada.

Por otra parte, se separa del Código Piscal todas - las disposiciones relativas a la integración, competencia y funcionamiento del Tribunal Piscal de la Federa-ción para formular su Ley Orgánica, la cuál entró en vigor en la misma fecha del Código Fiscal en cuestión, es decir el lo. de Abril de 1967.

El tercer Código Fiscal, que entró en vigor el lo.de abril de 1983, excepción hecha a este título VI, referente al Procedimiento Contencioso Administrativo, yque establece importantes modificaciones en relación -con el procedimiento del juicio de nulidad. Entre ellas
cabe destacar las siguientes:

Se hace una innovación consistente en conferir elcarácter de parte al Titular de la Secretaría de Estado Departamento Administrativo y Organismo Descentralizado del que dependa la autoridad que dictó la resolución -impugnada.

Se suprime la intervención de la Secretaría de Hacienda en los juicios en que no se controvierta una resolución dictada por alguna autoridad que dependa de ella. Sín embargo, se conserva el derecho de la Secreta ría de Hacienda y Crédito Público, cualquiera que sea la cuantía del negocio, cuando se trate de un asunto de importancia y trascendencia y se controvierta el interés fiscal de la Federación, para impugnar las senten-

cias de las Salas Regionales según reforma publicada el 30 de diciembre de 1983.

Con al propósito de acelerar el juicio, se parte -del principio de que el ejercicio de la acción se ejercite o agote en la demanda, integrando esta con todos -los elementos de prueba, inclusive los dictámenes periciales, e igualmente, la excepción debe concretarse a -la contestación y las pruebas anexas.

Con esa consideración, se establece que a la demanda se debe acompañar todas las pruebas documentales que se ofrezcan, el cuestionario que deben desahogar los poritos.. Etc.

Para hacer posible el cumplimiento de estos preceptos, se amplian los plazos de presentación de la demanda y de la contestación, los que son actualmente de cua renta y cinco días, en lugar de quince que se conservaba desde la Ley de Justicia Piscal; igualmente se aumenta de quince a veinte días el plazo para la ampliaciónde la demanda y la contestación de la misma. Por reforma de diciembre de 1985 se elevan estos plazos a cuarrenta y cinco días.

En la misma reforma se suprime la obligación de - - acompañar a la demanda y a la contestación los dictámenes periciales, volviéndose al sistema anterior de conceder plazo a los paritos para rendir éstos.

En el capítulo de pruebas, se dota al magistrado -- Instructor de facultades para mejor proveer que en los-ordenamientos procedentes correspondían a la Sala.

Es de hacerce notar que se suprimieron las limitaciones que existían a partir del Código Fiscal de 1939para ofrecer pruebas distintas de las rendidas en el procedimiento administrativo, pués no parece ya ninguna
disposición que la prohiba, ni que ordene apreciar la resolución impugnada tal como fué aprobada ante la auto
ridad demandada. Sín embargo, se prohibe categóricamen
te que se requiera el envío de un expediente administrativo.

Se precies que la pruebs de confesión de las autoridades que no es admisible, es la que se desahoga mediam te la absolución de posiciones; por consiguiente se suprime la aclaración de que esa prohibición no comprende la peteción de informes de las autoridades respecto dehechos que consten en sus expedientes, que se encontraba en el Código anterior.

Se prevé la posibilidad de presentar pruebas supervenientes mientras no se haya dictado sentencia, orde-nando que se dé vista a la contraparte para que el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

Se suprime la audiencia de pruebas y alegatos y se sustituye por acuerdo de cierre de la instrucción quedebe dictar el Magistrado Instructor, convirtiéndose - así el juicio en un proceso totalmente escrito.

Con lo anterior se varió formalmente el carácter -- oral del juicio, que había venido desvaneciéndose, ya - que salvo la época inicial del Tribunal y casos excep-- cionales, no se efectuaba realmente la audiencia, sino-

para la recepción de la prueba testimonial.

Al enumerar las causales de nulidad, se distingue entre la omisión de requisitos formales, incluyendo la
falta de fundamentación y motivación, y los vicios delprocedimiento que afecten las defensas del particular.Se precisan los casos en que hay violación del derecho,
a saber, si los hechos que motivaron la resolución - impugnada no se realizaron, fueron distintos o se apre
ciaron en forma equivocada, o bién emitió dicha resolu
ción en contravención a las disposiciones aplicadas, o
dejó de aplicar las debidas.

En lugar de desvío de poder, se considera causa denulidad, no limitándola a las sanciones, en que la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para loscuales la ley las confiera.

Se dota al Tribunal de ciertes facultades propias — de un Tribunal de plena jurisdicción, tales como el señalamiento de que la sentencia pueda obligar a la autoridad a realizar determinados procedimientos o actos, — para lo cuál se fija un plazo de cuatro meses que se — suspenderá en caso de que se interponga recurso contrala sentencia, hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la contraversia.

5.- LA DESCENTRALIZACION DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDE RACION EN GUANTO A SU INTEGRACION.

Antes de entrar al tema en cuestión haremos mención al término de descentralización con la finalidad de no confundirlo con el de desconcentración.

La desconcentración administrativa, es la preparacción de un órgano en tránsito hacia la descentralización, esto en razón de las facultades que se delegan a órganos jerárquicamente subordinados. La descentralización tiene lugar cuando se confía la realización de algunas actividades administrativas a organismos desvinculados en mayor o menor grado de la administracion central.

Por otra parte si a la desconcentración se le ha de finido como un paso hacia la descentralización, tal véz sea en razón a su finalidad, pues el agente que ha sido designado para que actúe en determinado sitio o lugar en virtud de poderes delegados, habituándose al lugar donde realiza su función compenetrandóse a la vez de las necesidades de los administrados de la localidad, términando así por hacer suyos los problemas que acechan al lugar para el cuál fué destinado.

En base ha lo anteriormente dicho apuntaremos que, la desconcentración difiere de la descentralización ya que el fenomeno que se observa en la desconcentración consiste en una simple delegación de poderes por parte del poder central, mientras que en la descentralización los poderes son propios y ya no delegados como en aqué-

11a.

Así podemos decir que en la descentralización propiamente dicha, existe una relación de independencia, con la administración central, pero sín que falte el -control del Poder Central.

Una vez aclarado el punto anterior, es el turno de analizar la descentralización del Tribunal Fiscal de la Federación y sus efectos.

A) Razones del cambio de estructura, adoptando una organización descentralizada.

La Exposición de Motivos de la nueva Ley Orgánica - del Tribunal Fiscal de la Federación, funda de un modo sólido la descentralización o regionalización del Tribunal Fiscal, invocando las siguientes razones:

Primera.—"El programa de reforma administrativa que lleva a cabo el Gobierno Federal ha tomado en cuenta el crecimiento del país en todos los aspectos especialmente el demográfico, así como la congestión que padece el Valle de México y la necesidad de tomar medidas para es tablecer el equilibrio entre el desarrollo de la zonametropolitana y el avance del resto de la Nación.

En consecuencia, se han establecido las bases de la organización regional de las distintas Secretarías y De partamentos Administrativos, con el objeto de acercar a la autoridad a los lugares donde lo exija la atención - de los asuntos, y de elevar el nivel de eficiencia de - la función pública, al mismo tiempo que se promueve el desenvolvimiento de las regiones del interior del pa-

ís". 82

Segunda.-"De acuerdo con la reforma Administrativa promovida por el Ejecutivo Federal, la citada Secreta-ría lleva a cabo la regionalización de sus dependencias, habiéndose efectuado ya en ciertas áreas de su competen cia mediante el establecimiento y operación de las Administraciónes Regionales, Delegaciónes Regionales de Inspección Fiscal, del Registro Federal de Automóviles y de la Tesorería de la Federación, y la instalación de forganos regionales de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en virtud de lo cuál los procedimientos de verificación, determinación y cobro de crédibos fiscales, así como la imposición de sanciones y recursos contralos actos de las autoridades hacendarias regionales, se están realizando en las demarcaciones en que se dividió el país".83

Tercera.-"Ahora bién si los procedimientos fiscales que antes se mencionaron se efectúan ya en forma regionalizada, es necesario y conveniente que al terminar la fase oficiosa, se pueda seguir con la fase contenciosa del procedimiento tributario también en las regiones --

<sup>82.</sup> MARGARITA LOMELICEREZO, Estudios Fiscales, "Nueva --Ley Organica del Tribunal Fiscal de la Federación", México 1984. ob. cit. págs., 63 y 64.

<sup>83.</sup> MARGARITA LOMELICEREZO, Estudios Fiscales, "Nueva -Ley Organica del Tribunal Fiscal de la Federación", México 1984, ob. cit. pág., 64.

fiscales, con el objeto de acercar la justicia administrativa al contribuyente y lograr la inmediates de las citadas fases administrativas y contenciosa, así como la de impugnar por la vía extraordinaria el juicio de amparo ante los Tribunales del Poder Judicial Federal que se encuentran ya establecidos en el interior del país". 84

Cuarta.- "Otra de las razones que se aducierón en pro de la regionalización y selección de las regiones, fué el numero de juicios promovidos contra los actos de las autoridades fiscales que radican en esas demarcaciones que ascienden al 37% de los juicios de origen regional, esto en cuánto a los datos estadísticos de -- ese momento ya que probablemente la cifra aumentará con el establecimiento de los órganos jurisdiccionales de que se trata". 85

B) FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS REGIONALES, LA LENTI TUD DE LOS PROCESOS Y EL REZAGO.

Hemos visto através de este estudio como el Tribu-nal Fiscal de la Federacion, al momento de su creación

<sup>84.</sup> MARGARITA LOMELI CEREZO, Estudios Fiscales, "Nueva Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación". México 1984. ob. cit. págs., 64 y 65.

<sup>85.</sup> MARGARITA LOMELI CEREZO, Estudios Fiscales, "Nueva Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación", México 1984, ob. cit. pág., 71.

sólo radicó o se estableció en el Distrito Federal pero con competencia en la República, siéndo en un principio un órgano Centralizado, pero debido al cisciaiento de la población y al incremento de los conflictos entre la administración y los administrados tuvo que descentralizarse, con la finalidad de acercar la justicia alministrativa a los lugares donda surgieran los conflictos y así lograr que el control de legalidad que aperce el — Tribunal Fiscal se realice en una forme asía inmediata — al contribuyente.

Para ésto el Tribunal Piscal, tuvo que sjustambe al Programa de Desconcentración que en ese entonces realizaba el Gobierno Federal y cuyo objetivo fundamental — era el de restablecer el equilibrio entre el desarrollo de la Zona Metropolitara y el avence del resta de la Nación, así como acercar a la autoridad a los lugares don de lo exija la atención de los asuntos, elevar el nivel de eficiencia de la función pública y prosever el desen volvimiento de las diverses regiones del país.

Como es sabído la descentralización del Tribunel -- Fiscal de la Federación se efectua, el  $1^2$  de agosto de 1978, dando así cumplimiento a un viejo anhelo de los - cultores de la ciencia del Procedimiento Administrativo.

Creandose por lo tanto y a raíz de ésto, las llamadas Salas Regionales para que cumplieran con el objetivo antes señalado, las cuáles empezaron a funcionar de acuerdo con las disposiciónes transitorias de la Ley Organica de dicho Tribunal; La Sala Superior; y seis Sa-

las Regionales Metropolitanas con sede en el Distrito - Federal, que transitoriaments tendrián jurisdicción en todo el territorio nacional.

El lo. de enero de 1979 iniciaron sus actividades - las Regionales del Morte-Centro, del Norceste, y de Occidente. Con posterioridad, el lo. de octubre de 1980,-comenzaron a funcionar las Salas Regionales del Golfo-Centro, del Centro y del Norceste. Por último se término de instalar en su totalidad la nueva estructura del Tribunal el 16 de abril de 1982, cuande iniciaron sus actividades las Salas Regionales del Pacífico-Centro, del Sureste, Peninsular e Hidálgo-México, quedando así integrado el Tribunal Fiscal por la Sala Superior y die ciséis Salas Regionales de las Cúales seis se encuen—tran en la Ciudad y las diez restantes en el interior - del país.

Ahora bién, el motivo y pretención de esta tesis, - es el verificar sí efectivamente las Salas Regionales - han cumplido con el objetivo para lo cuál fueron crea-das, vamos pues ha analizar su eficacia y funcionamiento.

Este estudio lo haremos un tanto con referencia a estadistícas del año pasado (1986), que se dieron en - virtud del informe anual de labores del Tribunal Fiscal de la Federación.

Como dato estadístico apuntaremos primeramente el total de demandas recibidas por la Sala Superior, y así tenemos que recibio un total de 3,258 y de las cuáles - resolvió 2,302.

Las Salas Regionales Metropolitanas recibieron un - promedio de 1,133 demandas, mismas que se resolvieron - por cada una de las Salas en un premedio de 1,133 toman dose en consideración las demandas en trámite, y en total resolvieron 8,043. A diferencia de las Salas Regionales Foraneas que recibieron un total de 12,066 demandas, y los negocios resueltos fueron 13,650. (ver anexos 1 y 2)

Estas estadísticas se refieren genéricamente a las Selas Regionales, a continuación analimeremos una por una, para poder darnos cuenta de su funcionamiento.

Para la mejor comprensión del presente tema, formularemos una estadística de movimientos de juicios en -- las Salas Regionales Metropolitanas y Foranéas, para verificar la labor que han desempeñado durante este período.

MOVIMIENTO DE JUICIOS EN LAS SALAS REGIONALES.

SALAS METROFOLITANAS	DEMANDAS RESUEITAS (EN PROMEDIO)	鬼
	1,313	100
SALAS FORANEAS		
SALA OCCIDENTE	522	39.75
SALA NOROESTE	733	55.82
SALA NORTE-CENTRO	626	47.67
SALA GOLFO-CENTRO	665	50.64
SALA NOROESTE	374	28.48
SALA CENTRO	633	48.21
SALA PENINSULAR	209	15.91
SALA SURESTE	244	18.58
SALA PACIFICO	456	34.72
SALA HIDALGO-MEXICO	1,145	87.20

En base a las estadísticas anteriormente apuntadas, podemos decir, que las Salas Regionales Poraneas de Occidente, con jurisdicción en los Estados de Aguascaliem tes, Colima, Jalisco y Nayarit; la del Noroeste con jurisdicción en los Estados de Baja California Sur, Sinaloa, Baja California y Sonora; la Peninsular con jurisdicción en los Estados de Campeche, Tabasco, Quintana - Roo y Yucatán; la del Sureste con jurisdicción en los Estados de Chiapas y Oaxaca; y por último la del Pacifico Centro, con jurisdicción en los Estados de Guerrero y Morelos. Reciben un minímo de demandas al igual que las que resuelven, a diferencia de las demés Salas Regionales, que tienen un alto Índice de demandas resueltas.

Otro punto a analizar en este estudio es la lentitud de los procesos fiscales, ya que es un añejo proble
ma que consiste en el incumplimiento del imperativo con
sagrado en el artículo 17 constitucional, de impartir una justicia pronta y expédita.

"Pese a que las declaraciónes y tratados sobre dere chos humanos, y que las constituciones consagran el derecho a obtener justicia en un plazo razonable, la realidad no puede ser más desalentadora." 86

<sup>86.</sup>PIX ZAMUDIO, Ejercicio de la Garantias Constituciona les sobre eficacia del Proceso (ponencia presentada en la IX jornada iberoamericana de derecho procesal, Madrid, 1985) ob. cit, pag., 138 y ss.

"Las causas de la excesiva duración de los procesos son muy diversas, deficiente regulación del procedimien to, abuso de incidentes y recursos, etc." 87

Ellegando a la conclusión de que las causas, sin  $d\underline{u}$  da decisives, no pueden superarse con medidas legales ni con la consagración constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva.

"Lo que realmente tutela y garantiza el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas, es precisa mente que el proceso se seguirá através de sus trámites sin paralizaciónes ni interrupciones, pasando de una face a otra sin dilaciónes, que no existirán "tiempos nuertos" entre un acto procesal y el siguiente". 88

Por otra parte, examinamos que la expedites del procedimiento en la segunda instancia, hasta antes de las reformas al Código Fiscal del 15 de enero de 1988, se iniciaba con la interposición de los recursos de revisión y de queja, encontrándonos con que se cumplia en sus términos con dicho principio procesal, en tanto que el trámite procedimental concluía, por lo general, en -

<sup>87.</sup> ALCALA-ZAMORA (Regulación temporal de los actos procesales en el Código de 1932 para el Distrito Federal. "Revista de la facultad de México". Núms. 66, 67. págs, 369 y ss). De Miguel, "Consideraciónes so bre la lentitud de los procesos y sus posibles soluciones en Revista Iberoemericana de Derecho Procesal", 1971, pág., 55 y ss.

ALMARGO, Comentarios a la Constitución (dirigido – por Oscar Alzaga) pág., 55. Martín Castan, Polemica del plazo razonable".

un lapso no mayor de seis mesos; pero sin embargo, observamos que la emisión de la sentencia definitivamente se aplazaba hasta por un año, lo que hacia nulo el dere cho del particular para recibir una justicia pronta.

Lucgo entonces, ¿ Cuál es la causa que impide el - que se dicte un fallo con mayor celeridad?. Para dar contestación a esta interrogante traigemos a la vista - los datos estadísticos.

Si durante un año ingressbe a la Sala Superior un promedio de 3,258 negocios y ésta sólo tiene capacidad para resolver un total aproximado de,302 asuntos, que distribuidos entre nueve Magistrados nos viene a dar un promedio de un asunto diario por Magistrado, resultando claro que el rezago anual se incrementa en aproximadamente en un 41 por ciento.

Ahora bién, de los datos estadísticos obtenidos aparece que del total de los recursos que se interponen an te la Sala Superior, un 25 por ciento estaba integrado por negocios cuya cuantía era inferior a los cien mil pesos, por lo que si la competencia de la Sala se limita a conocer de aquellos juicios cuyo monto sea superior a cuarenta veces el salario mínimo vigente en el Distrito Faderal al momento de interponer el recurso de revisión, el mumero de expedientes en segunda instancia se reducirá en la misma proporción, lo que permitirá, en tanto se superan las limitaciones presupuestales, de tener el incremento del rezago que se viene acumulando, pués la solución definitiva consiste en la reestructura

ción del órgano de la segunda instancia, mediante la -traslación de las Salas Regionales en los sitios de exu berante rezago.

El problema del rezago lo observamos con mayor intensidad en las Salas Regionales, ya que como se des--prende de las estadísticas obtenidas, algunas Salas no
justifican su rezago en relación a las demás Selas, ver
bigracia: La Sala Regional Foranea del Noroeste que recibió en el año de 1986, 403 demandas, más 398 que tenía rezagadas, hacen un total de 822 demandas por resol
ver, de las cuáles a 448 les dio solución.

#### C) LOS RECURSOS DE REVISION FISCAL Y AMPARO.

Aunándo al problema anterior, las revisiones fiscales y los amparos interpuestos por las partes perjudica
das, los cuáles acendieron en este período al número de
497, según estadísticas del año de 1986, ya que existe
la posibilidad de revisar las últimas resoluciones de
la Sala Superior ante el Poder Judicial, por la vía del
Recurso de Revisión Fiscal ante la Suprema Corte de Jus
ticia de la Nación, (artículo 250 del Código Fiscal vigente) y por la vía de amparo.

Es decir, que si al interponerse el Recurso de Revisión Fiscal contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el artículo 249 del Código Fiscal, y a su vez éstas son confirmadas por la Suprema Corte de Justicia, los afectados tendran el inalienable derecho

de interponer el recurso de emparo que consegra nuestra Constitución Méxicana, en contra de dichas resoluciones.

Una vez que se ha concedido el amparo y la protec-ción de la Justicia Federal, los recurrentes tendran -que continuar con el procedimiento ante los Tribunales Colegiados de Circuito competentes, según corresponda a la circunscripción en que se haya dictado la resolución, y de acuerdo a los Circuitos señalados en la Ley Orgáni ca del Poder Judicial Federal, declarando en su artículo 71, "Que para los efectos de esta ley el territorio de la República queda dividido en catorce circuitos materia de amparo y apelación". En su artículo 72 ex-presa: "Que cada uno de los circuitos a que se refiere el artículo anterior, comprendera los Tribunales Cole-giados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distri to"...., estableciéndose para el efecto catorce Cir-cuitos con jurisdicción en los Estados que señala la -misma lev.

Con ésto queremos decir, que el recurrente contara con la desventaja de estár frente a un órgano el cuál - no es especializado en materia, es decir, que al concederse el amparo, ante los Tribunales Colegiados respectivos, éstos no tendran el personal debidamente especia lizado y capacitado en materia fiscal, para conocer a fondo de el asunto y en un momento dado, dictar una resolución adecuada y acertada, aminorandose con ésto la inmediatez de la justicia.

Un perjuicio más para los administrados, es que la

sede de los Tribunales Colegiados, competentes dentro - de la jurisdicción de los Estados de que se traten, se encuentran un tanto separada de los restantes Estados.

En el caso de los recursos establecidos por el Código Piscal, al interponerse deberán de recurrirse ante el Tribunal Fiscal de la Federación, presentandose nuevamente el problema de que el administrado tiene que acudir forzosamente al centro periférico para dar solución a sus problemas.

Concluyendo finalmente, que la descentralización — del Tribunal Fiscal de la Federación no funciona como al inició se pensó, ya que de algúna manera los asuntos o para la resolución de éstos, tienen que remitirse al Poder Central y el cuál radica en la Ciudad de México, como lo es en el caso de los recursos interpuestos ante — el Tribunal Fiscal de la Federación.

Ante esta situación, sería conveniente que la Sala Superior hiciera uso de su facultad conferida en el régimen transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal, y así trasladar a aquéllas Salas Regionales que no cumplan con su fración, en las regiones del país que así lo ameriten en razón del incremento de los asuntos, o en su defecto suprimir las Salas que no cumplan con su cometido y no justifiquen su labor administrativa, y tal vez volver a su antigua centralización.

Resultan ya insuficientes las Salas Metropolitanas, así como las Salas Regionales Foraneas de Hidalgo-México, del Golfo-Centro, del Norte-Centro y del Noroeste,

ante las cuiles se trámitaron en el año de 1986, 10,703 asuntos, en tento que en la regional de Occidente, Pacífico Centro, Sureste, Golfo-Centro. Noroeste y Peninsular tienen en trámite un total de 2,115 negocios.

Nuevamente y ante esta situación, hemos de proponer la supresión de las Salsa de Occidente, Noroeste, Penin sular, Sureste y Pacifico-Centro, toda vez y como podemos apreciar en las estadísticas que se anexan con los numeros I y II, al final de la presente tesis, éstas Salas Regionales Foraneas, no justifican su razón de ser a comparación de las restantes Salas Regionales, ésto en cuanto a la resolución y tramitación de sus asuntos.

Esta proposición la hago en virtud de la crisis eco nómica en que se encuentra el país, dando paso al programa de desarrollo ecónomico establecido por el Gobier no Pederal, siguiendo su política y así anular la proposición de creár nuevas Salas con la finalidad de dar au xilio a las Salas que lo soliciten o que tengan un incremento mayor de demandas, como algúnos autores lo pretenden. Al igual que el presupuesto destinado al Tribu nal Fiscal, por parte de la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público, no puede ser objeto de derrochamiento sin beneficio algúno, toda vez que no es posible que el Estado este utilizando en esta época en que carecemos - de recursos ecónomicos, un presupuesto que si bien podría canalizarce a otros objetivos prioritarios.

Lo anterior conlleva a la necesidad de adicionar --

una fracción más al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal, precepto que establece, las facultades de carácter administrativo conferidas a la Sala Superior.

Y la cuál deba decir: "El Presidente de la República, a solicitud de la Sala Superior, podrá acordar que se supriman Las Salas Regionales que no justifiquen su existencia y labor administrativa, y cuando así lo indique el número de juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades or denadoras. Para lo cuál se publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo respectivo, señalando el número de supresión de Salas Regionales y la región o jurisdicción en que dejaran de laborar.

La solucion del problema que acarrea la descentralización del Tribunal Fiscal, no estriba definitivamente en el aumento del personal de las Salas Regionales ni en la creación de más Salas Regionales, sino que recae en el empeño que deben de tener los Magistrados y de su personal auxiliar para cumplir con el mandato constitucional que impone la obligación de impartir una justicia pronta y expedita.

D) CONVENIENTES E INCONVENIENTES DE LA DESCENTRA-LIZACION DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

#### CONVENIENTES.

- 1.-Uno de los convenientes primordiales de la descentra lización del Tribunal Fiscal de la Federación, es el acercamiento de la justicia administrativa a los lugares en donde surgen los conflictos, lográndose con ésto que el control de la legalidad que ejerce el --Tribunal Fiscal se realice en una forma más inmediata al contribuyente.
- 2.-Otro conveniente de la descentralización del Tribunal Fiscal, es que se adapta a la exigencia del inte
  rés general y a los problemas cotidianos, permitiendo a las Salas Regionales, reselver los asuntos de su competencia en los lugares, en que éstos surgan,
  compenetrándose a la vez de las necesidades de los
  administrados.
- 3.-Se eleva el nivel de eficiencia del Tribunal Fiscal de la Federación, promoviendose así el desenvolvimiento de las diversas regiones del interior del país.
- 4.-Otro de los convenientes de dicha descentralización, es la de ayudar a descongestionar la labor adminis-trativa que padece el valle de México, para lo cuál se deben de tomar medidas necesarias para restable-cer el equilibrio entre el desarrollo de la zona metropolitana y el avance del resto de la Nación.

#### TNCONVENIENTES.

- 1.-Uno de los inconvenientes de dicha descentralización es de que la Sala Superior se ve impedida y limitada en un momento dado, para atender eficazmente las necesidades colectivas, por no conocer a fondo los con flictos entre los administrados y el administrador.
- 2.-Otro inconveniente es de que al no ubicarse debidamente Las Salas Regionales Foreneas, en los lugares que así lo exija la colectividad y los conflictos, se creá un ámbito de desconfianza e ineficacia entre los administrados.
- 3.-Otro de los inconvenientes es la absorción del presu puesto que se les designa a las Salas Regionales Foraneas, que si bien podría haber sido canalizado a otras dependencias o instituciónes prioritarias.

# 7.-REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA PEDERACION.

Al concluir la presente tesis, se presentó ante el Poder Ejecutivo, una iniciativa de ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Instituciones de fianzas, y que de ser aprobada por el Presidente de la República, se públicara y entrara en vigor el día 15 de enero de 1988.

La cual creo pertinente transcribir por ser parte de nuestro estudio anteriormente concluído, vamos pués, a apuntar las reformas, adiciones y derogaciónes de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, por concernir a nuestro tema.

SE REFORMAN: Los artículos 30: 40; 15, fracción II; 19, fracciones V, VI y XV; 22; 23, fracción VIII; 27: -28: 29, fracción VII; y 30, fracción III, de la Ley Orgánica del mencionado Tribunal.

SE ADICIONAN, un parrafo segundo al artículo 40; las fracciónes III, IV y V al artículo 16, cambiando a la numeración de las actuales fracciones III a XIII que -

pasan a ser las fracciones VI a XVI de diche artículo, y además SE REFORMAN las disposiciones que, conforme a la numeración modificada, quedan contenidas en las fracciónes VI, VIII, IX y X del propio artículo 16; una --- fracción IX al artículo 23, pasando la actual fracción IX a ser la fracción X de dicho artículo 23; y un párra fo tercero al artículo 24, pasando los actuales párra-- fos tercero y cuarto a ser los párrafos cuarto y quinto, respectivamente, de dicho artículo 24, a la citada ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación. A continuación transcribiremes las reformas que estimamos más interesantes:

"ARTICULO 30.-El Presidente de la República, con la aprobación del Senado, nombrará a los magistrados del - Tribunal Fiscal de la Federación para integrar la Sala Superior o las Salas Regionales. También designará hasta tres magistrados supernumerarios, quiénes suplirán - las ausencias de los magistrados de las Salas Regiona-les.

Los magistrados del Tribunal durarán seis años en el ejercicio de su cargo, los que se contarán a partir de la fecha de su designación.

Si al término del citado período, los magistrados - de la Sala Superior o de las Salas Regionales fueren de signados nuevamente, sólo podrán ser privados de sus -- puestos en los casos y de acuerdo con el procedimiento aplicable para los magistrados y jueces inamovibles del Poder Judicial de la Federación. Cuando antes de que -- concluya el período de su encargo, un magistrado de Sa-

la Superior o viceversa, el término se contará a partir de le nueva designación.

En los recesos de la Cámara de Senadores, los nom-bramientos que hava el Presidente de la Rejública se so meterán a la aprobación de la Comisión Permanente."

"ARTICULO 40.-Para ser magistrado del Tribunal Piscal de la Pederación se requiere ser mericano por nacimiento, mayor de insinta y cinco eños y sin erceder de sesenta y cinco años de edad al día de la designación,de notoria buena conducta, licencisdo en derecho con tí tulo registrado, expedido cuendo menos seis años antes de dicho fecha y con cinco años de práctica en materia fiscal.

Es causa de retiro forzose de un magistrado, haber cumplido setente años de edad o podecer incapacidad física o mental para desempeñar el carso".

"ARTICULO 13.-Para fijar e medificar jurisprudencia sa requerirá que voten en igual santido, cuando menos seis de los manistrados de la Sala Superior....."

"ARTICULO	16	*************

III.-Dirigir la buena marcha del Iribunal y la pronta impartición de justicia;

IV.-Evaluar el funcionamiento de las Salas Regiona-

les y dictar las medidas que sean necesarias para mejorarlo:

V.- Dictar las medidas que sean necesarias para investigar las responsabilidades de los servidores públicos establecidas en la ley de la materia; aplicar a los magistrados, secretarios, actuarios, peritos y demás servidores públicos del Tritunal, las sanciones administrativas correspondientes, y proponer a la autoridad competente su aplicación, en el caso de destitución de Magistrado;

VI.-Fijar y cambiar la adscripción de los magistrados de las Salas Regionales, de los secretarios, de los actuarios y de los peritos del Tribunal;......"

"ARTICULO 29.-

I a VI.- .....

VII.- Rendir oportunamente a la Sala Superior, con la periocidad que ésta acuerde, los informes sobre el funcionamiento de la Sala Regional y, al Presidente del Tribunal, un informe anual de labores de la Sala Regional y de los principales precedentes dictados por ella, a fin de que prepare el informe que debe rendir a la citada Sala Superior".

## Disposiciones Transitorias.

Para efectos de lo establecido por este Artículo, - se estará a las siguientes disposiciones transitorias:

FRIMERA .- Entrarán en vigor el lo. de enero de 1991,

la REFORMA el artículo 30. y la ADICICE del segundo párrafo del artículo 40., de y a la Ley Orgánica del Tribunal Piscal de la Federación.

SEGUNDA.- El Presidente de la República a solicitud de la Sela Superior, dictará el acuerdo de iniciación - de actividades de la Segunda Sela Regional de Hidalgo - México, cuando así lo exija el número de juicios que se promuevan en la región.

Sín duda algúna las reformas y adiciónes enteriormente transcritas, traerán consigo un mejor desarrollo y funcionamiento del Tribunal Fiscal, ya que se le atribuye a la Sala Superior de mamera directa en la fracción III del artículo 16 de dicha Ley Orgánica, para que diriga la buena marcha del tribunal y la pronta impartición de justicia, ésto es precisamente uno de los puntos que analizamos en el estudio anteriormente concluído, que se impartiera una justicia pronta y expedita.

Otra de las adiciónes hechas al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal, es de que la Sala Superior tiene que evaluar el funcionamiento de las Salas
Regionales y dictar las medidas necesarias para mejorar
lo, en esta otra adición se deja entrever la necesidad
de vigilar el buen funcionamiento que deben de desempenar las Salas Regionales, para una mejor impartición de
justicia, siénde al igual que el otro punto uno de los
principales motivos de la precedente tesis, que era el
de verificar si efectivamente las Salas Regionales cumplen con su labor y funcionamiento, esperemos que con -

las nuevas reformas introducidas a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Faderación, se cúmpla en un tanto el objetivo de la presente tesis. PRIMERA.-Hemos visto que en la téoria administrativa,no es conveniente permanecer con un régimen -Centralista, ya que trae aparejado problemas técnicos de una excesiva burocratización, haci
endo por le tanto más lenta, dificil y poco
eficáz la edministración. Ante esta situación
es conveniente que la descentralización forme
parte del sistema moderno, descargando al poder Central de muy pesadas funciones y que pue
dan desempeñarce bajo procedimientos muy efica
ces e idóneos y sin los inconvenientes de la
acción burocratica Centralizada.

SEGUNDA.-La Descentralización del Tribunal Fiscal de la Federación, aspecto al cuál nos estamos refiriendo, constituye un paso trascedental en la administración de la justicia, pues la cercanía geográfica del juzgador con el causante se traduce en una permanente y expedita comunica ción entre ambos, permitiendo a su vez la rapidéz, de acuerdo con la dinámica de nuestra época, suprimiendo así el retardado paso de la --justicia.

Más sín embargo, esta descentralización no siempre conlleva a su objetivo principal el cuál es la impartición de justicia pronta y ex pédita, ya que como hemos visto en el estudio anteriormente realizado, algunas Salas Regionales no cumplen con su cometido, por no estar - debidumente ubicadas en los lugares ameritados o requeridos para tal efecto.

- TERCERO.-Esto tal vez se deba a que el esquema de regio nelización no es el adocuado, ya que al no tomarse en cuenta a fondo el crecimiento del número de causantes, criterios ecónomicos fiscales, vías de comunicación de un Estado a otro, infraestructura administrativa existente, verbigracia, la sede de los Tribunales de Circuito, etc., merma por así decirlo, la eficacia y el buen funcionamiento de la Descentralización del Tribunal Fiscal.
- CUARTO.- Si el contencioso administrativo ha logrado permanecer ajeno a la pesada carga de la tradicional lentitud de la justicia, la multiplicación de las contiendas jurídicas empieran a --contaminarlo, al aumentar de manera acelerada el número de contraversias. Para cvitar la acción negativa de este factor es preciso conservar la originaria expeditez del proceso y atender con eficiencia los litigios de que deba conocer el Tribunal Fiscal.
- QUINTO .- Con la finalidad de resolver el problema del rezago en algunas de las Salas Regionales es -

conveniente que la Sala Superior hiciera uso de la facultad que se le confiere en el régimen transitorio de la Ley Organica del Tribunal Fiscal de la Federación, y así reubicar a les Salas Regionales a aquellas regiones del país, que así lo ameriten en vista del incremento de los asuntos, para cuyo efecto deberá contar con la aprobación previa del Fresidente de la República.

- SEXTO. La solución del problema del recago no estriba definitivamente en el aumento del personal de las Salas Regionales ni en la creación de más Salas, sino que recae en el empeño y conciencia que deten de tener los Magistrados y de su personal auxiliar para cumplir con el mandato constitucional que impone la obligación de impartir una justicia pronta y expedita.
- SEPTIMO.-Ante el estudio realizado, concluimos que al<u>gú</u>
  nas Salas Regionales Forancas, carecen de función y eficacia administrativa, ante los cual
  proponemos la supresión de éstas.
- OCTAVO.- Al no justificar las Salas Poraneas su labor, tratar de volver a su antiguo centralismo, y así trasladar una Sala al Distrito Federal, -- con la finalidad de dar auxilio a las Salas Regionales Metropolitanas, las cuáles atienden un número mayor de juicios.

- NOVENO.- Los Tribunales Colegiados, no están debidamente especializados para conocer de asuntos fiscales.
- DECIMO.- No es admisible que el Estado Peteral, útilice en esta época de transición un presupuesto que si bien podría canalizarce a otras necesidades prioritarias.

#### ANEXO I

# MOVIMIENTO DE JUICIOS EN LAS SALAS REGIONALES DE DICIEN BRE DE 1985 A NOVIEMBRE DE 1986.

# SALAS REGIONALES METROPOLITANAS.

	EN TRAMITE AL 29 DE NOV. 1985	DEMANDAS RECIBIDAS 1986.	DADOS DE ALTA EN 1986.	RESUELTOS EN 1986.	EN TRAMITE AL 28 DE NOV. 1986.
PRIMERA SALA	1,171	1,133	117	1,390	1,031
SEGUNDA SALA	1,369	1,133	35	1,417	1,120
TERCERA SALA	861	1,133	94	1,418	670
CUARTA SALA	1,279	1,132	92	1,273	1,230
QUINTA SALA	1,067	1,133	71	1,337	934
SEXTA SALA	905	1,133	85	1,208	915
TOTAL	6,652	6,797	494	8,043	5,900

## ANEXO II

MOVIMIENTO DE JUICIOS EN LAS SALAS REGIONALES DE DICIEMBRE DE 1986.

## SALAS REGIONALES FORANEAS

AL	RAMITE 29 DE 1985.	DEMANDAS RECIBIDAS 1986.	DADOS DE ALTA EN 1986.	RESUELTOS EN 1986	EN TRAMITE AL 28 DE NOV. 1986
SALA DE OCCIDENTE	310	509	30	522	327
SALA DEL NORESTE	464	803	25	733	559
SALA DEL NORTE-CEN.	590	592	17	626	573
SALA DEL GOLFO-CEN.	377	533	1.6	665	261
SALA DEL NOROESTE.	398	403	21	374	448
SALA DEL CENTRO	638	607	10	633	622
SALA PENINSULAR	73	557	4	209	89
SALA DEL SURESTE	136	184	15	244	91
SALA PACI- FICO-CEN.	446	404	18	456	412
SALA HIDAL GO MEXICO.	1,261	1,033	1	1,145	1,150
TOTAL	4,693	5,269	189	5,607	4,544
TOTAL GENERAL	1.1,345	12,066	683	13,650	10,444

#### BIBLIOGRAFIA

- ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, NECETO.-(Regulación temporal de los actos procesales en el Código de 1936 para el Distrito Federal). "Revieta de la Proultad de Deracho de México".
- ALMARGO. "Comentarios a la Constitución", (Dirigidos por Cacar Alasco).
- ARMIENTA CALDERON, GONZADO M.-El Contencioso Administrativo Maxicano, Características y Nuevas Perepectivas.-México 1966.
- ARMIENTA CALLERON, GONZALO M.-El proceso tributario en el Derecho Mexicago.-México 1977.
- ARMIENTA CALDERON, GONZALO M.-Discurse con motive del 50 Aniversario del Tribunal Piscal de la Federación.-Máxico 27 de julio de 1956.
- ARMIENTA CALDERON, GONZALO M.-"Inferse de la orar del Tribunal Piscal de la Federación", del lo, de dioj embre de 1985 al 30 de noviembre de 1986.
- AZUELA GUITRON.-"El Tribun il Piscal de la Federación en jurisdicción", Número 19, Tomo 11. Máxico 1978.
- BIELSA, RAFAEL.-"Ciencia de la Administración".-Buenos Aires, 1955.
- BRISEÑO.-Organización del Tribunal Fiscal, "Revista de la Federación de Derecho Méxicaro". No. 72. 1982.
- BUTTGENEACH, ANDRADE.-"Derecho Administrative".-Bruxelles, 1954.
- CARRILLO FLORES, ANTONIO .- "La defensa Jurídica de los

- Particulares frente a la Administración".-Móxico, 1939.
- CARRILLO FLORES, ANTONIO.-"El Tribunal Fiscal de la Federación un Testimonio".-México, asosto 1966.
- CASTAN, MARTIN. "Polemica del Pisco Resemble en la Administración de Justicia", Revista Española de Dergoho Constitucional.
- CICLO DE CONFRHENCIAS.-Con motivo del "Cincuenta Aniver serio del Tribanal Fiscal de la Federación".-(Del -26 al 29 de Agosto de 1986, México).
- CORTINA GUTIERREZ, ALFONSO.-"Ciencia Financiero y Doreche Tributario". Primara Edición, Wéxico 1981.
- DE MIGUEL.-"Consideraciónes sobre la lentitua de los -- procesos y sus posibles soluciones", "Revista Ibero americana de Derecho Procesal". Máxico 1971.
- FRAGA, GABINO.-Dereche Administrativo, 23g. Edición.-Mé xico 1984.
- FIX ZAMUDIO, HECTOR.-Introducción a la Justicia Administrativa. México 1983.
- FIX ZAMUDIO, HECTOR.-"Esercicio de las Sarantias Constitucionales sobre eficacia del Proceso". ( Ponencia presentada en la IX Jornada Iberoamericana de Derecho Procesal, Madrid, 1985).
- GASCON Y MARIN, JOSE.-Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, 1955.
- GONNALEZ PERKZ, JESUS.-"El derecho a la tutela jurisdic cional, Ed. civitas.-Madrid, 1984.
- HAURIOR.-Précis de Droit Administratif. 12<u>a</u>. Edición.-Paris, 1927.

- HFIMAN VIRUES, DOLORES.-Las Funciones del Tribumal Fiscal de la Federación.-México 1961.
- HEDUAN VIRUES, DOLORES .- "CUARTA DECADA" . México, 1971.
- LOMELI CEREZO, MARGARITA. Estudios Fiscales. Publicaciónes del Tribunal Fiscal de la Federación. - México 19 84.
- NAVA NEGRETE, ALFONSO.-"Derecho Processi Administrativo" México, 1959.
- NAVA NEGRETE, ALFONSO.-"Los elementos jurídicos de la -Descercentración Administrativa". Conferencia, julio de 1974, México.
- NUEVA ENCICLOPEDIA LAROUSE.-Ed. Planeta.-México, 1984.
- POSADA, ADOLFO.-Tritado de Derecho Administrativo.-Ma-drid, 1897.
- REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION: -2g. Epoca Año VII, Número 76. Junto de 1986, México.
- REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.-Públicada con motivo del Cinquenta Aniversario del Tribunal -Fiscal de la Federación .-Agosto de 1986, México.
- RODRIGUEZ LOSATO, RAUL.-Derecho Fiscal, Ed. Harla.-Méx<u>i</u> co 1983.
- SAYAGUES LASO, ENRIQUE.-Derecho Administrativo. Tomo I. Montevideo, Bucnos Aires, 1959.
- SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DIRECCION GENERAL DE ESTU-DIOS ADMINISTRATIVOS, "Desconcentración Administrativa en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por Gustavo Petriccioli.-México, 1972.
- SERRA ROJAS, ANDRES.-"Cuedro General de la Administraci

ón Méxicana". Instituto de la Administración Pública Méxicana, 1959.

SERRA ROJAS, ANDRES. - Derecho Administrative. Tomo I.
Decima Edición. - Móxico 1981.

VILLEGAS EASAVILBASC, BENJAMIN.-Derecho Administrativo. Tomo I y II.-Buenos Aires, 1950.

### LEGISLACION CONSULTADA.

CONSTITUCION POLITICA 1857.

CONSTITUCION FOLITICA 1917.

DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LEY DE JUSTICIA FISCAL.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.